N. 17.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

ENERO 16 *DE* 1817.

..........................Steriles transmissimus annos.
Hæc œvi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS lib. 4. Silvarum.

EL Soberano Congreso de las Provincias Unidas ha sancionado ya el reglamento que provisoriamente ha de regir al estado, despues de mil detenidas discusiones sobre los vários puntos que ofrecen los muchos ramos que abraza. El retardo de esta sancion, debido á la gravedad é importancia del asunto, las dudas que se han suscitado en cada artículo puesto en discusion, la divergencia de opiniones sobre el relato de cada uno y de todos en comun, la dificultad de arribar á un acuerdo unánime en lo que al parecer se presentaba obvio y sencillo, el tiempo que se ha insumido en sancionarlo, arrostrando mil incidentes que empeñaban los debates y obstruian muchas veces los caminos para llegar á su término, como lo demandaban ya las urgencias del estado, y la impotencia de los gobernantes para expedirse en los implicados negocios de su encargo de un modo acepto á los pueblos; todo esto junto hace ver que el reglamento dado por el Soberano Congreso no es una obra del capricho, de la faccion, ó de un precipitado empeño de seguir ideas particulares con perjuicio del bien público, sino de una meditacion detenida y circunspecta, hija del deseo de lo mejor ó mas acomodado á las circunstancias del tiempo. Se espera que él fixe la conducta de las autoridades, ponga freno á la arbitrariedad y despotismo, y destruya las maquinaciones de los que deben prestarles obediencia y respeto. Nunca podrá lisonjearse de haber dado una obra acabada y perfecta en su línea. Es un reglamento provisorio, cuyas adiciones y reformas se ha reservado; y que lo ha sancionado sin ellas baxo el concepto que es ménos malo uno, tal qual fuere, que ninguno. La crítica del dia, que hace alarde de entenderlo todo, descubrirá con su anteojo político en cada cláusula un defecto, y se tomará la libertad de indicarlos como un desahogo de su celo por el órden. Vale que el público sabe ya graduar el valor de esta moneda. Entretanto el Soberano Congreso reclama la sumisa deferencia á sus deliberaciones, recordando á los pueblos la sábia sentencia de Marco Tulio: *obedecemos á la ley para ser libres.*

SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE.

Hubo algun reparo sobre el acuerdo relativo al nombramiento de subdelegados interinos en los partidos, dudando algunos si se hará de solas las listas de los cabildos de las respectivas provincias, ó de las de todos los demas cabildos? Despues de una breve discusion fué resuelto por mayoría de votos que dicho nombramiento se haga de todos los cabildos de la comprehension del estado, presentadas para los tales empleos.

Resueltos algunos incidentes, se leyó el artículo 1 cap. 3 seccion 5 del reglamento, que es relativo á los funcionarios públicos que deben tener la calidad de letrados. Despues de discutido el punto, se acordó como lo propuso la comision, que su nombramiento se hiciese á propuesta de terna de las camaras, excepto los asesores de cabildo.

SESION DEL DIA 16.

Se leyéron dos pliegos del gobernador de Córdova y otro del ayuntamiento, ámbos dirigidos á congratular al Soberano Congreso por la derrota de los insurrectos de aquel pueblo, y dar gracias por las oportunas medidas que tomó al efecto, recomendando uno y otro la açertada direccion del comandante D. Francisco Sayos, y la comportacion juiciosa y arreglada de su tropa.

En seguida el señor Uriarte hizo mocion para que al gobernador interino de Córdova, D. Ambrosio Funes, se le confiriese en propiedad el gobierno de aquella provincia sin exemplar, en premio del recomendable mérito que habia contraido, y á fin de evitar que publicado el reglamento, y en él el modo de elegir gobernadores, tal vez la intriga de los sectarios de Vulnez, declarados enemigos del órden, lograse postesgarlo, con notable perjuicio de la tranquilidad de aquel pueblo. Fué apoyada. Otros señores hiciéron igual reclamo: pero prevaleció el dictámen de continuar por ahora la revision del reglamento.

Al efecto se sujetó inmediatamente á discusion el artículo 8 cap. 1 sec. 6, y se fixó la proposicion para el voto: si correrá como la comision lo propone, ó en qué forma deberá concebirse su contexto? Tomados los sufragios fué resuelto por veinte y nueve, que para que el Supremo Director pueda mandar expedicion por agua ó tierra contra alguna de las provincias unidas en congreso, ú otras de este continente que sostienen la independencia dal pais, y pueda obrar hostilmente contra ellas, ó contra los perturbadores del órden público residentes en las mismas, sea necesario el preciso acuerdo del Soberano Congreso, á no ser que la naturaleza del caso y sus circunstancias exijan que obre pronta y executivamente; pero entónces con la precisa calidad de dar cuénta inmediatamente á la soberanía.

Se continuó con la revision de los artículos 10 y 11 del mismo capítulo sec. 6 sobre penas á desertores; y discutidos detenidamente, y puesto el asunto á votacion, se resolvió por veinte y un sufragios, que abolido el artículo del reglamento de 7 de mayo de 1814 en quanto pone la pena de muerte por primera desercion, sin que valga al desertor la excepcion de no estar pagado, rija en adelante la ordenanza con las penas que establece en todos los casos de desercion.

SESION DEL DIA 17.

Se leyó un oficio del comisionado en Salta D. Juan Antonio Fernandez, relativo á asuntos de su comision. Con este motivo expuso el señor Carrasco las extorciones que sufria por la comision D. Juan Carrillo y Albornos, anciano emigrado de su pais, vecino de reputacion, crédito y fortuna de Cochabamba, con la distincion de tenientecoronel, á quien sin consideracion á estas y otras circunstancias, se le tenia en la cárcel pública, no por retencion de los caudales del estado, sino por otros cargos sobre materias para cuyo conocimiento no está facultada la comision; y haciendo igualmente presente la parcialidad con que ésta al parecer obra en odio de unos y proteccion de otros; y que entre los acusados por dicha comision habia diputados electos acusados de sustraccion de caudales del estado, como lo era D. Manuel Ulloa, á quien se dexaba impune, quando sin causa igual se atropellaba la persona del mencionado Carrillo.

Tomada en consideracion la materia, se propuso al acuerdo qué providencia se tomaria con respecto á la comision, y en el particular de D. Juan Carrillo, y en órden á los diputados causados? Clasificado el asunto, resultó en votacion que á la comision se repita órden para que informe con los

expedientes, y que suspenda todo ulterior procedimiento: y en quanto á la prision de Carrillo, que inmediatamente al recibo de la órden le ponga en libertad, y que se esperen los informes de la comision para proveer lo que corresponda relativamente á los diputados causados.

Indicada luego la mocion del señor Uriarte para que el Congreso confiriese en propiedad el mando de la provincia de Córdova al gobernador interino D. Amorosio Funes, precedida discusion sobre el asunto, y propuesto que se resolviera en él, advirtió el señor Salguero que debia concurrir la diputacion íntegra de Córdova. Fué contradicha esta exposicion con várias razones que se expusiéron, y principalmente por la declarada inobediencia del señor Cabrera á las órdenes y repetidas citaciones del Congreso, y porque para el presente asunto se consideraba innecesaria la presencia del señor Vulnez, que en la anterior sesion habia manifestado su positiva deferencia en el expreso apoyo de la mocion del señor Uriarte. En consecuencia, habiéndose procedido á votacion, fué acordado que *por el interes supremo del estado y de la provincia de Córdova* se confiera por el Soberano Congreso el gobierno de ella en propiedad al que lo es provisional, D. Ambrosio Funes, avisando esta disposicion al Director Supremo del Estado.

El gobernador de Córdova habia indicado en su última comunicacion haber en aquel pueblo algunos genios inquietos, que excitaban continuamente discordias aun sin anuencia de Vulnez, de quienes tenia antecedentes para creer atentaban contra el gobierno. Con este motivo el señor Gazcon propuso que se previniese expresamente á dicho gobernador proceda á la averiguacion de los díscolos en juicio breve y sumario, y á corregirlos y castigarlos, hasta exterminar de raiz semejantes maquinadores, con arreglo al decreto de 1 de agosto último, concediéndole al efecto plenitud de facultades, con el fin de establecer y conservar el órden en aquella provincia, y la obediencia á las autoridades del estado.

Tomado este asunto en consideracion, y asomando algunas dificultades, que requerian exámen y discusion mas detenida que la que permitia lo avanzado de la hora, se defirió para la siguiente sesion.

SESION DEL DIA 18.

Se leyéron vários pliegos del Supremo Director y del gobernador de Córdova, y se acordáron contestaciones. Se v ó entre ellos una representacion del ministro tesorero de la caxa nacional de Potosí, D. Miguel Lamberto de Sierra, pidiendo una declaratoria sobre los puntos siguientes: 1, si siendo, como es incontestable, la provincia de Potosí una de las de la union, sin embargo de hallarse ocupada por el enemigo, sus empleados de hacienda son empleados nacionales con el goce, en qualquiera provincia que residan, de los fueros y privilegios en cuya posesion estaban. 2, si los empleados emigrados pueden ser inquietados por los intendentes y demas jueces de las provincias en que residen, conociendo éstos sobre aquellos hechos anteriores á su emigracion y no acaecidos en su territorio. Quedó pendiente la resolucion.

Se tomó en consideracion la mocion hecha por el señor Gazcon, relativa á las intrigas con que algunos genios díscolos de Córdova excitaban la discordia y necesidad de su castigo. Oidas las exposiciones de várias señores diputados, y discutida suficientemente la materia, se fixó la proposicion siguiente: si se decreta ó no lo pedido por el señor Gazcon contra los subversores del órden en la provincia de Córdova, indicados por el gobernador de ella? Prestados los sufragios, no pudo reunirse el número bastante para hacer sancion, y quedó pendiente.

SESION DEL DIA 19.

El señor presidente propuso se resolviese por una segunda votacion la proposicion que quedó pendiente, si se decreta ó no lo pedido por el señor Gazcon contra los díscolos de la provincia de Córdova; y habiéndose procedido á sufragar hasta por tercera vez, quedó resuelto por una mayoría competente que contra estos individuos proceda el gobernador en juicio sumario, les sentencie conforme á derecho y justicia, y á lo que en las presentes circuntancias

exige el interes del pais, y que ponga en execucion las sentencias sin otorgar apelacion, ni consultar sino en los casos de imponer pena de muerte ó expatriacion, en que deberá pedir confirmacion al Supremo Director, salvo quando sea indispensablemente necesaria la pronta execucion: pero entónces dé cuenta al Soberano Congreso y Supremo Director; y que ademas de ésto use de la autoridad económica, que se le concede para expurgar la provincia de todos los perturbadores del órden, destinándolos á puntos en que estén en incapacidad de hacer semejantes males.

En segunda hora continuó la revision del reglamento, y tomando la palabra el diputado Serrano, hizo mocion para que por las razones que expuso, se señalase el tiempo que el Supremo Director debe durar en el mando; y otra para que su eleccion no fuese, como dice el reglamento, de entre todos los habitantes del estado indistintamente, sino de aquellos que en las correspondientes listas de elegibles para este cargo fuesen propuestos por los ayuntamientos del estado. Fuéron apoyadas, y quedáron pendientes.

En seguida fuéron discutidos los artículos 2 y 3 cap 3 de las milicias cívicas, y por uniforme avenimiento se sancionáron en los términos siguientes: la milicia cívica de la capital queda en el pie que está, sujeta al cabildo subordinado al Director, en los términos que consta del reglamento. — En el resto de los pueblos los cabildos tendrán el mando de las que puedan organizar, sin perjuicio del que corresponde á los respectivos gobernadores, tenientes gobernadores y subdelegados por razon de sus empleos.

El señor presidente expuso que el señor Boedo, diputado de Salta, citado para várias cesiones, á ninguna habia asistido, y deduxo graves inconvenientes si no se tomaba algun remedio contra su inasistencia; lo que reproducido por el señor Castro, quedo resuelto se le pasase órden por secretaría, para que sin excusa ni répica asista desde la sesion siguiente.

SESION DEL DIA 20.

Inmediatamente de pues de leida la acta del dia anterior se procedió á la revision del reglamento, y el señor Anchorena hizo las seis mociones siguientes.

Primera, para que sin perder de vista la extraordinaria escrupulosidad con que se ha consultado en el reglamento igualar los derechos de los pueblos, alterando todo el órden de las leyes, y arrostrando acaso inconvenientes de no poca gravedad, se fixen las bases sobre las quales deban establecerse las contribuciones para las atenciones generales del estado, acordando que la de cada pueblo sea en proporcion á la poblacion representable en congreso; á imitacion de la constitucion última de Norte América, cuyos principios de de igualdad han sido adoptados en dicho reglamento, y que los fondos generales del estado, que deben ser únicamente el total de dichas contribuciones, se administren por caxa separada de las de cada pueblo, de cuyas rentas el sobrante que tengan despues de integrada la contribucion general, quede á beneficio particular de ellos para su defensa y prosperidad, declarándoles el derecho de exigir de los demas respectivamente el exceso con que hayan contribuido fuera de dicha peoporcion, y permitiéndoles que de ellos puedan hacer empréstitos á los demas de la union á réditos moderados, baxo de fianzas ó hipotecas seguras, á satisfaccion de los respectivos ayuntamientos, asociados con un número de vecinos afincados en el pueblo y nativos de él; pues ademas de ser esto conforme á los derechos de igualdad y justicia, se evitará por este medio el que unos pueblos se hallen expuestos á ser sacrificados por el egoismo de los otros, y que estos sacrificios tan léjos de merecer la gratitud de los agraciados, exciten la negra envidia de los indecentes egoistas, y se empeñen éstos en obscurecer sus glorias con su ruina y desolacion, aprovechandose del estado de debilidad á que los reduxo su generosidad.

Segunda, para que siguiendo los mismos principios de igualdad, el Supremo Director no exercite en pueblo alguno autoridad inmediata sobre él, sino que como gefe supremo gobierne igualmente en todos por medio de sus respectivos gefes de provincia en todos los ramos públicos correspondientes á su direccion.

Tercera, para que así como se han expresado las facultades del Supremo Director en órden á precaver toda perturbacion del órden y tranquilidad pública, se detallen las que le competan para contenerla, restablecer el órden y afianzarlo, no debiendo considerarse asunto de igual naturaleza la precaucion del mal que su remedio despues de haber sobrevenido.

Quarta, para que se detallen igualmente las que les competen en iguales casos á los gobernadores, y particularmente sobre el modo de proceder á la apertura de cartas, siempre que así lo exija la tranquilidad del pueblo y la inminencia del peligro, ú otras circunstancias no permitan a los tenientes gobernadores consultar á los gobernadores, ni á éstos el que lo hagan al Supremo Director.

Quinta, para que se excluyan á los gobernadores y tenientes gobernadores de la presidencia de los cabildos, por ser ésta opuesta á la naturaleza é instituto de estos cuerpos, y muy agena de la autoridad de aquellos gefes; porque ataca la libertad de dichas corparaciones, y excita á los expresados gefes á formar partidos y facciones en los pueblos, para adquirir la autoridad de los primeros magistrados del estado.

Sexta, para que por un artículo expreso se le ordene al Supremo Director baxo de grave responsabilidad, haga que las milicias cívicas, y particularmente las de Buenos-Ayres, estén armadas y municionadas, debiendo las municiones conservarse en poder y á cargo de los respectivos gefes de los cuerpos; y que no permita sean licenciados ó separados del servicio sin justo motivo los que tengan la edad suficiente para servir en ellas. Haciendo el exponente responsables á los señores diputados que se opongan á las solicitudes contenidas en esta y las anteriores mociones de los resultados funestos que pueda producir su oposicion, y muy particularmenta sobre ésta y las tres primeras, fuéron todas apoyodas.

En seguida el señor Darregueira hizo otra, que fué tambien apoyada, para que sobre la sancion de los decretos, resoluciones y reglamentos que expida el Congreso hasta dar la constitucion, se conceda al poder executivo, como una de sus atribuciones, la facultad del *veto*, moderada en los términos que se estime mas convenientes á consultar por una parte el mejor acierto de las deliberaciones del Congreso, y á precaver por otra la arbitrariedad con que por falta de regla pueda el Director del Estado prorogarse, con perjuicio del bien general, la facultad ilimitada de suspender las mas importantes resoluciones del Congreso. ——

Sucesivamente el señor Anchorena reclamó contra el artículo 9 del cap. 1 secc. 7 sobre seguridad individual, fundando detenidamente debia concederse á los ciudadanos el derecho de resistencia en el caso de quebrantar el juez las formalidades y precauciones que previene el reglamento para prenderlos y executar sus bienes. Se discutió la materia, é ilustrada suficientemente y puesta á votacion, quedó resuelto siguiese el artículo conforme está en el reglamento.

SESION DEL DIA 22.

Se habia tenido presente que estando concluida la lectura del reglamento y el exámen de todos los artículos, no habia obstáculo para sancionarlo, sino las mociones pendientes del señor Anchorena y Serrano, que reclamaban su discusion para insertar estos puntos entre los demas del reglamento. Pero los señores presidente y Godoy expusiéron los inconvenientes resultivos de retardar por mas tiempo la referida sancion; por cuya razon habian ellos y otros señores renunciado al derecho de poner algunos reparos, y pedir algunas modificaciones y reformas. Se resolvió en consecuencia que pospuestas dichas mociones para examinarse despues de la sancion del reglamento, se procediese inmediatamente á ésta. Se fixó al efecto la proposicion siguiente: si queda sancionado el reglamento? Prestados los sufragios y requeridos los ausentes, resultó la afirmiva por veinte y tres votos conformes.

Posteriormente se resolvió que à los cabildos, donde no se hayan hecho las elecciones de capitulares popularmente, ó conforme al estatuto de 15 de mayo del año anterior, se pasen oficios para que los individuos que están en posesion de los empleos consejiles, continuen hasta que se publique el reglamento.

SESION DEL DIA 25.

Se traxéron á la vista vários pliegos, y entre ellos uno que presentó cerrado el diputado por Salta D. Mariano Boedo, que contenia un oficio del gobernador interino de aquella ciudad fecha 20 del corriente, enviando testimonio de una acta celébrada de conformidad, segun dice, con el cabildo y junta de electores, relativa á los grandes asuntos que en ella se relacionan, á cuyo mérito concluyen resolviendo se retiren sus diputados del Congreso en el caso de no incorporarse el uno de los tres electos, D. José Moldes.

En este hecho es de notar, lo primero que la acta no viene firmada sino por once sugetos, que formáron aquella concurrencia de capitulares y electores, notablemente diminuta de los que componen la representacion pública de aquella ciudad. Segundo, la imputacion pública, falsa y calumniosa que se hace en esta acta y en otra de la eleccion de los diputados de Salta y certificado del escribano Molina al diputado de esta ciudad de Tucuman, prebendado Dr. D. José Ignacio Tames, á quien se le supone haber motivado la suspension de la incorporacion del mencionado Moldes por medio de una acusacion criminal contra su persona y de haber supuesto la suplantacion de su firma en la acta de eleccion de los diputados de Salta, á cuyo propósito el señor Tames expuso y se contestó en la sala como notorio, que él jamas se habia opuesto á la incorporacion de Moldes, y léjos de haberle acusado, ni una sola palabra habia proferido en este asunto, como constaba á la sala. Tercero, la malversacion del escribano Molina, que abusando de su empleo, y faltando á la fe pública, transcribió en la acta de la eleccion de los diputados la firma que no estaba en el original, dando despues un certificado, cuyo relato asegura el señor Tames estaba equivocado y absolutamente falso, y que, como oportunamente observó el señor Medrano, sólo conducia á probar la criminalidad en que él mismo se complica, dando un testimonio de su infidencia en lo mas delicado de su oficio.

Con este motivo hizo mocion el señor Godoy para que se declarase si una provincia, quando le desagraden las deliberaciones del Congreso, podrá retirar sus diputados? Apoyada suficientemente, se expusiéron por algunos señores convincentes razones, que hacian notoria la nulidad de la acta, lo avanzado, temerario y escandaloso de un paso tan ofensivo é insultante á la autoridad soberana de la representacion nacional, y al respeto de los pueblos que la componen, como atentatorio y usurpador de los derechos de la ciudad de Salta, con que abusando de la confianza que los facultó para el nombramiento de los que debian obrar en su beneficio, se habian autorizado furtivamente ellos mismos á privar á aquel pais de los derechos y bienes de su representacion: observando igualmente por el diminuto número de concurrentes de aquella junta, y cierta noticia de la resistencia que opusiéron algunos de los miembros, que toda era obra de la prepotencia y seduccion de algunos facciosos que profanaban la voz y representacion de la ciudad de Salta.

El señor Bustamante, diputado por Jujuy, tomó la palabra, y expuso que por lo tocante á su pueblo comitente, podia asegurar que consecuente á sus principios y fiel á sus juramentos, jamas entraria en las maquinaciones de los facciosos de Salta, sino que permaneceria siempre obediente al Soberano Congreso, á ménos que la faccion prepotente de Salta, oprimiéndole, lo introduxese á seguir su pernicioso exemplo. Y el señor Iriarte aseguró que en su tránsito por la ciudad de Jujuy habia notado la excelente disposicion de aquel pueblo en favor del órden y obediencia á las autoridades, y en detestacion del insubordinado espíritu de las facciones de Salta.

Continuada la discusion con serias reflexiones, é indicado por el señor Anchorena el medio que consideraba únicamente adoptable á la naturaleza y estado de este incidente, en oposicion á otro que se habia expuesto anteriormente, y considerándose la materia de la mayor trascendencia, y que no obstante estar discutida, se consultaria mejor el acierto con otra discusion mas detenida, se difirió á propuesta del señor presidente la resolucion para la primera hora de la sesion próxima.

Se leyó un oficio del gobernador de esta provincia, remitiendo los documentos relativos á la recaudacion de las contribuciones del plan de arbitrios. Con este motivo el señor presidente recomendó este asunto como un objeto de preferente atencion, por la necesidad de proveer al incremento y conservacion del exército. En consecuencia se propusiéron al momento y se adoptáron vários medios al efecto, y se libráron providencias executivas para hacer efectivos algunos empréstitos mandados exigir de los europeos de Córdova, se acordáron impuestos á esta ciudad con calidad de por ahora &c. &c. &c. hasta que se uniforme el plan de contribuciones en todos los pueblos, encargando su pronta execucion al Supremo Director del estado.

SESION DEL DIA 29.

Despues de leidos vários pliegos y acordadas contestaciones, el señor presidente anunció el asunto que habia quedado pendiente en la sesion anterior, relativo á la ciudad de Salta, advirtiendo que si habia algo que reflexionar por algunos señores, lo hiciesen, para pasar á su resolucion. Tomó la palabra el señor Acevedo, y dixo que aunque no habia presenciado la discusion sobre este incidente, por ocupacion que lo habia retraido de la asistencia al Congreso; pero que coligiendo de la expresion de la acta las exposiciones acaloradas de los señores diputados, creia que las resoluciones que se tomasen, debian reglarse por las consideraciones debidas á la provincia de Salta, cuyos méritos y servicios, que recomendó detenidamente, la hacian acreedora á las deferencias que se habian tenido con otras.

Contradixéron otros señores, insistiendo en los principios que debian conducir la deliberacion, á beneficio y por consideracion debida á la ciudad y provincia de Salta contra los pesos artifices de la discordia, que obran la desunion en su perjuicio. Continuada así la discusion, y hechas várias y profundas reflexiones por otros señores diputados, sin poder arribar á un acuerdo en la materia, terminó la primera hora, dexando la segunda para una sesion secreta, en que se trató lo que consta en el libro respectivo. ————

BUENOS-AYRES: IMPRENTA DE M. J. GANDARILLAS Y SOCIOS.

N. 18.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

ENERO 29 *DE* 1817.

..........................*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS lib. 4. Silvarum.

FIXAR la suerte del pais, afianzando su independencia de la antigua metrópoli, y clasificar su libertad de modo que no sea ésta un ente quimérico, ó una voz hueca que enviando una ilusion lisonjera á los pueblos, no tenga efectos reales é intereses sensibles, son los dos puntos gefes de la soberana atencion del Congreso Nacional. Aquel es obra exclusiva de las armas; éste lo es de una constitucion que deslinde, establezca y asegure los derechos de los pueblos. Sin constitucion no hay libertad, y sin libertad no hay patria. Las armas la harán mudar de amo, la constitucion la hará dueña de sí misma. Estos son principios. Para realizar lo primero, no hay arbitrio que no tiente el Soberano Congreso. Y será tiempo de ocuparse en el segundo? Es decir, será oportuno, prudente y aun exsequible dar constitucion permanente á unos pueblos que léjos de quererlo racionalmente, están en contradiccion con las bases sobre que debe formarse? ¿Podrá cimentarse esta obra magestuosa en el piélago de tantas convulsiones, divisiones é inquietudes intestinas? ¿Mas hay facultad para dar constitucion á un estado, cuyos pueblos miserablemente ocupados por el enemigo, no tienen representacion en Congreso, ni han podido expresar su voluntad, fixar sus miras y reclamar sus derechos? A pesar de estas dudas que arroja de sí lo grave de la materia, parece que la voz unisona de las provincias todas no es otra que *constitucion*, *constitucion al estado*. Saben que son, ó á lo ménos trabajan por ser independientes, quieren saber por ella si son libres. ¿Pero están en estado y aptitud de recibirla? ¿Seria acaso la constitucion el poderoso dique que contuviese el torrente de las disensiones que nos devoran? ¿Haria en los ánimos tal impresion que los fixase en el bien? El Soberano Congreso discute este punto importantísimo, esperando que los políticos amantes de la patria, contraigan á él con preferencia sus sábias reflexiones.

SESION DEL DIA 3 DE DICIEMBRE.

Despues de leida y suscrita la acta de la sesion anterior, se procedió al nombramiento de presidente y vicepresidente, y resultáron electos á pluralidad

de votos los señores Dr. Pedro Miguel Araos para el primer cargo, y el Dr. Juan Agustin Maza para el segundo.

Se vió un óficio de los señores D. Gregorio Funes y D. Manuel Antonio Castro, en que avisan hallarse en esta ciudad, y piden audiencia secreta para representar en cumplimiento de su mision asuntos importantes al bien de la patria. Se les admitió en segunda hora.

SESION DEL DIA 4.

Se traxo á la vista un oficio del Supremo Director, en que expone los inconvenientes que toca el gobierno para servicios interesantes, por no tener facultades para hacer gastos secretos, las que pide se le franquéen con las trabas que sean compatibles con el sigilo. Despues de discutido el punto suficientemente y puesto en votacion, resultó por una competente mayoría que se le concedan las facultades que solicita, en términos que pueda disponer anualmente hasta la cantidad de treinta mil pesos para gastos secretos que han de executarse secretamente; y si mas necesitase, debia obtener la anuencia del Congreso ó de quien haya sus veces, pasándole en uno y otro caso todos los años una razon reservada de dichos gastos, sin expresar los sugetos que hayan intervenido en encargos secretos.

El señor Anchorena, comisionado para ver é informar sobre los documentos enviados por el Supremo Director, relativos á la providencia tomada con el coronel Dorrego, expuso que seria oportuno se leyeran todos en la sala. Así se verificó, sin que despues de una larga discusion sobre su contenido se hubiese podido arribar á una resolucion por la dispersion de los sufragios. Quedó pendiente.

SESION DEL DIA 7.

Despues de leido el dictámen del comisionado Doctor Iriarte en el asunto del provisor de Buenos-Ayres sobre asiento y preferencia en el coro de su iglesia, se traxo á consideracion la acusacion hecha en 29 de octubre contra el diputado electo, Moldes, por el representante de Mendoza D. Tomas Godoy y Cruz, y una representacion de aquel, pidiendo se le afiance la calumnia, con otras cosas que contiene. Y en atencion á que el Congreso no podia ocuparse por sí mismo en el conocimiento de este asunto sin grave perjuicio de la causa publica, se nombráron en comision para el efecto los señores, Gazcon y Bustamante. Estos dos señores pidiéron se les eximiese de este encargo por motivos que cada uno hizo presentes; y admitidos por legítimos, fuéron subrogados los señores Anchorena y Castro.

Luego se declaró que la comision era para organizar la causa y sus incidencias, seguirla hasta ponerla en estado de sentencia, y prestar dictámen, haciendose ante ella misma en caso necesario las recusaciones, de las que deberá conocer el Soberano Congreso, é interponiéndose á éste las apelaciones de los autos interlocutorios, que infieran gravámen irreparable.

El señor Boedo suscitó la cuestion, si la comision era solamente para calificar si el delito de que se acusaba al diputado Moldes era bastante para impedir su incorporacion en el Congreso, ó tambien para aplicarle pena; y si en el primer caso la causa habia de ser sumaria ú ordinaria y de lato conocimiento? Discutido el punto, no recayó otra resolucion, sino que la comision procediese conforme á derecho.

SESION DEL DIA 9.

El gobernador de Córdova habia avisado ser inútiles las diligencias que habia practicado para la recaudacion de los quarenta mil pesos de los europeos residentes en aquel pueblo, faltando para su completo diez y siete mil pesos. Con este motivo el señor Vulnez hizo mocion para que este deficit se llenase, exigiéndolo de los americanos antipatriotas de la misma ciudad, exceptuando las viudas que sean tutoras ó curadoras de pupilos ó menores. Apoyada suficientemente, y precedida una ligera conferencia, se procedió á votacion; y resultó á pluralidad de sufragios que se integre el empréstito; esforzándose á cobrar á los que no hayan dado, recargando á los europeos pudientes que ya hayan contribuido, teniendo consideracion á sus capitales, y exigiéndolo de los americanos que no sean notoriamente decididos por la causa del pais, comprehendiendo á las viudas y otras mugeres que tengan la misma nota con respecto á los bienes que sean propios de ellas, no á aquellos que sean de sus pupilos ó menores encargando al gobernador dé pronto aviso de esta disposicion al Supremo Director.

Se puso en consideracion el asunto relativo á la presidencia de asiento del provisor y gobernador eclesiástico de Buenos-Ayres en cuestion con el venerable cabildo de aquella iglesia; y visto el dictámen de la comision, y leidas las tres cédulas invertidas en el expediente de la materia, fué resuelto despues de una detenida dicusion, se declarase, como se hizo, que al discreto provisor le corresponde el asiento inmediato al presidente en el coro de aquella iglesia, disponiéndose que se avisase al Supremo Director, para que mandando notificar esta resolusion con arreglo á estilo, tenga el efecto que corresponde.

Habia hecho mocion el señor presidente para que con preferencia á otro asunto, trate el Soberano Congreso de acuerdo con el general Belgrano de reforzar el exército del Perú por quantos medios y arbitrios sean exsequibles. Y el señor Malavia añadió, se nombrase al efecto una comision que acordase con dicho general los arbitrios mas eficaces para realizar este importante objeto. Fuéron apoyadas ámbas mociones, y diferida su discusion para la sesion inmediata.

SESION DEL DIA 11.

Se leyéron várias oficios, entre ellos uno del generel Belgrano, incluyendo partes y una relacion privada de D. Bonifacio Ruiz, en que por primera vez se da la desagradable é inesperada noticia de haber sido sorprehendida (rara ocurrencia!) la division del marques de Toxo por los enemiges, quienes quizá concebirán el designio de cargar sobre Salta y Jujuy.

Se traxo inmediatamente á consideracion la mocion del señor presidente, reproducida por el señor Malavia en la sesion anterior. Pidió el señor Vulnez que á los eclesiásticos seculares, enemigos del sistema, que hay en Córdova, se les comprehenda en la exaccion del empréstito pedido á los europeos y americanos antipatriotas. Y el señor Salguero adelantó que se les imponga por separado un empréstito de diez mil pesos, aunque esto no fué apoyado.

A peticion del señor Carrasco se leyó parte de un plan formado por el diputado secretario Passo, reducido á buscar mil ochocientos cinco subscritores, que baxo de ciertas calidades presten la cantidad de cien posos cada uno, por diez meses, contados desde enero hasta octubre del año entrante. Agradó á los señores esta idea, y el señor Bustamante pidió al momento se sacasen copias del plan expuesto, y se distribuyeson á los diputados de las provincias desocupadas del enemigo, para que indicase cada

uno el número de suscritores que podian encontrarse en cada provincia, añadiendo hacia dicha peticion sin perjuicio de los demas arbitrios meditados por otros señores.

El señor Medrano, ponderada la inminencia de riesgos que cercan al pais, la indebida consideracion con que se ha mirado y mira á los españoles europeos, enemigos irreconciliables de la causa de América, se esforzó á demostrar la conveniencia de que se extraxese de sus manos el numerario para el pronto socorro de nuestro exército, próximo quizá á disolverse si no se le auxiliaba en los momentos.

El señor Gazcon habia hecho mocion para que en el dia se nombrase una comision de pocos individuos con facultades plenas é ilimitadas, la que de acuerdo con el general Belgrano arbitre y providencie del modo mas executivo sobre el objeto de las anteriores mociones. Pero aunque esta propuesta se tuvo en consideracion para empezar por ella á realizar los arbitrios para sostener el exército, se tocáron dificultades que dispersáron los dictámenes y en la votacion los sufragios, quedando la resolucion en suspenso.

SESION DEL DIA 12.

Propuesta á discusion la materia de la anterior sesion, y aducidas nuevas reflexiones, que derramáron mas luz sobre este importante objeto, se fixáron al fin tres proposiciones. Primera, si se nombrará la comision indicada, y si habrá de ser de dentro ó fuera del Congreso? Se resolvió que se nombrase de individuos de fuera del Congreso. Segunda, quantos han de componer la comision y quienes? Resuelto que sean tres, fueron asignados el capitan general gefe del exército, el gobernador intendente de esta provincia, y el alcalde de primer voto.

Tercera, qué facultades tendrá dicha comision, y á que pueblos se extenderá? Acordado por competente mayoría de votos que la comision fixe el presupuesto del numerario preciso para sostener el exército, pagando á buena cuenta á los soldados á seis reales por semana, ocho á los cabos y doce á los sargentos por el término de tres meses; y acordada esta cantidad, se exija á los españoles europeos de la provincia por via de empréstito, y no bastando esta despues de executados con todo rigor, se saque de los vecinos mas pudientes, particularmente de los enemigos y ménos comprometidos en lo causa del pais, haciendo la distribucion la comision misma, y llevándola á efecto sin apelacion ni recurso: previniendo al Supremo Director, con expresion de la urgencia que ha motivado esta medida, que la tome igualmente con respecto á la provincia de Córdova, inclusa la Rioja para completar el deficit que no pueda llenarse en el presupuesto con los arbitrios que se impongan á esta provincia.

SESION DEL DIA 13.

El plan propuesto por el diputado Passo para alcanzar numerario con que ocurrir á la indigencia absoluta del exercito, contenia algunas calidades en favor de los subscritores prestamistas, para hacer de este modo mas exsequible el préstamo. Una de ellas es el privilegio de prelacion que se les ofrece para que lo gocen por cada pension de cien pesos sobre la que se les exija de suscripcion en el cobro de mil pesos de los créditos anteriores al estado. No acomodó á algunos señores esta calidad, especialmente al señor Anchorena, que la consideró injusta y de perjuicio á las acciones de otros acreedores al estado mas privilegiados y meritorios, que quedarian postergados, acaso sin mas motivo que verse en situacion miserable por los sacrificios hechos ántes por la causa del pais, que no les permitian competir en este nuevo servicio con otros mas pudientes.

Otros señores opináron que todo debia ceder á las apuradas circunstancias del estado, las que era forzoso mejorar del modo mas exsequible, y con toda clase de estímulos en favor de los que lo proporcionen: que estas

circunstancias, demasiado críticas y escabrosas, debian considerarse por los primeros acreedores al estado, los que en el periodo de su actual indigencia harán un nuevo servicio al pais cediendo de su derecho de antelacion al cobro de sus créditos en obsequio de los que con numerario efectivo ocurren ahora á la mayor urgencia en que jamas se ha visto el exército de la patria, al que ellos pueden en la actualidad socorrer por igual medio.

En este estado el señor Medrano insistió en su primera mocion, reproduciendo los principios expuestos en ella, para que se expida un decreto sobre que la tercera parte de los bienes de los españoles europeos existentes en las provincias unidas, no siendo ciudadanos, ó no estando comprometidos de un modo indudable á favor del pais, se adjudique al estado para el socorro de sus extremas urgencias. Fué otra vez apoyada suficientemente.

Tardaba ya una novedad que derramase hiél en el seno del Congreso Soberano. El Gobernador Intendente de esta provincia pasa un oficio á la soberanía, en que transcribe el que le pasa el ayuntamiento de Santiago del Estero con fecha 11 del corriente, comunicando el movimiento popular acaecido la noche del dia antecedente, y resultado que tuvo con el arresto de la persona del teniente gobernador, y del ayudante de plaza.

Tomado en consideracion este grave incidente, se acordó se oficiase al general del exército para que tomase las providencias convenientes á sufocar este movimiento, y prevenir funestas ulterioridades; é igualmente al gobernador de la provincia para que coopere de su parte al mejor efecto de las disposiciones del general por todos los medios que estén á sus alcances.

SESION DEL DIA 14.

Se habia sujetado á votacion en la sesion anterior, pero sin efecto, el plan propuesto para subvenir al pago de las tropas. Propuso ahora el señor presidente el mismo á segunda votacion. Pero habiendo suplicado el secretario diputado Passo se difiriese para la sesion en que debia tratarse de otros medios propuestos para asegurar el pais, se contraxo la sala á la mocion de los diputados Darregueira, Bustamante y Rodriguez, y abierta discucion sobre el proyecto de constitucion, y término de la duracion del Congreso con respecto á este preciso objeto, tomó la palabra el diputado Godoy.

Despues de indicar vários inconvenientes en proceder á formar dicho proyecto por el estado de crísis del pais, por la instabilidad de qualquier constitucion, expuesta á recibir variaciones, segun las que el tiempo y circunstancias diesen al estado, con otras razones que deduxo, hizo mocion para que ántes de decidirse el objeto de la mocion anterior, se discutiese, si el pais se halla en estado de recibir una constitucion permanente, ó si solamente habrá de sostenerse con una provisoria hasta oportunidad mas bien indicada. Fué apoyada por algunos señores por los fundamentos que en su apoyo deduxéron. Se debatió el punto por el pro y contra detenidamente con várias exposiciones, y considerando que su resolucion pedia exámen mas prolixo, se difirió para otra sesion, llenando la segunda hora con la lectura de vários pliegos, dictámenes de comisiones &.

SESION DEL DIA 16.

Se propuso inmediatamente á discusion el asunto del diputado Godoy relativo á examinar, si conviene ó no dar una constitucion permanente en el actual estado del pais? Se sostuvo un largo debate en que se promovió por vários señores la inconveniencia de darla empleándose para demostrarlo principios y doctrinas políticas análogas al caso con observaciones eruditas sobre el orígen y causa de la inconsistencia de las constituciones de algunos paises, donde fuéron dictadas en tiempos semejantes, agregando el estado de alteracion y turbulencias de nuestras provincias, division de los ánimos de sus habitantes, trastorno en sus usos, costumbres y habitudes, producido por la revolucion &. &. Todo lo que parecia en su juicio presentar un obstáculo á la empresa de costituir el pais de un modo permanente; mucho mas si se atendia á la incompleta representacion de algunos pueblos en congreso, y á la ninguna de otros ocupados por el enemigo &. &.

En contraresto se deduxo por otros señores la estabilidad, progresos y gloria de otros paises constituidos entre el estrépito de las armas y en medio de los sacudimientos que les agitaban; deduciendo de aquí, que acaso la constitucion seria uno de los medios capaces de fixar la suerte del pais, y de calmar á lo ménos, quando no extinguir el fuego de las discordias por el respeto que se conciliaria con la calidad de permanente, efecto que no debe prometerse de reglamentos provisorios, que por tales indicaban otro mejor que esperar. Y lo que es mas que todo, que siendo un pais sin constitucion permanente, insconstituido, y sujeto á continuas mutaciones, no podia prometerse un enlace ventajoso con nacion alguna, sin cuyo auxilio, á pesar de nuestros esfuerzos, quizá no arribará, ó arribará muy tarde al rango de los demas paises que hacen figura en el globo &.

En estas reflexiones apuradas por una y otra parte se adelantó la hora sin dar lugar á otras que prometian hacer otros señores. Quedó indeciso el asunto.

SESION DEL DIA 20.

Se estimó oportuno ilustrar mas la materia de la mocion del señor Godoy, que ocupó la atencion del Congreso en la sesion anterior. El mismo señor Godoy expuso que como una parte substancial de su mocion habia propuesto que para dar al reglamento provisional todo el vigor de una constitucion permanente, y capaz de contener el tumulto de las pasiones que en la actualidad trabajaba à los pueblos, y probablemente aun despues de rechazado el enemigo exterior, se hicieran préviamente al ménos dos pactos entre las provincias representadas: primero, la unidad absoluta ó union concertada en la defensa del pais contra el enemigo comun: segundo, de observar puntualmente el reglamento provisorio dado por el Congreso, hasta que convecándose otro nuevo en circunstancias mas favorables, se sancione la constitucion permanente de la nacion.

Hecha esta exposicion continnó discutiéndose la grave materia de esta mocion con la variedad de opiniones indicada en la sesion anterior, y se ocupó en ella toda la primera hora. Renovada en la segunda, prosiguió con nuevo empeño y nuevas reflexiones, hasta que intermitida por el señor Carrasco que adhirió y corroboró el dictámen de los que sostenian la importunidad de la constitucion en el actual periodo, se reproduxo por él mismo la mocion del señor Medrano, como mas urgente en el dia, para que se extraiga el numerario que se necesite de los españoles europeos, dueños exclusivos de los caudales del territorio, para el socorro del exército. Discutido con gravedad este asunto, quedó pendiente para las sesiones siguientes por lo avanzado de la hora.

SESION DEL DIA 23.

Se viéron dos oficios, uno del gobernador interino y otro de la municipalidad de la ciudad de Mendoza, ámbos con fecha 11 del presente, en que protestando su respeto y obediencia á las disposiciones del Soberano Congreso manifiestan los graves inconvenientes que resultarian á la causa pública si en el momento de necesitarse el mas tranquilo y simultáneo concurso de aquellos habitantes en los auxilios del exército destinado á Chile, se diese lugar á convulsiones, que ya se sienten á mérito de la circular de 26 del mes anterior, en que conforme á lo sancionado en el reglamento provisional, se mandó que se hicieran popularmente las elecciones de oficios consejiles, y suplican que por el presente año, para obviar inconvenientes de tanta gravedad, se disponga no se varíe la eleccion ya practicada en dicha ciudad y pueblos subalternos de la provincia.

El señor Godoy, diputado de ella, manifestó extensamente los indicados inconvenientes. En seguida el señor Azevedo expuso que su pueblo de Catamarca presentia ya por iguales motivos las mismas convulsiones; y lo mismo expusiéron los diputados Uriarte y Castro por sus pueblos de Santiago y Rioja, añadiendo el primero que no dudaba que la actual revolucion en que aquel se hallaba envuelto, tenia por uno de sus principios la disposicion de nombrarse popularmente los cabildos.

En una séria discusion se vigorizáron por vários señores las razones expuestas por los preopinantes, y á su término quedó resuelto por unanimidad se accediese á la solicitud del gobernador y cabildo de Mendoza, oficiándoseles á la mayor brevedad, y dexando para el dia sucesivo acordar lo conveniente respecto á los demas.

Se leyéron vários pliegos y entre ellos dos del Supremo Director con fecha 9 del presente; en uno instruye con documentos la union del territorio oriental al sistema gubernativo de las demas provincias, en otro acompaña copia de la contestacion que ha dado el general portugues á la reclamacion que le hizo por conducto del coronel Vedia, asegurando las intenciones pacificas de su corte con respecto al territorio occidental del rio de la Plata.

SESION DEL DIA 24.

Se discutió el punto pendiente sobre suspender los artículos del reglamento relativos á oficios consejiles en las ciudades de Catamarca, Santiago y Rioja. Despues de algunos debates sérios, como pedia una materia sancionada ya con madura reflexion, y la ocurrencia de circunstancias que comprometian el éxito de su execucion en dichos pueblos, al término de la controversia prestados los sufragios, resultó que en ellos por solo el año entrante de 1817 se posesionasen de los oficios consejiles los individuos ya electos segun el método observado hasta aquí, avisándose á los cabildos que se ha tomado esta resolucion à peticion de sus representantes.

Continuó en sesion reservada lo que consta en el libro respectivo.

BUENOS-AYRES: IMPRENTA DE M. J. GANDARILLAS Y SOCIOS.

N. 19.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

FEBRERO 2 DE 1817.

..........................*Steriles transmissimus annos.*
Hæc œvi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS lib. 4. Silvarum.

LOS que observan de léjos nuestras operaciones en el dilatado periodo de nuestra revolucion, habrán tenido que admirar, entre otras, la invencion extraordinaria de fixar el poder legislativo á distancia de mas de trecientas leguas del poder executivo, sin depositar en éste todo el lleno de facultades que lo pongan en aptitud de obrar en todo con absoluta independencia de aquel. Mil consideraciones políticas, á que desgraciadamente reducen las circunstancias, han executado á esta medida, en que se ha insistido á costa de algunos inconvenientes miéntras ellas no han mudado el aspecto de las cosas en términos de graduar de impolítico, perjudicial y ruinoso lo que ántes dictáron la conveniencia, la necesidad y la política. Así es que el Supremo Director, penetrado de la obligacion de nivelar sus providencias con los dictámenes del Soberano Congreso, y de la imposibilidad de consultarlo en los apuros que á cada paso estrechan sus resoluciones, que deben ser del momento en la crísis actual de las provincias, observa como uno de los mayores riesgos á la causa pública la ausencia del cuerpo soberano de la capital, y juzgando emenazda la salud de la patria sin su presencia de ella, ruega y suplica una y otra vez, que examinando el actual quadro de la nacion y sus compromisos, se decrete inmediatamente su traslacion á aquel punto. Esta insinuacion dió materia para seis sesiones extraordinarias en los dias 29, 30 y 31 del pasado mes de diciembre, en que expuestas por una parte las causales expresadas por el Director Supremo, y por otra los riesgos á que se exponia la representacion nacional, trasladándose en circunstancias tan espinosas, no se pudo arribar á un avenimiento ajustado, quedando en suspenso la resolucion por entónces.

SESION DEL DIA 1 DE ENERO DEL AÑO DE 1817.

Se leyéron vários oficios, entre ellos tres del Supremo Director. En el primero incluye el diario presentado por el coronel D. Nicolaz de Vedia al regreso de su mision ante el general del exército portugues. En el segundo da cuenta de la reclamacion hecha por el delegado en la plaza de Montevideo y cabildo de ella de la acta de incorporacion de la Banda Oriental al estado, alegando haberse excedido de sus poderes los diputados que enviáron cerca del gobierno y suscribiéron dicha acta. Qué ¿ se esperaba otra cosa ? En el tercero eleva al Soberano Congreso la nota de las cantidades suministredas al exército del Perú desde el 1 de agosto del año pasado de 1816. que ascienden á ciento diez y siete mil quatrocientos treinta y dos pesos, fuera

de ciento veinte mil pesos que importan diez y ocho mil yardas de paño, noventa y tres piezas de brin, y seis mil vestuarios con prendas dobles, que se han aprontado para dicho exército; y sesenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos siete y medio reales que importan los libramientos que aun no se han satisfecho.

En seguida se traxéron á la vista dos oficios del general Belgrano, dando noticia en el primero de la precipitacion y fuerza considerable con que cargaba el enemigo sobre la provincia de Salta segun expresa el gefe de ella en parte que transcribe: y comunicando en el segundo el triunfo de la legion restablecedora del órden, destinada á Santiago del Estero al mando del teniente coronel La Madrid, quien en el dia 26 del pasado mes derrotó completamente al insurgente Borges y grupo de hombres que pudo secucir. Este hombre ha trabajado con el mayor empeño en proporcionarse este fin desastroso, lo ha conseguido, oxalá que el sirva de escarmiento á otros entes de igual calibre.

El señor Gallo pidió un indulto de la vida á favor de los reos ménos principales en la revolucion de Santiago, apoyando su solicitud el diputado Uriarte y otros señores. Pero sabiendo en aquel momento el Soberano Congreso que el general Belgrano estaba dispuesto á mandar por el correo el citado indulto, encargó al diputado Passo activase su remision en lo posible, como lo verificó.

Se propuso luego á nueva votacion el mismo asunto de la traslacion del Congreso, que habiendo ocupado su atencion por tres dias, en que sin embargo de ser feriados se habian reunido mañana y tarde, no llegó á sancionarse por la discordancia enorme de los sufragios. Y renovando la memoria de los apretados encargos del Director Supremo, que arguian la necesidad de esta medida, se fixó la proposicion siguiente: qué dia se cerrarán las sesiones, y qué dia saldrá el Congreso de ésta para Buenos-Ayres? Y al fin resultó sancionado por veinte y un votos que el dia 15 del presente se suspendan las sesiones, y se realice la salida del Congreso el primero de febrero, debiendo los señores diputados reunirse al despacho de los correos, que deben recibirse hasta dicha fecha.

Finalmente se resolvió el envío de una comision cerca del Supremo Director á la mayor brevedad, para servirle de apoyo en los cónflictos que expresa en sus comunicaciones, y se nombráron para ella los señores Darregueira. Castro y Carrasco, con órden de salir en el término de cinco dias.

Fuéron nombrados presidente y vicepresidente para este mes los señores doctores D. Mariano Boedo para el primer cargo, y para el segundo D. Manuel Antonio Azevedo.

SESION DEL DIA 2.

Estaba pendiente la contestacion al Supremo Director á su oficio sobre traslacion del Congreso. Oidas las opiniones de algunos señores sobre el particular, el diputado Bustamante pidió se ordenase al Director que publique todas las prevenciones que se le han hecho por el Soberano Congreso, relativas á los puntos siguientes: 1, para que por medio de nuestros agentes en Lóndres, Estados Unidos, y particularmente por el enviado cerca de la corte del Brasil, negociase de estas naciones el reconocimiento de la independencia de nuestras provincias. 2, sobre el envío de un diputado para reclamar del general Lecor el cumplimiento del armisticio de 812, y pedirle explicaciones de la conducta al parecer agresora de la expedicion portuguesa. 3, para que pusiese el pais en el mejor estado de defensa, activando todos los medios que estuviesen á sus alcances.

Descendiendo despues á acordar la contestacion al Director Supremo, no perdiendo de vista la peticion antecedente, que el diputado Bustamante elevó á la clase de mocion, y fué apoyada por algunos sañores, discutidos detenidamente los puntos que ella contiene, y tomados los sufragios, quedó acordado se contestase al Director avisándole el envío de la comision de tres individuos del mismo Congreso, para que interim este se traslada á la capital, obre de acuerdo con ella en los conflictos que él representa en sus comuni-

caciones; que hasta que se verifique dicha traslacion no haga declaracion alguna de guerra al portugues, y arregle su conducta á la que aquel observe con estas provincias, evitando todo compromiso ménos prudente, y procurando continuar en el empeño de poner el pais en el mejor pie de defensa, como le tiene ordenado en repetidas comunicaciones; que publique tanto esta comunicaeion, como las que se le dirigiéron para enviar un diputado que reclamase el cumplimiento del armisticio, y para negociar por el conducto del agente Garcia de la corte del Brasil el reconocimiento de nuestra independencia.

Concluido este acuerdo, habiendo representado el señor Darregueira, que aunque él estaba empeñado por su pueblo para el viage, no así los compañeros de la comision, se trató de asignar á estos las dietas correspondientes.

Se determinó tambien que la comision encargada de formalizar la causa é incidentes contra D. José Moldes, quede reasumida en los señores Anchorena y Malavia por la ausencia del señor Castro.

SESION DEL DIA 3.

Se leyó un oficio del general en gefe del exército del Perú, en que refiriéndose á los documentos que acompaña, avisa la permanencia del enemigo en el punto de Humaguaca, la ocupacion por éste de la villa de Tarija, donde trata de batirlo el teniente coronel Uriondo; y últimamente ratifica los avisos anteriores sobre progresos afortunados de las armas de la nacion al mando del coronel Warnes.

El señor Malavia expuso las extraordinarias crueldades executadas por las divisiones enemigas en la capital de Charcas y su provincia, llevadas al extremo de haberse decapitado cerca de mil vecinos, encarcelado, desterrado y confinado muchos mas, y entre ellos una multitud de señoras dignas de consideracion por su clase y avanzada edad. En cuya virtud hizo mocion para que se ordenara al general del exército del Perú, requiera al del enemigo contenga á los gobernantes del mencionado territorio, á fin de que no cometan excesos tan inhumanos, y haga se restituyan á sus casas los vecinos pacíficos, especialmente las mugeres perseguidas, protestándole que en caso contrario se observará igual conducta con los enemigos de la independencia de la América que habitan los paises libres.

Consecutivamente hizo el diputado presidente otra mocion, para que por ley general se declare que los generales de los exércitos de las Provincias-Unidas observen con los prisioneros y enemigos que en ellás residen, la misma conducta que observan los del rey con los habitantes del interior, previniéndose al general Belgrano que por un parlamento lo haga así entender al del exército real del Perú.

El señor Pacheco hizo mocion para que se librase una órden al general Belgrano para que reclamase del enemigo la persona del marques de Yavi, proponiendo cangearlo por alguno de los oficiales prisioneros que tenemos, atento á ser un diputado electo por la provincia de Chichas, ademas de su mérito y servicios á la patria. Pero el señor Saenz observó que la persona del marques no podria jamas cangearse por parte del enemigo, pues es sabido que el marques sirvió en el exército real, y es un desertor de aquellas banderas, circunstancia que lo coloca en distinto órden que á los demas prisioneros: por tanto graduó de irregular esta medida.

El señor Bustamante indicó como mas eficaz á efecto de salvar la vida al marques y demas prisioneros, el sezgo de que se hiciese entender al enemigo que usaríamos del derecho de represalias irremisiblemente, si pasaba por las armas á algunos de ellos. Y el señor Saenz hizo mocion para que la intimacion de represalias fuese en términos de que por un prisionero nuestro que executasen, fusilaríamos dos, si eran de los españoles, y de americanos uno por uno. Todo fué apoyado suficientemente; pero añadió el diputado Saenz que para ordenar la reclamacion del marques ó de otro particular, no habia en la sala representacion de Buenos-Ayres, cuya provincia negaba á sus diputados accion para discutir ó promover asuntos particulares.

SESION DEL DIA 10.

Las sesiones de los dias 7 y 9 fuéron de asuntos reservados, que constan en el libro respectivo. En ésta se leyó un pliego del general Belgrano, comunicando los tres últimos partes recibidos el dia anterior, que avisan la entrada del exército enemigo en Jujuy con parte de su fuerza, ignorándose hasta entónces sus miras ulteriores.

Lo restante de la sesion se llenó con la discusion de los asuntos reservados que aun quedáron pendientes en las anteriores sesiones.

SESION DEL DIA 11.

Se abriéron vários pligos del Supremo Director, y entre ellos uno de 28 de diciembre con los adjuntos impresos N. 32 y 33 de la Crónica argentina, avisando habia ordenado sujetar el primero ál juicio de la junta protectora de la libertad de imprenta; y remitiendo el segundo para que visto el comprometimiento que resulta á las autoridades soberana y suprema del estado, resuelva lo que estime mas acertado.

SESION DEL DIA 14.

El Sr. Presidente dió cuenta de habérsele presentado el diputado de Córdova Dr. D. Miguel Calixto del Corro, y el últimamente electo por la misma provincia D. José de Isasa, cuyos poderes entregó el diputado Vulnez; y al iniciar la lectura el señor Passo, advirtió tenia que oponer á la recepcion de dicho diputado, é hizo mocion para que con preferencia se tratase de fixar un término para la reunion del Congreso en Buenos-Ayres, la que fué suficientemente apoyada.

Se instó por algunos señores por la incorporacion del diputado Isasa, y lectura de sus poderes. Reproduxo el señor Passo que tenia que oponer, indicando materia grave; que las sesiones terminaban el dia siguiente, y habia asuntos de preferente atencion. Al fin consintió en que se leyesen sus poderes, mas no que se entrase en discusion sobre la materia. Mas no apareciendo la acta de su nombramiento, que por práctica constante del Congreso se ha exigido como un documento principal para incorporar á los SS. diputados, quedó pendiente este asunto.

Se trató despues sobre várias medidas relativas á la traslacion del Congreso, que se hacia cada dia mas necesaria, atentas las reclamaciones repetidas del Director Supremo.

SESION DEL DIA 15.

El señor Gazcon presentó el proyecto de decreto que se le habia encargado en comision, concediendo á D. Francisco Solano Boter, vecino de este pueblo, suplemento y vénia de edad, que solicita para administrar libremente sus bienes, que fué apoyada en todas sus partes.

Vários señores presentáron sus trabajos relativos á asuntos para que fuéron comisionados, en atencion á concluir ya el Congreso en sus sesiones.

El diputado Vulnez presentó la acta de eleccion del señor Isasa, y leida que fué, solicitáron él y el señor Salguero la preferencia de este asunto á todos los anteriormente indicados. Pero el señor Saenz pidió sesion secreta para hacer una mocion prejudicial á toda votacion en asunto alguno, y despejada la barra, se trató lo que consta en el libro respectivo.

Terminaban hoy las sesiones del Soberano Congreso; pero el diputado vicepresidente protestó de los daños que se seguirian de la suspension de sesiones sin evacuar asuntos de gravedad pendientes, relativos á la traslacion del Congreso. Puesto el asunto en votacion sobre la proposicion siguiente, si continuarán ó no las sesiones, para qué asuntos, y por qué término? prestados los sufragios no resultó acuerdo alguno.

Renovada la votacion fué resuelto por diez y ocho votos que puedan

haber sesiones hasta el sábado 18 del presente, sólo para tratar del señalamiento del dia en que deban reunirse los señores diputados en la capital de Buenos-Ayres, para la distribucion de expensas para el viage, respecto de los que sin ellas no pueden absolutamente emprenderlo, y para deslindar los límites de la inviolabilidad de los señores diputados; asunto en que habia insistido el señor vicepresidente.

Se acordó despues se librasen cartas de ciudadanía á D. José María Aguirre, á D. Manuel José Torrens, á D. Marcos Miranda de Conderina y á D. José Velarde, despues de vistos los documentos auténticos, por los que constaban sus relevantes servicios y adhesion decidida á la causa de la América, sin el derecho de media anata á los tres primeros por especial gracia, y con la calidad que los señores Bustamante y Pacheco añadan a los documentos presentados por Torrens y Aguirre el informe verbal que han hecho acreditando su mérito.

SESION DEL DIA 16.

Convenidos los señores diputados en la necesidad de fixar un término para la reunion del Congreso en Buenos-Ayres, prévia la correspondiente discusion, fué acordado unánimemente que el dia 15 de marzo se reuna en dicha capital, con calided de que los que sin causa legítima y acreditada falten para dicho tiempo, sufran el descuento de su sueldo correspondiente al número de dias que pasen del término.

Igualmente fué resuelto que el presidente que se nombre para el mes próximo, convocará en la capital á los señores representantes, para abrir las sesiones en Congreso. —— Se acordáron otros puntos relativos á este mismo objeto.

SESION DEL DIA 17.

Se leyó un oficio del gobernador intendente de esta provincia, solicitando se le franquease el permiso necesario para que los señores Iriarte, Bustamante y Malavia den sus certificaciones en vista del expediente que sigue, relativo á la conducta y servicios del coronel mayor D. Juan Antonio Arenales, y fué decretado se concediese el permiso sólo al efecto de informar.

Con ocasion de dar cuenta vários señores de comisiones encargadas por el Soberano Congreso, expuso el señor Bustamante estar obligado á darla de la que obtuvo de formar el manifiesto de independencia, y dixo que no siendo posible que dicha obra fuese formada por los tres designados al efecto, habia acordado la comision que sólo el señor Medrano desempeñase este encargo; que en su consecuencia no habia tenido otra parte en la formacion de dicho manifiesto que entregar al mencionado señor una nota que le fué pedida de las razones que en su concepto justificaban la independencia del pais; y para quedar á cubierto de la responsabilidad que pueda resultarle por la demora, lo hacia presente á la soberanía.

Reproduxo por su parte lo mismo el diputado Serrano, agregando sólo para mayor constancia de su deseo de desempeñarse en esta parte, que habia señores en la sala sabedores de que al momento de dada esta comision, empezó los trabajos del manifiesto; pero que convenido con los compañeros en que lo formase el señor Medrano, á quien creia mas á propósito para llevar al cabo esta obra con dignidad, no habia tenido mas parte en ella que instar por su conclusion, y apuntar de palabra algunas razones justificativas de la declaracion de independencia.

El señor Loria hizo mocion para que en primera oportunidad se trate despues de reunido el Congreso Soberano, de indemnizar los perjuicios que han sufrido muchos patriotas en sus bienes por la injusta persecucion de sus rivales con los haberes de estos mismos. Fué apoyada.

Inmediatamente el señor Serrano, recordando la mocion que hizo en 4 de noviembre del año pasado, para que se declare por el Congreso si supuesta la necesidad de la existencia de un cuerpo representativo para fixar la suerte del pais, y conservar las provincias en órden é íntima concentracion, puede

alguna de ellas retirar sus diputados ántes de haber puesto otros en su lugar, hacia mocion expresa para que en atencion á que el 24 de marzo próximo se llena el año á que se limitan los poderes de los señores diputados de Buenos-Ayres, y que podria entorpecerse su proroga, ó el nombramiento de otros nuevos, quedando deshecha por esta parte la representacion nacional, se declarase la afirmativa de su mocion de 4 de noviembre, ó se ordenase á la junta electoral de Buenos-Ayres, procediese inmediatamente al nombramiento de nuevos diputados, ó á prorogar los poderes de los que representan aquel pueblo en Congreso, protestando de los males que se seguirian de no tomarse alguna de estas medidas. —— Fué apoyada suficientemente. Y terminó la sesion.

BUENOS-AYRES:

IMPRENTA DE M. J. GANDARILLAS Y SOCIOS.

N. 20.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

MAYO 31 DE 1817.

...............Steriles transmissimus annos:
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS LIB. 4. SILVARUM.

SESIONES PRELIMINARES DEL CONGRESO EN LA CAPITAL DE BUENOS-AYRES.

SANCIONADA la translacion del Congreso Nacional del lugar de su augusta instalacion por los gravísimos fundamentos de que ha impuesto al pùblico el Manifiesto del 2 de Octubre ùltimo, y hallàndose en esta Ciudad à mediados de abril del presente año la mayor parte de los Señores Diputados de las Provincias, se reuniéron en la Sala de las Sesiones en la noche del 19 de dicho mes con citacion del Dr. D. Jayme Zudañes, Diputado electo por la Ciudad de la Plata, y de la Diputacion por la Provincia de Buenos-Ayres, compuesta de los Señores reelectos Dr. D. Juan José Passo, Dr. D. José Darregueira, y el Dr. D. Antonio Saenz, y de los nuevamente electos Dr. D. Luis José de Chorroarin, Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, Dr. D. Matias Patron, y D. Vicente Lopez. Se exàminò la Acta de eleccion presentada por el primero, y habiéndola encontrado bastante, fué incorporado al seno del Congreso, precedido el juramento de la Ley. Se exàmináron igualmente las Actas, y Poderes de la Diputacion por Buenos-Ayres, y habiéndose encontrado alguna dificultad en los ùltimos, se acordò suspender su incorporacion, y pedir explicàciones à la Junta Electoral.

Convocados à sesion los Señores Diputados en la noche del 3 de mayo se leyò la contestacion de la Junta Electoral de esta Provincia en que satisfaciendo à las dudas del Congreso manifiesta que el sentido de las clàusulas dudosas de los Poderes no es otro que el que naturalmente por sì ofrece, y sancionò el Congreso al cangearse los Poderes de los primeros Diputados, y que los actuales no eran otros que los ya recibidos, ni embebian clàusula alguna que esté en oposicion con el fin para que han sido nombrados los Diputados quienes se hallaban con instruccion bastante para expedirse de las dudas, que pudiesen ofrecerse. Considerada la materia con la delicadeza propia de su gravedad se resolviò proceder à la incorporacion de los Representantes de Buenos-Ayres para que llenasen su cargo con los nuevos Poderes que segun la explicacion mencionada de la Junta Electoral deben reputarse los mismos que los obtenidos por los anteriores Diputados, quedando señalada para este acto la mañana del 5. En este estado el ciudadano Serrano hizo por escrito renuncia del cargo que exerce de Diputado, y se resolviò su lectura hasta la incorporacion de los de Buenos-Ayres.

Durante esta sesion fuè anunciado al Congreso que habia fallecido el Dr. D. José de Darregueira, uno de sus miembros en el año anterior, como Diputado por Buenos-Ayres, y que debia continuar en este caràcter por reeleccion del mismo pueblo. Un triste silencio se apoderò de la corporacion. El saber, el patriotismo, la moderacion, y demas calidades personales de Darregueira le habian conciliado el afecto de sus honorables Socios. Nacido en la Capital de Lima por los años de 1770, y trasladado à esta Ciudad desde su tierna juventud, emprendiò con suceso la carrera de las Leyes. El concepto pùblico le diò en breve un lugar entre sus mas distinguidos profesores, y desde los primeros momentos de la aetual revolucion de América, se puso al lado de sus promotores mas decididos. Exàltado à los primeros destinos de la Repùblica en diferentes épocas, hizo brillar en su conducta la integridad, y la prudencia; y aunque la persecucion dexò alguna vez de respetarlo, no tuvo otras resultas que acrisolar su mérito à la vista de los imparciales. Habiendo obtenido en el presente año la reeleccion para Miembro del Congreso, la muerte cortò la carrera de sus servicios. Partícipe de la gloria debida à los Libertadores de América, él tuvo el consuelo de cerrar sus ojos despues de haber firmado en el ùltimo año de su vida la Acta memorable de la Independencia de su Patria. Sensible el Congreso à la pérdida de este Miembro benemérito, acordò nombrar una comision de su seno, para que presidiendo la pompa fùnebre, fuèse un testimonio pùblico del homenage que tributa à la memoria de los buenos.

En la sesion del 5 del corriente fuèron incorporados en el seno del Congreso los Señores Diputados por la Provincia de Buenos-Ayres, siendo uno de ellos el Dr. D. Domingo Victorio Achegà, nombrado por la Junta Electoral en lugar del finado Darregueira; despues de habérseles hecho saber que el Congreso habia resuelto su incorporacion en el concepto de que sus Pode-

res eran los mismos que los primeros que confirió esta Provincia à su Diputacion anterior, y despues de haber expuesto en esta virtud algunos de dichos Señores creerse obligados à exercer su cargo con los Poderes que ultimamente se les han dado por ser esta la voluntad de la Provincia comitente, y no contener clausula alguna restrictiva sino mas bien ampliativa de los primeros. En seguida se procediò al nombramiento de Presidente, y Vice-presidente, que recayò à pluralidad de sufragios en el Dr. D. Tomas Godoy y Cruz, Diputado por Mendoza para lo primero, y en el Dr. D. Pedro Miguel Araoz, Diputado por el Tucuman para lo segundo. Se señalò asi mismo el dia 8 para la apertura solemne de las Sesiones, que despues por causa de mal tiempo se transfiriò al dia 12.

Apertura del Congreso Nacional en Buenos-Ayres.

El dia 12 del corriente tuvo lugar en esta Ciudad una de aquellas escenas politicas, que llenando siempre de jubilo à los Pueblos virtuosos, no se repiten en el mundo sino con terror de los opresores. En él se celebrò la apertura de las sesiones del Congreso Nacional de las Provincias Unidas de Sud-America; ¡quien pudiera trazar el quadro de este acto civico con la elevacion de coloridos que le es correspondiente! La Representacion Nacional que funda sólo en la pureza de su origen, y en la rectitud de sus intenciones los mas dulces titulos al amor, y respeto de los Ciudadanos, no presentò à los ojos del pùblico otro aparato que el que era digno de sus principios. Los soberbios potentados, que ocultan baxo el velo tenebroso del mysterio, y de los siglos el origen incierto de su poder, ostentense enhorabuena en sus solemnidades, asombrando à los concurrentes à fuerza de esplendor, y magnificencia. Ellos tienen necesidad de entretener los ojos sin dar lugar à que las almas piensen. ¡Quan al contrario en las funciones de los Pueblos libres! todo lo que ellas contienen interesa, y ocupa el alma de los Ciudadanos. Las personas que se dan en espectacion revestidas de la autoridad pùblica, como que han salido, y han de volver à la masa popular, como que deben su temporal elevacion à unos titulos, que estan al alcance de los mismos concurrentes, quales son la virtud, ò los talentos, no pueden ménos que alejar de los corazones del Pueblo la impresion aflictiva de la desigualdad; y léjos de ser èste humillado por las demostraciones de respeto con que las ve honradas, persuadido de que no se les tributa este homenage, sino por que el mismo las ha constituido, es llevado por este conocimiento à realzar el concepto de su propia dignidad, y no halla por consiguiente sino motivos de gloriarse en unos actos, cuya respetabilidad viene à refundirse en el solo, como unico, y primitivo objeto.

Modelando sobre este plan la solemnidad de su apertura, quiso el Soberano Congreso que presidiendo en ella la sencillez, no predominase otro punto de consideracion en los ciudadanos que la dignidad de la Representacion Nacional, y el estado ventajoso à que se han elevado los Pueblos, que han tenido la suerte de conseguirla. La representacion nacional es el resultado de los conatos mas sublimes que presenta la historia de todos los siglos. Ella es el triunfo de la Soberania de los Pueblos, es el triunfo de la dignidad del hombre, desconocida, y anonadada por el poder reunido del tiempo y de quantas pasiones agitan, y desnaturalizan la humanidad. Ella es una de las delicias sociales, à cuyo goce son raros los Pueblos que son llamados. Es enfin un fenomeno politico, à cuya aparicion tiemblan los despotas, y se transportan los Pueblos. ¡Que motivos mas poderosos pueden ofrecerse à unos ciudadanos, que se hallan poseidos de su situacion presente para excitar en ellos aquel santo entusiasmo, que es el alma de las festividades civiles? En efecto los Magistrados y el concurso que asitió à la Casa de las sesiones, en la efusion de sus afectos, y en su porte decoroso han hecho sentir al Congreso toda la realidad de este concepto, y han satisfecho plenamente sus deseos, y esperanzas.

Reunidos los Señores Diputados à las 11 del dia en la Sala de las sesiones, y anunciada poco despues la aproximacion del Supremo Director del Estado con todas las Autoridades Civiles, Eclesiàsticas y Militares, que lo acompañaban, fueron nombradas dos Comisiones, una que debia recibirlo à la entrada de la Casa, y otra para este mismo efecto en la Barra. Quedando en ésta la respetable comitiva, entrò el Director del Estado en el seno del Congreso, y sentado à la derecha del Ciudadano Presidente de esta augusta Corporacion, tomò la palabra, y en una expresiva, y energica peroracion manifestò su complacencia por ver ya llegado el dia, en que exerciendo el arduo poder que se le habia confiado à la inmediacion del Cuerpo Soberano iban à tomar sus disposiciones nuevo vigor, y presteza, y concluyò felicitandolo por las grandes ventajas, que iban à derivarse en beneficio pùblico de su situacion en esta Capital à la presencia de los altos negocios del Estado. El Ciudadano Presidente à nombre del Congreso le contestò:

"El Congreso recibe con el mayor agrado las insinuantes expresiones con que V. E. le honra. Retirado del Poder, que tan dignamente reviste V. E. à distancia de mas de trecientas leguas tocò los grandes inconvenientes que ella traia al giro de las providencias de ambas autoridades. La translacion fuè decretada en el momento que se conociò su conveniencia; y hoy tiene la satisfaccion de verla realizada à pesar de las dificultades, que se le opusieron. Situado en el gran Pueblo, su primer deseo es la consonancia de los poderes, y cree fundadamente que V. E. penetrado de las mismas ideas cooperarà por su parte à fin tan glorioso. Està altamente satisfecho de la prudencia, rectitud, y tino con que V. E. ha conducido los espinosos negocios del Estado en una crisis mas delicada. Todo ha correspondido à sus votos, y à sus esperanzas. Entretanto felicita à V. E. y à los Héroes de la Nacion por las ventajas que baxo su influencia ha conseguido la causa de la América."

Luego se presentàron por su òrden la Càmara de Justicia, la Municipalidad, el Cabildo Eclesiàstico, el Gobernador de la Provincia, los Prelados Provinciales de las Ordenes Regulares, el Tribunal del Consulado, y el Estado Mayor General. Todas estas autoridades feli-

citàron al Soberano Congreso, expresando los sentimientos de placer y confianza, de que se hallaban animadas por la presencia de la Representacion Nacional en este Pueblo, de un modo el mas digno del càracter respectivo de cada una de ellas. La contestacion del Señor Presidente fué en estos terminos:

"Pueblo heroyco de Buenos-Ayres! Respetables Corporaciones! teneis delante à la Soberania de las Provincias Unidas de Sud-América. Ella, despues de haber pacificado los diferentes Pueblos que desde principios de abril de 1815 se habian deslizado del orden, viene à completar sus altos, y beneficos designios: viene à ponerse inmediata al Supremo Poder Executivo, cuyas grandes medidas seràn tanto mas prontas, eficaces, y sostenidas, quanto que à la distancia de trecientas y mas leguas se paralizaban freqüentemente las mas ordinarias; viene à situarse en un Pueblo que siendo por su ilustracion el mejor centinela de nuestras operaciones, es por su opulencia el foco de la revolucion, y el centro de los recursos. De aqui deben salir las providencias ràpidas, los socorros abundantes, el entusiasmo patriotico, el exemplo en la subordinacion à las autoridades. En una palabra Buenos-Ayres debe vivificar la complicada màquina de este Estado naciente, como el Sol al Universo."

"Los Representantes de las Provincias, firmes en estos principios han arrostrado todo género de dificultades para conseguir objeto tan grande. Yo à su nombre os anuncio que estàn dispuestos à mayores sacrificios por la felicidad de la Nacion, sino descaece vuestra acreditada constancia, vuestro valor acostumbrado, y vuestro grande entusiasmo."

"La puntual obediencia con que observeis los Decretos de este Augusto Cuerpo modelarà à los Pueblos hermanos, formándose de todos una masa compacta, de que sòlo podemos esperar nuestra salvacion. Sin esto las desconfianzas reciprocas tomaràn cuerpo; los discolos tendràn un punto de apoyo para sus iniquas pretensiones, y tantos sacrificios como tenemos hechos seràn sellados con el oprobio, y esclavitud que se nos prepara."

"Principios contrarios, que desgraciadamente se insinuàron con suceso en casi todos los Pueblos unidos produxéron el texido horroroso de desgracias, que hemos tocado, y han conducido al pais al contacto inmediato de su ruina."

"A vosotros, honrados ciudadanos, los que penetrados de los verdaderos intereses de vuestro pais, preferìs su engrandecimiento al de vuestras fortunas, à vosotras tambien dignas Corporaciones os toca corregir los extravios de la opinion pùblica rectificàndola."

"Tribunales! Municipalidad, y demas Empleados Civiles! Una fiel administracion forma las delicias de un Estado. Inaccesibles al interes, à la adulacion, à las pasiones haced la del vuestro. El Congreso premiarà esfuerzos tan heroycos, y vuestros conciudadanos os colmaràn con un eterno reconocimiento."

"Venerable Clero, y Comunidades Religiosas, que estais autorizadas por el Cielo con la palabra sagrada, que por la Santidad de vuestra profesion y exercicios sois justamente los oràculos del Pueblo, y de consiguiente el mejor resorte para dirigir su opinion: emplead armas tan poderosas en la lid que hoy sostiene la Amèrica. Sin desviaros entònces del santo fin de vuestro instituto habreis tambien cumplido con los sagrados deberes de la Sociedad de quien sois miembros inseparables."

"¡Distinguida clase de la Milicia! Ancora del Estado, y baluarte de su seguridad! Quisiera tener una expresion mas que humana para haceros à nombre de la Nacion à un mismo tiempo el elogio, que tan justamente os corresponde, y el detall de la reciprocidad que à ella debeis; y pues conozco la debilidad de mis fuerzas: no harè otra cosa que recordàros los preciosos fines de vuestra institucion, y la terrible responsabilidad à que sois obligados ante el tribunal severo de las presentes, y futuras generaciones. Si la seguridad del Pais descansa en vosotros, y la Patria puso en vuestras manos sus armas para rechazar el enemigo exterior, y hacer respetar las Leyes, que le dan su existencia politica ¿de que encomios no os hareis dignos, si llenais objetos tan grandes? Entretanto el Congreso descansa en el honor acostumbrado con que habeis sabido hasta aqui desempeñar obligaciones tan delicadas, y no se atreve à dudar que continuareis lo mismo en lo sucesivo."

"No resta pues ¡Corporaciones respetables! sino emprènderlo con ardor. Una época de gloria va à succeder à tantos conflictos. Los esfuerzos del héroe de Chacabuco la hicièron aparecer, y el Omnipotente, contra cuya influencia (tiemblo al recordarlo) ha luchado constantemente nuestro desòrden civil, empeña aun todo su poder en consolidarla. Una combinacion feliz de muchos sucesos, que no pudo ser producida sino por esa mano invisible me conduce à creerlo. A nosotros toca acompañar este impulso. Sin ensoberbecernos con el triunfo redoblar la constancia, y el empeño hasta alcanzar su fin glorioso serà el gran sello que marcarà nuestro destino."

Concluida esta alocucion se levantò el Supremo Director, y despidiéndose del Congreso con toda su comitiva fué acompañado por las Comisiones hasta los mismos puntos en que lo habian recibido: con lo que se suspendiò la Sesion, quedando indicada la del dia siguiente.

Sesion del martes 13 de mayo

La sesion de este dia se abriò por la lectura de varios oficios. Uno de ellos remitido del Tucuman fecha 18 de abril ùltimo contenia la renuncia del pro-secretario del Congreso Dr. D. José Agustin Molina, fundandola en una grave enfermedad; exponia los motivos que le habian obligado à hacer entrega del archivo que se hallaba en su poder al Señor Diputado Bustamante, que se ponia en camino para esta Ciudad, y ponia à disposicion del Congreso la cantidad que habia recibido en calidad de viàtico. Fué acordado acceder à la renuncia, y comunicar al Director Supremo lo relativo al viàtico para que dispusiese sobre su reintegro.

Inmediatamente presentò el Señor Diputado Secretario D. José Mariano Serrano un oficio en que à mérito de los fundamentos que expone hace renuncia de su Diputacion, y del cargo de secretario. Esta solicitud se considerò suceptible de discusion, y con presencia de lo prescripto en el Reglamento de debates fué diferida para la sesion proxima.

Se procediò despues à la lectura de una nota del Supremo Director fecha del dia relativa al restablecimiento del òrden de dependencia en que debia estar la Ciudad de la Rioja de la Capital de Còrdova Tomò la palabra el Señor Castro Diputado por la Rioja, é hizo presente la necesidad, y conveniencia de no proceder en el momento à esta resolucion, que podia tomarse despues de vistos los motivos que tuvo la Ciudad de la Rioja para resolver su independencia provincial. Accediò el Congreso, y la deliberacion sobre este punto fué diferida.

El Señor Diputado Carrasco deduxo que la comision de que era miembro estaba dispuesta, y deseaba dar cuenta al Soberano Congreso de su conducta, è imponerle del estado de los negocios, que se le habian confiado. Se considerò que esta era materia de sesion extraordinaria, y el Señor Presidente quedò en convocar à ella oportunamente.

Presentàronse luego, y fueron leidas dos instancias por parte de D. Saturnino Peña, y de D. Pedro Pablo Vidal pidiendo su restitucion à esta Capital de la del Rio Janeyro donde estaban relegados. Ellas fueron tomadas en consideracion, y su materia induxo à los Señores Diputados à discutir si correspondia à la Autoridad Deliberativa tomar conocimiento en lo principal de estas gestiones particulares, ò remitirlas à la Directiva, principalmente quando la limitacion de poderes en este orden de la Diputacion de Buenos-Ayres debia decidir à esta por la proposicion negativa. Incidiò en medio de debate una mocion del Diputado Zavaleta para que se trate y resuelva en primera sesion si en asuntos de esta naturaleza debe entender, y resolver el Congreso. Ella fué apoyada suficientemente ; y diferida para ulterior discusion: mas sin perjuicio quedò resuelto por la mayoria que las instancias en qüestion fuesen remitidas al Director Supremo para que determinase en ellas, como se habia dispuesto en otras de su clase en atencion à que la presencia del proseso, y otras consideraciones ya sobre las personas, ya sobre las circustancias que puedan interesar el orden pùblico, lo costituyen en mejor aptitud para este efecto.

Prosiguiò la Sesion por la lectura de otra nota del Director Supremo fecha del dia en la que manifestando la necesidad, è importancia de extender la Linea de Fronteras de esta Provincia, y hallarse esta empresa en estado de llevarse à su termino, y considerando ademas como uno de los medios de realizarla interesar à los nuevos pobladores con la adjudicacion en propiedad de los terrenos en que se situen, no estimàndose con facultades bastantes al efecto, ocurre à la Soberanìa para que si lo tuviere à bien se sirva autorizarle. Sugeto el asunto à la indagacion requerida se produxeron por los Ciudadanos Representantes diversas reflexiones, unas de las quales tuvieron por objeto la necesidad de prescribir las reglas conducentes al mejor acierto del Director del Estado en la distribucion; otras la de requerirle por el reglamento ò planos, que se hubiesen formado à dicho efecto; y otras la de manifestar el perjuicio que podria inferir à la empresa en el estado actual de sus preparativos todo lo que retardase, ò trabase su execucion. Este debate puso à la pluralidad en estado de resolver que se facultase al Director Supremo para la adjudicacion en propiedad de las tierras à los Pobladores de la nueva demarcacion, procediendo en ella conforme à derecho, y sin perjuicio de las reglas que en adelante haya de prescribir el Congreso.

Se propuso finalmente la necesidad de nombrar un Redactor en atencion à haber cesado el Representante que servia esta comision; y habiendose procedido al nombramiento, recayò en la persona del Diputado Lopez; y siendo entonces llegada la hora se levantò la sesion.

Sesion del viernes 16 de mayo.

La lectura de la Acta de la Sesion anterior, y de dos oficios de lo acordado en ella abriò la de este dia. Propuesta en seguida à deliberacion la renuncia del ciudadano Serrano, hizo mocion el Sr. Gallo para que en las Sesiones ordinarias se tratase del Reglamento provisorio con preferencia exclusiva, y al efecto se pidiese al Supremo Director nota de los inconvenientes, ò dificultades que obstàron à su publicacion: apoyada suficientemente, y convenido en que se pasase oficio al Director Supremo pidiendo la nota, quedò diferida en su primera parte para otra Sesion. Restituido à discusion el asunto de la renuncia, como ésta se motivase principalmente en dos causas, la una el defecto de poderes, é instrucciones la otra de enfermedad, fué acordado que el defecto de poderes, é instrucciones en el nombramiento del Sr. Serrano, ò demas Diputados de la Ciudad de la Plata en las circunstancias en que se expidiò, y con formal expresion de la voluntad del Pueblo en el Acta que los designa, asi como no obstò à su incorporacion, tampoco à continuar en su legìtima representacion, y que haciendo constar el Sr. Serrano que su residencia en esta Ciudad era incompatible con su salud, se proveeria en el asunto de la renuncia.

Leyeronse dos oficios del Supremo Director, remitiéndo à la deliberacion del Congreso dos copias de los que con fecha 25 de marzo, y 9 de abril le pasa el general D. Manuel Belgrano avisàndole de haber suspendido la contribucion personal en la jurisdiccion de Santiago del Estero, y en la de Catamarca, informàndole de los poderosos motivos, que lo habian determinado. Tomado este asunto en consideracion y observado que este objeto del plan de arbitrios no se habia puesto en pràctica sino en el territorio de la Provincia del Tucuman por causas de momentànea indispensable necesidad, à que despues se habia suplido por otros medios mas productivos, y ménos odibles que una contribucion directa, dificil en su exàccion, y de poca importancia en sus productos, un general convencimiento hizo que se acordase unanimemente la supresion de dicha contribucion en el territorio de la Provincia del Tucuman donde unicamente se habia practicado, y que se comunicase esta providencia al Director del Estado para su conocimiento, y consiguiente efecto.

Continuarà.

BUENOS-AYRES:

Imprenta de Benavente *y Compañia.*

N. 21.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

JUNIO 14 DE 1817.

.................*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS LIB. 4. SILVARUM.

CONCLUYE LA SESION DEL 16 DE MAYO PENDIENTE EN EL NUMERO ANTERIOR.

Con el objeto de facilitar las votaciones, que muchas veces solian insumir sin alguna utilidad una porcion considerable de tiempo, propuso por mocion el ciudadano Presidente que se simplificasen las proposiciones para el voto, reducièndolas en quanto fuese posible, de modo que pudieran absolverse por un *si* ò por un *no*, y que èstos fuesen representados por un signo, como era èl de levantar una mano, ò no hacerlo, y el ponerse en pie, ò permanecer en su asiento. Esta mocion mereciò un apoyo suficiente, y fuè diferida en conformidad del òrden de debates.

Se hiciéron presentes varias solicitudes de particulares que pretendian destinos al servicio inmediato del Congreso, y su deliberacion se dexò para Sesiones reservadas, à que correspondian por su naturaleza. Se leyò igualmente una peticion de D. Joaquin Oliveira relativa à patente de ciudadanìa, que se acordò pasase à la comision de informes sobre este punto, encargada al ciudadano Patron.

Recordado por el ciudadano Saenz el asunto pendiente del restablecimiento de la dependencia de la Rioja en òrden à la Capital de la Provincia, y expuesto por el ciudadano Castro que aun no parecia oportuno tomar una resolucion en materia tan grave y delicada, con proceso formado y relaciones complicadas, y que acaso seria mas conveniente nombrar una comision, que impuesta radicalmente de la serie de aquellos sucesos facilitase el expediente de una providencia acertada, volviò à quedar pendiente.

Se viò igualmente una representacion del general del exèrcito de los Andes D. Josè de San Martin, dirigida à que se le declarase en libertad de no admitir el despacho y grado de Brigadier del Estado, que el Supremo Director le obliga à recibir: despues de una discusion detenida en que se opinò por el pro y contra, y en que incidiò la mocion del ciudadano Acevedo para que el Congreso dispensase alguna gracia, ò distincion singular al General San Martin, que fuè suficientemente apoyada, fuè diferida èsta, y el asunto de la representacion.

Habiendo propuesto el ciudadano Presidente, que se pasase una lista al Director Supremo de los Señores Diputados residentes en esta Ciudad, è igualmente de todos los Empleados en la Secretarìa, è inmediata asistencia del Congreso, que se hallaban expensados del erario nacional con las dotaciones y sueldos que se les habia asignado sobre las tesorerias, para que tomandose la razon correspondiente, se les abonase lo devengado, y se les asistiese en lo sucesivo competentemente, el Congreso acordò de conformidad, y despues de este acto se levantò la Sesion.

SESION DEL LUNES 19 DE MAYO.

El Señor Presidente principiò declarando en discusion la mocion pendiente del Sr. Saenz para que atendiendo à las reiteradas reclamaciones de los actuales Secretarios del Congreso, y el convencimiento inducido por la experiencia de un año sobre lo gravoso de este cargo y su incompatibilidad con el desempeño de los deberes esenciales de la Diputacion en circunstancias de ser pequeño el nùmero de los que actualmente se hallan reunidos, se nombrasen personas de fuera del Cuerpo que exerciesen el indicado ministerio. La sala oyò un nùmero suficiente de reflexiones, que esforzàndose à convencer en sentidos opuestos, conduxeron el asunto al estado de resolucion. No puede dudarse, se dixo por una parte, que es sumamente penoso el despacho de la Secretarìa: eso quiere decir que exige sacrificios, y no hay un ciudadano que deba excusarse de ellos desde que el voto nacional lo llama à un destino que los requiere. La estimacion pùblica, ese premio anhelado de las almas nobles, està en razon de las fatigas inherentes à los empleos; y los Diputados Secretarios teniendo un recargo de trabajo sobre los Diputados llanos se han constituido y constituiran acreedores à mayores consideraciones. Este mètodo ademas es econòmico, punto que no debe perderse de vista en las circunstancias presentes de la Nacion. En fin, las Corporaciones de esta clase regularmente han elegido en su propio seno los individuos, à quienes han hecho confianza de su despacho. No se ha inventado hasta ahora, se dixo por otros Señores, cosa mejor para expedirse con profundidad, y

acierto en las Corporaciones de esta clase, que el sistema de las comisiones. Estas hacen lo que no puede hacer el Cuerpo entero en el discurso de las Sesiones. Interesadas vivamente en no presentarle un trabajo, que desmerezca su aprobacion, meditan en el silencio de sus gabinetes la materia que se les confia: el estudio y la consulta les sugieren medios de ilustrar sus conceptos hasta el grado necesario, y quando sugetan à exàmen el resultado de sus tareas, ya vienen los asuntos en un punto de vista en que es mas fàcil la resolucion. Siendo pues sobre toda duda la conveniencia de este mètodo, y habiendolo por lo tanto adoptado el Congreso, es preciso habilitar para estos encargos el nùmero posible de Diputados. Tal es lo que se pretende exònerando à los Señores Secretarios de un ministerio, que no siendo de la esencia de la Diputacion los inhabilita con su peso para funciones que les son esenciales, y que debe por lo mismo transmitirse à personas en quienes no se verifique este inconveniente. Demasiado numerosas la asamblea y convencion nacional de Francia estuvieron muy distantes del caso en que se halla el Congreso, quando nombraron en su propio seno los Secretarios; ademas que sin tanta necesidad han confiado este ministerio à individuos de fuera las Cortes Españolas, el Congreso de Estados Unidos, y otros Cuerpos legislativos. La objecion econòmica queda igualmente desvanecida, si se atiende à que estando convenidos todos los Señores Diputados en la necesidad de un Pro-Secretario, que sirva de auxiliar en el despacho, como ha sucedido en todo el año anterior, y de un Oficial Mayor, que es indispensable en la Secretarìa del Congreso, se reduce hoy al nombramiento de Secretarios de fuera, que teniendo esta calidad puede por ahora ser uno solo, ayudado del oficial Mayor que es preciso en todo caso. Llevado à su tèrmino este debate, se procediò à los sufragios, y en dos votaciones sucesivas *quedò resuelto por la pruralidad que se exònerase à los Miembros del Congreso de la Secretarìa, y que se nombrase por ahora un solo Secretario en atencion à que siendo de fuera, y hallandose por consiguiente sin el gravamen de la Diputacion se consideraba suficiente, debiendose agregar un oficial primero en la Secretarià, que reunà las calidades necesarias para suplir à aquel en sus faltas legitimas.*

Se leyò en seguida una representacion del Cabildo de Mendoza datada el 8 de Marzo en que exponiendo sus generosos, y heroicos sacrificios por la causa pùblica en la formacion, y sosten del Exército Libertador de Chile, pide que para alivio de aquella Provincia, y reintegrar de algun modo à sus habitantes las costosas erogaciones que han hecho, ò se prohiba absolutamente la importacion de vinos, y aguardientes extrangeros, ò se les dificulte la concurrencia en el mercado con los de aquel territorio por un recargo conveniente de derechos. Tomada en consideracion, y despues de haberse empleado algun tiempo en discutirla, incidiò que el Señor Achega expusiese al Congreso que conforme à sus Poderes no podia entender en el asunto, é instaba por que se resolviese la mocion pendiente del Señor Zavaleta que expresa la acta del dia 13 que se mandò postergar para la Sesion sucesiva. Despues de algunas reflexiones sobre esta incidencia dirigidas à observar, que justamente la materia en qüestion envolvia relaciones de interes nacional, y no podia por esto suponerse excluida de los objetos encargados à la Diputacion de esta Provincia, se continuò la discusion principal, quedando por ùltimo acordado *que se pasase al Director del Estado, para que instruyendo el expediente en bastante forma, lo devolviese al Congreso para su final resolucion.*

El exàmen de la mocion del señor Presidente relativa à la votacion por signos en todo caso que las proposiciones en sufragio fuesen reducibles à si, ò no, tuvo lugar incontinenti. La economia del tiempo, y la facilidad del escrutinio, que queda hecho sin error à un golpe de vista son las ventajas peculiares de este método, que ha sido adoptado por lo mismo en los mas respetables Congresos de Europa, y de América. Este fundamento hizo prevalecer su adopcion despues de un regular debate en que se manifestàron diferentes opiniones, *quedando resuelto à pluralidad que las votaciones se hiziesen por signo, poniendose en pie, ò permaneciendo en sus asientos los señores Diputados para expresar el sì, ò el no, simplificàndose al efecto las proposiciones en sufragio.*

Posteriormente se procediò à la lectura de un oficio del Director del Estado acusando recibo del que con fecha 16 se le dirigio, concediéndole la facultad de adjudicar tierras en propiedad à los pobladores que se situasen en la nueva demarcacion de la Linea de Fronteras con las calidades que se expresan: de una representacion de D. Antonio Molina que pide con documentos carta de ciudadano de las Provincias Unidas, que *se pasò à la comision de informes en este punto*: y de otra de D. Felipe Navarro que solicita la plaza de oficial de secretaria, *que quedò pendiente.*

Ultimamente habiendo pedido el señor Patron copias autorizadas de la contestacion de la Junta Electoral de esta Provincia al oficio que le dirigiò el Congreso en 19 de Abril, y de los Poderes de la anterior Diputacion de la misma Provincia, fué resuelto se le diesen, y terminò la sesion.

Sesion del viernes 23 de mayo.

Se diò principio por la lectura de las Actas anteriores. Despues se presentò y fué leido un memorial del R. Obispo de la Diòcesis de Salta, quien puesto en marcha para esta Capital por òrden del Director del Estado, expone los motivos, que dilatan su viage en precaucion de siniestras interpretaciones. Originò esta lectura una ligera discusion en òrden à descubrir la contradiccion que aparecia entre la reciente medida del Director, y la que habia acordado en el Tucuman el Congreso, permitiéndole al R. Obispo se trasladase à aquella Ciudad comprehendida en su Diòcesis. Traìdas à la vista las Actas de esta referencia, notablemente la del dia 19 de agosto del año anterior se vino en conocimiento que el expresado permiso tenia la calidad de que se expresasen al Director del Estado las causas que lo motivaban para que informase si habia alguna mas poderosa, que pudiese impedir su efecto; circunstancia que

reunida con la denuncia del Gobernador de Còrdoba relativa à las ocurrencias de la Villa del Rio Quarto, cuyo conocimiento se habia cometido al Director Supremo, con la prorogacion del Congreso durante su translacion, en cuyo intermedio ha tenido lugar la ùltima medida, y con la aproxìmacion del exército enemigo hàcia el territorio del Tucuman dexaba desvanecidos los fundamentos del reparo que acababa de exponerse.

Se leyò en seguida un oficio del Director del Estado con fecha del dia anterior, en que à mérito de varias razones que expresa, consulta ¿si se halla expedito para usar de la atribucion de presentar para Canongìas, y Prebendas, que declarò al Supremo Poder Executivo la Asamblea anterior, à pesar de lo dispuesto en el art. 3. cap. 2. seccion 2.ª del Estatuto Provisional? Concluida su lectura se entrò en muy detenida, y circunspecta discusion sobre la materia en consulta. Se esforzàron las razones, que se tocan en la nota concernientes al lastimoso estado del culto en algunas Catedrales del Estado, muy particularmente en la de Salta, que sòlo cuenta con un Ministro en medio de la horfandad en que se halla por la ausencia de su Pastor, no hallàndose la de Còrdoba en mejor estado, pues à mas de serle comun esta ùltima causa, sus convulsiones polìticas han ocasionado en aquel coro algunos trastornos, que sòlo puede corregir la autoridad competente del Patronato. Los puntos dificiles del origen de este, los fundamentos é inconvenientes de su exercicio en la època actual fueron abrazados delicadamente en algunos discursos enérgicos pronunciados en esta sesion. La resolucion fué diferida hasta la siguiente, en que debia hacerse un nuevo exàmen de este arduo asunto; con cuyo motivo quedò sin apoyo la mocion del señor Zudañes para que el oficio del señor Director se pasase à una comision del Congreso, y que ésta teniendo à la vista todos los antecedentes, è incidentes exponga su parecer ante el Congreso para que este delibere y resuelva, pues el objeto de los Señores Diputados, que habian concurrido à sostenerla habia sido que no fuese decidido este punto en el mismo dia.

El Señor Presidente propuso el nombramiento de Secretario y la dotacion correspondiente à este empleo, y habiendose observado que era mas conforme à la libertad de los Señores Diputados en òrden à la calificacion de las personas què se propusiesen, proceder à este acto en sesion secreta; se dio orden para el despejo de la Barra y verificada en seguida la votacion, *resultò electo el Dr. D. Eugenio Elia con el sueldo anual de mil y docientos pesos; dexando pendiente para otra Sesion el nombramiento de oficial primero.*

Sesion extraordinaria del domingo 25 de mayo.

El Soberano Congreso se reuniò à la hora de medio dia para recibir las felicitaciones del Director Supremo, y demas Autoridades con motivo del Aniversario del primer dia de la Patria. Despues de cumplir en el Templo con la primera obligacion, que imponen los sentimientos religiosos, por medio de una funcion magestuosa consagrada al Ser Supremo por su visible proteccion sobre la causa de la Amèrica, pasò la respetable Comitiva à la Casa de las Sesiones. Introducido el Director del Estado al seno del Congreso segun la ritualidad adoptada, y habiendo tomado asiento, felicitò al Soberano Cuerpo con alusion à los objetos de este gran dia, haciendo una breve enumeracion de las célebres acciones, que habian aumentado ùltimamente nuestra Lista Heroica. El Presidente del Congreso le contestò en términos dignos de la Corporacion à cuyo nombre hablaba; y en seguida cada una de las Autoridades tributò por su òrden ante la misma el homenage debido à la dignidad de la Patria. Asi que hubieron concluido tomò la voz el Presidente, y en un discurso animado abrazò todos los objetos propios de aquel precioso momento, proclamando à las Corporaciones el singular agrado con que recibia el Congreso sus generosos sentimientos de patriotismo, y la alta confianza que lo animaba de que redoblarian sus esfuerzos para dar esplendor à nuestro AÑO OCTAVO. Terminada la contestacion, se retirò el Director del Estado con todo su acompañamiento, y se levantò la Sesion.

Si se hace el lugar debido en la cosideracion de los Patriotas à las ideas que recuerda la solemnidad civica del veinte y cinco de Mayo, no volverà jamas à nosotros este dia memorable sino para empeñarnos en nuevos esfuerzos, que hagan cada año entrante mas glorioso, que los precedentes. ¿Que resorte mas poderoso para este fin que la experiencia de lo pasado? Volvamos atras los ojos. Recorramos las escenas que abundan en los siete años que han corrido desde que la Patria de la nada de la servidumbre pasò à la creacion de la libertad. Encontraremos sin duda quadros albagüeños, llenos de imagenes heroicas que inspiraran en nuestros pechos un noble orgullo, pero otros de forma desapacible se nos agolparan al instante à contrastar este sentimiento. En los primeros veremos à la Patria jovial, robusta, magnifica desafiar el poder de sus tiranos: en los segundos la veremos debil casi cediendo à las impulsos enemigos, que la arrojan al precipicio. Aquellos han sido trazados por la mano creadora de las virtudes: estos por el gènio exterminador de las pasiones. He ahi los elementos de nuestra prosperidad, y gloria, ò de nuestra ruina, y oprobrio. Juremos pues à la entrada del año octavo no ser indiferentes à tantas lecciones. Los siete años precedentes se han hundido para siempre en el seno de la nada; hagamos por medio de una resolucion pràctica, é irrevocable que se lleven consigo las semillas malignas, que pudieran fructificar en el año entrante, y llenar de malezas la carrera de gloria que se nos presenta. Aunque el rubor es indispensable al recuerdo de nuestros errores pasados, no debemos abatirnos. Nada extraño es ver al extravio al lado de la inexperiencia: pero despues de siete años ya no hay lugar à este asilo. La salud de la Patria nos obliga à aprender en las desgracias anteriores el gran secreto de precaver las futuras. La discordia, el espiritu de partido y de venganza, esas caries corrosivas de los cuerpos sociales, que no existen sino destruyendo, nos han acercado mas de una vez al fin mas lastimoso, y degradante; hagamos todo gènero de sacrificios por que desaparezcan para siempre de la superficie

de nuestro Estado. Colocados por la providencia entre las victimas sin número, que han escrito con sangre sobre los campos de batalla su voto eterno por la libertad de la Patria, y entre las generaciones venideras que tienen un derecho sagrado à disfrutarla, nosotros somos los encargados de tan precioso depòsito. ¿Y serà posible que él perezca en nuestras manos, que hagamos traicion à tanto compatriota que ha sacrificado su existéncia confiando en nuestros esfuerzos, y que preparemos el oprobrio, y desgracia de nuestros dulces descendientes, solo por resistirnos al sacrificio de unas viles pasiones? No, una degradacion semejante no cabe en la naturaleza, ni ménos en el noble carácter americano. Adoctrinada por la experiencia la pluralidad de los Pueblos, y animada de un zelo altamente patriotico concurre por medio de sus Diputados con quanto està à sus alcances para hacer inalterables en lo sucesivo los dias de paz y de alegria; y es muy justo esperar que victorioso en todas partes el interes nacional fixarà su imperio en el año octavo. Sean su divisa el òrden, y el heroismo; y colmando à la Patria de mayores glorias que las precedentes no le daremos otro trabajo, que bendecir con jùbilo las virtudes de sus hijos.

Sesion del juéves 29 de mayo.

Despues de leida y suscripta la Acta del 23 del presente el señor Salguero pidiò, que en la sesion del dia se expresase la peticion que en la anterior habia hécho para que en caso de conferirse al Director Supremo la facultad de proveer las Piezas Eclesiàsticas vacantes, se le pasasen los autos pendientes de la Iglesia de Còrdoba. En seguida el señor Presidente hizo saber à la sala que el Secretario electo se habia persuadido à recibirse; y tratàndose del asiento que deberia corresponderle, quedò acordado *que le tomase à la izquierda de la mesa en silla diferente*, y habiéndosele mandado entrar, y recibidòsele el juramento con arreglo à los deberes de su ministerio, quedò posesionado. Tomando despues la palabra el señor Saenz hizo mocion para que àntes de proceder à exàminar de nuevo el Reglamento, se decidiera ¿si convenia al presente dar la Constitucion? concurriò à sostenerla el nùmero de Diputados, que requiere la ley, y quedò diferida para otra sesion. El señor Pacheco expuso entònces que siendo la mocion del señor Saenz opuesta al asunto que se iba à tratar por ser expresa en uno de los articulos del Reglamento la privacion de presentar el Director del Estado, se debia suspender el òrden del dia hasta la resolucion de la mocion reciente. Precedido un corto debate sobre este reparo, se acordò que no se interrumpiese el òrden del dia, conviniéndo en lo mismo el señor Pacheco por la urgencia de resolver la consulta comenzada à discutir en la sesion del 23.

En esta virtud fuè renovada esta discusion, en la qual varios Diputados desplegàron una erudicion digna de aplauso, desentrañando el derecho de presentacion hasta sus primeros elementos. Despues de un serio, y detenido debate en que se sostuvo por algunos señores que el expresado derecho pertenecia à la alta potestad econòmica inherente à las Soberanias Temporales, como que exercen sobre sus pueblos la autoridad paternal, fundada en la naturaleza; principalmente quando el acto de la presentacion es puramente temporal, reducido solo à determinar la persona, que se halla expedita por parte de su Soberano para obtener el beneficio eclesiastico; y en que otros sostuvieron que se requeria el concurso de las Soberanias temporal y eclesiàstica, y por consiguiente que aunque en las circunstancias actuales consideraban à la Soberania del Estado en aptitud de exercerlo, debia ser con la calidad de ocurrir oportunamente à su Santidad en demanda de un Concordato que afianze la legitimidad de todo lo obrado sin su concurso por el imperio de la necesidad, la mayoria del Congreso adoptò la primera opinion, como apoyada en razones y autoridades del mayor peso; y reflexionandose despues sobre los inconvenientes que traheria à dicho Cuerpo el inmediato exercicio de esta atribucion, y que el Supremo Poder Executivo habia estado anteriormente en posesion de ella, vino el Congreso en acordar, *que se facultase por ahora al Director Supremo para proveer las Piezas Eclesiàsticas vacantes de las Catedrales del Estado*; en cuya resolucion salvaron sus votos los Señores Castro y Pacheco. Y habiendo por ùltimo el Señor Presidente hecho mocion para què la distribucion de los Beneficios Eclesiàsticos se hiciese forzosamente entre individuos de las Ciudades, y Pueblos de cada Diòcesis baxo un punto de proporcion, que deberia formar el Congreso, no fué apoyada: en cuyo estado terminò la Sesion.

AVISO.

Este periòdico saldrà, por ahora, los dias primero y quince de cada mes; y se despacha donde el papel sellado, en la vereda ancha, tienda de D. Miguel Ochagavia.

BUENOS-AYRES:

Imprenta de Benavente *y Compañía.*

N. 22.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

JULIO 1. DE 1817.

...............*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS LIB. 4. SILVARUM.

SESION EXTRAORDINARIA DEL SABADO 31 DE MAYO.

Despues de emplear la primera hora en los importantes asuntos, que se habian indicado como objetos de esta sesion, se exhibiò y fuè leida en la segunda un memorial que en el dia 25 habia presentado D. Cornelio Saavedra, en que implorando la consideracion del Congreso sobre la parte que habia tenido en los grandes sucesos de igual dia en el año de 1810, y haciendo referencia de anteriores reclamaciones ante el augusto Cuerpo, reproduce la solicitud contenida en ellas, para que se le designasen lugar y jueces, que entendiesen en su causa, y ante quienes pudiese alegar sus excepciones y defensas. El Congreso desde la primera reclamacion de este ciudadano tenia nombrada una comision de su seno para que imponiéndose con exâctitud de todos los antecedentes, le presentase un informe detallado de lo que ellos ministrasen. La comision se hallaba en estado de presentarlo, quando habiéndo ocurrido los trabajos relativos à la translacion del Soberano Cuerpo para esta capital, cesò toda oportunidad para aquella diligencia. En virtud de estas consideraciones acordò unanimemente el Congreso, *remitir el memorial expuesto con todos sus antecedentes al Director del Estado, para que por si, ò por comisionados entendiese en este recurso.*

SESION DEL MIÉRCOLES 4 DE JUNIO DE 1817.

Habiendo expirado el tèrmino de la Presidencia y Vice-presidencia del Congreso, se abriò esta sesion por el nombramiento de los Diputados que debian reemplazar à los que dexaban estos destinos. Verificada la votacion, el Secretario proclamò à los Señores D. José Mariano Serrano y D. Manuel Antonio Acevedo, que habian obtenido la pluralidad el primero para Presidente, y el segundo para Vice-presidente.

Acto continuo hizo el Señor Vice-presidente dos mociones. La primera para que en los pueblos de la campaña de las Provincias-Unidas se estableciesen escuelas de primeras letras; porque no siendo los pobladores del campo de peor condicion que los de las ciudades y grandes poblaciones, debia proporcionàrseles por el Estado los mismos auxîlios que à estos para habilitar sus espíritus à qualesquiera destinos por medio de la ilustracion, que es el resorte mas activo para engrandecer las naciones; proponiendo entre los medios de dotacion que pudieran adoptarse el Noveno y medio de los Diezmos destinados para la fàbrica y pàrroco: porcion, que èxceptuando el Obispado de Buenos-Ayres, la disfrutaban contra derecho los Curas Rectores de los demas. La segunda para que, en atencion à haber terrenos valdios en las fronteras de Jujuy, Salta, Catamarca, Santiago del Estero, Còrdoba etc., y urgiendo à favor de estas comarcas y sus beneméritos hijos los mismos graves fundamentos, que han concurrido para facultar al Supremo Director para la distribucion de los valdios de esta capital, se ordene igualmente, que el expresado Director tome igual medida respecto de las referidas fronteras, valiéndose de los gefes de las respectivas provincias, ò como mejor le pareciere; haciéndose saber por edictos esta providencia, para que llegue à noticia de todos, y debiéndose adjudicar los terrenos por una moderada y equitativa composicion à efecto de aumentar la poblacion, y extraher una multitud de gentes del estado miserable, à que han sido reducidas por la guerra. Ambas mociones fuéron apoyadas suficientemente.

Despues se continuò la discusion que se habia dexado pendiente relativa à la instancia promovida por el general del exèrcito de los Andes D. José de San Martin para que no se le compela à recibir el despacho de brigadier de los exércitos de la Patria. Como por benemèrita que sea la persona del general San Martin, este asunto no sale de la esfèra de particular, se originò un detenido debate, sosteniendo la Diputacion de Buenos-Ayres, que en conformidad de sus poderes no podia entender en èl de otra manera que remitièndolo al Director del Estado para que resolviese. Muchos Señores Diputados estuviëron de acuerdo en esta parte, y despues de oírse abundantes elogios de un desprendimiento tan

virtuoso y digno de ser imitado, se resolviò à pluralidad, *que se pasase al Director del Estado la representacion del general de los Andes recomendàndosela, mas sin determinar cosa alguna:* sobre lo que salvò su voto el señor Zudañes, que habia sostenido deberse acceder à la solicitud de un modo que hiciese honor à los sentimientos que la habian impulsado. A propuesta continua del señor Acevedo para que por secretaria se le comunicase al general San Martin lo acordado en esta sesion con el elogio que merece su generoso desprendimiento, *se resolviò en conformidad por la mayoría.*

De resultas del anterior debate hizo mocion el señor Presidente, para que en atencion à que por no estar deslindadas las facultades del actual Congreso se trababa cada dia la decision de los asuntos que ocurren en la sala, se nombrase una comision que presente un proyecto de deslinde de dichas facultades para su exàmen y aprobacion en Congreso: la que fué apoyada.

En seguida el señor Presidente propuso à deliberacion la mocion del señor Acevedo relativa à que el Congreso hiciese una demostracion honorifica al general del exército de los Andes, tal como dedicarle una medalla, ù otro premio de igual naturaleza. El señor Vice-presidente manifestò los elevados fines que lo habian conducido à este pensamiento. Animar à las grandes virtudes por medio de la estimacion pùblica consagrada à los beneméritos que las han exercido, era en su opinion un acto de que no podia prescindir la Representacion Nacional. Todas las corporaciones del Estado, dixo, han manifestado su reconocimiento al vencedor ilustre de Chacabuco. No sea el Congreso, el que se eche mènos en este impulso general de entusiasmo, excitado por una empresa, que ha mudado el semblante de la patria.; principalmente quando esto no termina al premio de un sòlo ciudadano, sino que es à todos los militares del Estado à quienes se trata de animar à que à su vez imiten tan glorioso exemplo.

Despues de varios discursos pronunciados con este mismo objeto, y de algunos reparos ò dificultades sobre si el Congreso se habia desprendido ya de la facultad de premiar, que parecia inherente al Supremo Poder Executivo, quien habia hecho con el general del exército de los Andes todas las demostraciones, que habia creido correspondientes à sus relevantes méritos, convino la sala en la propuesta que hizo uno de sus miembros, para que en virtud de haber una comision nombrada para revisar las actas de la Asamblea pasada, y haberse deslindado en una de estas los premios nacionales que eran del resorte de la Representacion Soberana de los pueblos, se exigiese à la comision que presentase con la brevedad posible su dictàmen sobre dicho deslinde, de modo que con un conocimiento y deliberacion mas segura pudiese el Congreso resolver en el asunto presente, y habièndose expuesto despues que faltaba un miembro à dicha comision, se nombrò à pluralidad de sufragios al Diputado Lopez.

El señor Presidente hizo en seguida la propuesta de que resolviese el Congreso, que se pasasen al Director del Estado para darles el curso correspondiente todos los expedientes que obraban ante la comision creada en Tucuman para entender en el crimen de sustraccion de caudales imputado à diferentes individuos, que habian emigrado del Perù y residian en Salta. El Congreso acordò de conformidad, é inmediatamente se levantò la sesion.

Sesion del lunes 16 de junio.

En esta se resolviò la mocion del Señor Diputado Zavaleta hecha el dia 13 del pasado para que se tratase y decidiese, si en los asuntos particulares debia entender y resolver el Congreso, la qual fué discutida en las sesiones del 6 y 9 del corriente con toda la extension que pareciò necesaria para asegurar el acierto. El autor de la mocion opinando por la negativa pronunciò en la mañana del 6 un laudable discurso con toda la vehemencia que es capaz de inspirar el zelo pùblico, y el deseo de corresponder à la alta confianza con que ha sido honrado por sus comitentes. Él derivò de la naturaleza del actual Congreso, y de las circunstancias y fines que han tenido influencia en su convocacion numerosas reflexiones para demostrar que esta Corporacion solo debe consagrarse à las funciones orgànicas, que son el objeto principal de su instituto, dilatando su poder unicamente à aquellos casos que al mismo tiempo que exigan un remedio à todas luces urgente, no tengan indicada en las Leyes que rigen la via de su resolucion. Manifestò que la Diputacion de Buenos-Ayres no estaba facultada para sufragar en otros asuntos que los expuestos, y justificò de un modo plausible la sabia precaucion con que la Junta Electoral de esta Provincia ha puesto dicha limitacion à los poderes de sus representantes, ya por que conociendo los estragos que amenazan à un pais que no se halla constituido y organizado, desea ver quanto antes realizada esta grande obra, ya por que convencida de que entreteniendose en asuntos inconexòs con la constitucion las corporaciones encargadas de ella, se distraen de su comision principalisima, y ha tratado de precaver este mal en quanto ha estado de su parte, ya por que la ilimitacion de poderes en comisionados de qualquier rango y clase, es sobre manera peligrosa à la libertad de los pueblos comitentes.

Esta opinion fué combatida por algunos Señores Diputados. El Congreso, dixeron, tiene facultades absolutas para promover todo objeto de utilidad pùblica, y para exercer el derecho de proteccion à favor de qualquiera ciudadano, que desde el seno de sus infortunios levante sus clamores hasta la Seberania de los pueblos, que exerce sobre ellos la autoridad paternal. Si la Diputacion de Buenos-Ayres es limitada en sus poderes, ella debe sugetarse à la decision de la pluralidad del Congreso, y no teniendo èsta en los suyos coartacion alguna, tampoco la tiene el Congreso en el exercicio de sus funciones. A excepcion del pueblo de Buenos-Ayres todos los demas han facultado ampliamente à sus Diputados, y aunque la constitucion es la obra mas interesante que debe salir de sus manos, no por eso han de suponerse estas atadas para qualesquiera otras operaciones, que no siendo del resorte de las demas autoridades, ò que siendo mal efectuadas por ellas, no pueden expedirse, ò ser reme-

diadas sino por el Congreso. ¿A quien recurren los pueblos y los ciudadanos entretanto no se establece la constitucion para impetrar justicia en los casos posibles de violacion de sus derechos, personas ò propriedades por los primeros poderes del Estado? Decir que à ninguna parte, es el fallo mas terrible, pues en semejante caso la Patria no tiene poder bastante para proporcionarnos los primeros beneficios que busca el hombre al entrar en sociedad; y esto adquirira mayor peso quando se rellexione que la constitucion de un Estado es una obra, à cuya aproximacion han temblado los mas consumados Estadistas, y en cuya redaccion no solo entran la rectitud y los talentos, sino que tambien el tiempo es una parte principalisima. Mas si hay un lugar para estos recursos, solo debe ser ante la Representacion nacional en virtud del augusto caràcter de soberania que inviste. En conseqüencia de este caràcter ella reune todos los Poderes, pues no siendo soberanos separadamente los Poderes, Legislativo, Executivo, ni Judicial, la soberania que reside en la Representacion Nacional supone la union de todos ellos, ademas de que si no tuviera estos Poderes, no pudiera tampoco delegarlos, por que nadie puede dar lo que en si no tiene. En pocas palabras: los pueblos se han reunido representativamente en este Congreso para poner un tèrmino à los males, que los abusos anteriores y divisiones consiguientes han desplomado sobre ellos; el remedio de estos males exige una complicacion de meditaciones y tareas, ya de objeto pùblico, ya de objeto particular, y si à estas no se da vado, continuarà el progreso de aquellos hasta hacer inutiles los beneficos influxos de la constitucion, y ahogarla en su nacimiento, del mismo modo que la maleza impidiendo que los rayos del sol lleguen hasta la tierna planta, que ella cubre con su sombra, imposibilita su crecimiento, la sofoca y destruye.

Respondiendo à estas objeciones el autor de la mocion, y otros Señores Diputados fortificaron con nuevos discursos la opinion primera. Impugnaron la suposicion que se hacia de que solò los Diputados de Buenos-Ayres tenian poderes limitados, pues no podia afirmarse que los tuviesen amplios los de la Ciudad de la Plata, no habiendo ésta manifestado su voluntad en esta parte por habersele impedido las circunstancias que sobrevinieron despues de haberlos nombrado; sucede talvez lo mismo con las otras del alto Peru; aun la ciudad de Salta ha expresado bastante una conformidad de sentimientos en la materia con la Provincia de Buenos-Ayres. Por lo que hace à los demas Pueblos, ellos recibieron con conplacencia la circular que los convocaba à Congreso, no manifestaron respecto de ella la menor repugnancia ni oposicion, y asi es visto que quando procedieron à elegir y facultar à sus Diputados fué con arreglo à las intenciones de la circular. No debe pues suponerse un sentido vago à la amplitud de estas facultades, sino determinado y cirunscripto à los objetos que indica aquella, que vienen à hacerse su medida. ¿y quien ha podido inferir de dicha convocatoria la creacion de una Autoridad sin limites ni coto alguno, y revestida de un poder absoluto y universal sobre el Estado? No hay un Pueblo en las Provincias Unidas tan poco instruido en sus intereses, que haya intentado siquiera esta inprudencia. No hay uno que no deteste el despotismo; ni uno que ignore ser sinonimos el despotismo y la reunion de los poderes sociales en una sola autoridad, sea individual ò colectiva. Es bien visible el engaño que se padece quando se pretende que el Congreso reune estos poderes porque puede delegarlos. Hay una distancia infinita entre la facultad de delegar el exercicio de dichos poderes, y entre la facultad de exercerlos: aquella es la que el Congreso ha recibido de los Pueblos ésta es la que usurpan los tiranos. Las funciones del Congreso en virtud de comision tan augusta son caracteristicas de la Soberania de los pueblos, y esto es lo que lo constituye soberano. Mas de aqui no ha de inferirse que sea un tribunal de apelaciones de los Poderes Supremos, Executivo y Judicial, en cuyo caso necesitaria todo el tiempo para entender en recursos particulares, pues no hay un agraviado, que no se crea tal por injusticia. Si llegaren à ocurrir casos extraordinarios en que haya una violacion notoria y de trascendencia pùblica, no hay duda alguna que el Congreso està autorizado para poner remedio, como primer encargado para establecer y conservar los fundamentos del orden social; pero las querellas ordinarias de interes particular pertenecen à los juicios de residencia, y solò deben ocupar al Congreso para señalarles en la constitucion los tribunales correspondientes.

Estas y otras muchas mas razones, que no es facil recordar, fueron expuestas por una y otra parte en las sesiones del 6 y 9 del corriente. En esta ùltima el Señor Zavaleta despues de haber satisfecho varias objeciones deducidas contra su opinion, concluyò pidiendo que se sirviese declarar el Congreso: que todos los negocios particulares se sustancien, y determinen en los tribunales à que correspondan, y conforme à las leyes que rigen por ahora, y entretanto no se publique la constitucion, ò el Soberano Congreso da nueva determinacion para los casos extraordinarios. En seguida el Señor Pacheco pidiò que la procedente proposicion se transcribiese en la Acta, observando que si el Soberano Congreso accedia à ella en los terminos propuestos, resultaba modificada la mocion por el mismo que la habia hecho; pues habiendose antes discutido sobre la potestad del Congreso, tomaba ahora la qüestion un caràcter practico, en cuyo caso su parecer era conforme al del preopinante, por ser arreglado en todas sus partes à la conducta que habia observado en tales casos la Corporacion Soberana. Despues de algunas reflexiones sobre esta incidencia se echò de ver que aunque habia alguna discordancia en quanto al poder absoluto ò determinado del Congreso, la totalidad sin embargo parecia de acuerdo en que debia desentenderse de aquellos asuntos que no tuviesen una trascendencia general, y no fuesen de urgente deliberacion con el fin de quedar expedito para los trabajos sublimes de la Constitucion, ò de un reglamento equivalente en caso de no considerarse aun oportunidad para aquella.

No habiendo resultado en la sesion del dia 9 un nùmero suficiente de sufragios para hacer votacion de primer orden, quedò pendiente esta para la sesion ordinaria inmediata, que no pudo realizarse hasta la mañana del 16 en la que despues de haber propuesto el Señor Presidente algunos medios para conciliar las diferentes circunstan-

cias, que formaban alguna divergencia en los votos, se vino à acordar unanimemente: *que el Congreso no conozca por punto general en asuntos particulares: y que con la brevedad posible fixe una regla para los que no la tienen en las Leyes que rigen: sin que esto perjudique que pueda conocer en alguno muy raro y extraordinario en que la salud y la necesidad pùblica asi lo exijan indispensablemente à juicio del mismo Congreso con un voto sobre las dos terceras partes.*

Durante la sesion actual habia propuesto el Señor Patron que se tomase en consideracion por el Congreso un arbitrio conveniente para la expedicion de los asuntos comunes que por no tener designado en las Leyes el mètodo de su resolucion se hallaban pendientes ante la Soberania, à efecto de que no perjudicasen el consagrar las sesiones ordinarias à los trabajos de la Constitucion ò Estatuto provisorio: cuya mocion òbtuvo el apoyo suficiente.

Se procediò despues à la lectura de varias notas del Director del Estado en que acusaba el recibo de ordenes Soberanas resultivas de las sesiones anteriores. Se leyò igualmente una relativa à la inteligencia del Soberano Decreto que lo habia autorizado para que por si ò por comisionados entendiese en el recurso de D. Cornelio Saavedra, y fué declarado en conformidad del espiritu del primer acuerdo, *que la comision se extendia à sentenciar, y executar sin nesecidad de dàr cuenta.* Ultimamente se leyò otra, en que haciendo saber la aprehension de 17 ladrones, y manifestando quanto hacen peligrar la seguridad de las personas y propiedades estas gavillas de malevolos, que infestan la ciudad en los inviernos, los quales ya sea por la morosidad de los tribunales ordinarios, ya por la lenidad de unas penas calculadas para tiempos comunes parece que no tienen un freno bastante à contener la actividad de sus estimulos criminales, promueve la creacion de una comision militar por el termino que se considere suficiente, facultada para resolver este gènero de causas por una via breve y sumaria, imponiendo à los delinqüentes las penas arbitrarias, que se consideren precisas para escarmentarlos, con sola sugecion à la aprobacion suprema: se señalò para tomarla en consideracion la primera sesion ordinaria, y se levantò la presente.

Sesion del viérnes 20 de junio.

Se diò principio por la lectura de la acta del 16 que fuè aprobada y suscripta. Se pasò à leer una representacion de la Càmara de apelaciones concerniente à la duda en que se halla el Tribunal sobre si su vocal Dr D. Matias Oliden podrà conocer en los recursos que se introduxesen contra las providencias del gobernador actual de provincia en razon de ser su hermano, sobre lo que tenia anteriormente elevada consulta; y fuè resuelto, *que los Diputados encargados de este asunto señores Godoy y Rivera, presentasen con la brevedad posible el proyecto de una resolucion general para este y demas casos que ocurriesen de la misma naturaleza, pasàndoseles los antecedentes.*

Inmediatamente el señor Presidente hizo dos mociones: La primera: para que en razon de ser la estabilidad uno de los elementos de un buen gobierno se fixe como tèrmino de duracion en el cargo del actual Director el espacio de tres años à lo mènos, sin perjuicio de lo que la constitucion general disponga, pues asi consultando à la indicada estabilidad se darà al Cefe Supremo el tiempo bastante à llenarse de experiencia, se irà fixando el caràcter nacional, se amortiguaràn las aspiraciones, y evitarà el trastorno de medidas, y otros graves males, que inducen las freqüentes elecciones.

La segunda: que se dicten las medidas convenientes à remover la lentitud y morosidad à veces maliciosa que alguna vez ha observado el que hace la mocion en uno ù otro de los Tribunales del pais, y muy repetidas veces en los escribanos con respecto al despacho de las causas; y que una de ellas sea que todos los escritos lleven fecha, para que por ellas consten los dias en que se presentan y despachan, sirviendo de un poderoso cargo contra los jueces al tiempo de su residencia dicha demora y aun de motivo bastante de remocion del cargo, si fuese notable. Ambas fueron apoyadas suficientemente.

En seguida propuso el mismo si se procederia al despacho de la Nota del Director del Estado relativa à la comision militar contra los ladrones en atencion à estar presentada desde el dia 14, y hacerse cada vez mas urgente, ò al òrden del dia que era la mocion del señor Saenz, para que àntes del exàmen del nuevo reglamento se decidiese si conviene en el dia dar la constitucion? Se acordò lo primero; y despues de un detenido debate se suscitàron dudas al tiempo de la resolucion, sobre el òrden à que pertenecia. Despues que se hicieron varias reflexiones sobre esta incidencia, propuso el señor Saenz que sin perjuicio de decidirse en el momento el òrden à que pertenecia el asunto en qüestion, se determine en la sesion pròxima porque òrden de votacion debe resolverse la duda, quando declarando la mesa que el asunto en qüestion es de segundo orden, se reclama como perteneciente al primero. Esta mocion fuè apoyada, y puesto en sufragio inmediatamente el orden de la actual resolucion, resultò que era el primero. Se procediò à votacion sobre lo principal, y no resultando el nùmero de sufragios correspondiente al primer orden, se dexò pendiente para la sesion proxima.

BUENOS-AYRES:

Imprenta de Benavente *y Compañía.*

N. 25.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

JULIO 15. DE 1817.

.................*Steriles transmissimus annos.*
Hæc œvi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS LIB. 4. SILVARUM.

SESION EXTRAORDINARIA DEL SABADO 21 DE JUNIO.

Asì que fuè leida por el secretario la acta del dia anterior se comunicò à la sala un oficio del Director Supremo acompañando el expediente que ha promovido el coronel mayor D. Ignacio Alvarez y Thomas sobre el uso y distribucion de las medallas concedidas por premio à los valientes, cuya constancia y heroismo llenò de gloria nuestras armas en la rendicion de Montevideo; este asunto se devolviò al Director del Estado para decidirlo. Se leyò tambien una representacion de Dña. Maria Rita Fernandez solicitando el monte-pio militar, que como à viuda del finado teniente coronel D. Feliciano Hernandez le correspondia; y fuè acordado pasase igualmente à la resolucion del Director Supremo. Luego se tomò en consideracion el asunto pendiente del dia proximo sobre la comision propuesta por el Poder Executivo para las causas de robos, y para arribar al acuerdo necesario de los sufragios se renovàron diferentes reflexiones.

La seguridad de las personas y propiedades, està en peligro desde que los Poderes que deben protegerla y conservarla, estan instituidos de tal manera, que su actividad no es proporcional à los esfuerzos del crimen Éste tiene en la època actual estimulos accidentales capaces de ponerlo en un temible movimiento. La guerra dilatada, que nos hace la desesperacion de los opresores antiguos de la Amèrica, interceptando los canales de la comodidad general, ocasiona precisamente en una parte de la poblacion muchas privaciones, à que los buenos se resignan con gusto, y los que no lo son, por el temor de las leyes. Pero entre nosotros como en el resto del mundo no faltan genios indociles, ya nativos, ya de fuera, en quienes el soplo de la mas ligera ocasion inflama los vicios contraidos por una mala educacion, y les hace atropellar todos los respetos para saciar sus pasiones. Este es el tiempo en que està dada à los magistrados la señal de vigilancia, y en que à proporcion de las circunstancias deben ser desplegados los resortes del poder. El modo actual de proceder en nuestros tribunales de justicia està muy distante de aquella expedicion, que es necesaria en semejantes casos. Es pues indispensable adoptar un arbitrio, que aplicando à los males remedios proporcionados, satisfaga à los objetos de la autoridad tutelar. La rapidez en la resolucion de las causas, y la inponencia de los castigos deben entrar como elementos en esta convinacion. Si llega à faltar una ù otra, seràn estèriles los actos de la justicia, no se conseguirà la oportunidad del escarmiento, ni las saludables ventajas, que se proponen las leyes en el fomento de las buenas costumbres, tendràn efecto alguno.

" Considerad, dice un magistrado eloqüente, los primeros momentos en que se esparce por nuestros pueblos y campañas la noticia de una accion atroz; las gentes se asemejan à aquellos hombres, que han visto caer un rayo à su inmediacion; cada uno se penetra de indignacion y de terror; las imaginaciones alarmadas pintan vivamente el peligro, y los corazones conmovidos por la compasion lamentan en los otros los males que temen sobre sì mismos. He aquì el momento de castigar el crimen; no lo dexeis escapar, apresurad à convencerlo y juzgarlo, preparad los cadahalsos, arrastrad los delinqüentes à las plazas pùblicas, llamad al pueblo à grandes voces; entònces lo oireis aplaudir la publicacion de vuestras sentencias como las de la paz y libertad, lo vereis correr à estos terribles espectàculos, como al triunfo de las leyes; en lugar de la imbecil compacion vereis manifestarse aquella alegria, y aquella varonil insensibilidad que el gusto de la paz, y el horror del crimen inspiran, cada uno viendo en el reo à su enemigo, lèjos de hallar severidad en el suplicio, no considerarà en èl sino la justicia de las leyes. Los habitantes de los campos, testigos tambien de estos exemplos, los diseminaràn en contorno de sus cabañas, y el puesto de la virtud se arraigarà en sus espiritus, mientras que el criminal consternado por el contento pùblico, y espantado à la vista de tantos enemigos, renunciarà tal vez unos proyectos, cuyo resultado es tan pronto como funesto"

" Pero si dexais evaporar aquel calor que infunde el primer rumor del crimen, si castigais tarde, castigais inutilmente; en vano os empeñareis en recordar la idea de un atentado remoto una ligera relacion de la sentencia no es bastan-

te para despertar la impresion, que los tiempos han horrado. El pueblo insensible ya al peligro, cuya memoria no conserva, no sentirá sino lastima por el reo: al verlo salir de una larga prision, que tendrá el valor de un castigo anticipado, la conmiseracion hablará en su favor, èl ya no revestirà aquel aspecto odioso, que inspira un delito todavia reciente; y la justicia quedarà aislada en medio de mudos espectadores, que acusan en secreto su severidad, y desearian arrebatarle su victima."

El entendimiento no puede resistirse à la evidencia de estas reflexiones, y no cumplirán con su deber los que en aptitud de abrazar tan ùtil doctrina, llegasen à mirarla con indiferencia. Mas si es necesario consultar una forma expeditiva que presente el exemplo del castigo inmediatamente que se da el del crimen, para que àmbas ideas ligadas intimamente, y succedièndose sin intervàlo en los espiritus, sirvan de freno al vicio y de apoyo à la moral, no es mènos sagrado al legislador emplear las precauciones posibles, para que no llegue alguna vez la inocencia à sufrir la suerte de los criminales. Si las pasiones odiosas que abortan los delitos deben ser refrenadas por el terror, la noble humanidad debe ser respetada, la inocencia debe permanecer segura al abrigo de las autoridades. Para llenar esta obligacion, es indispensable proporcionar à los reos los medios necesarios para su defensa. Una de las mas terribles situaciones en que puede hallarse el hombre, es su prision por motivos criminales. La privacion de su libertad y el peligro inminente de su vida, no es extraño que confundan su entendimiento, y lleguen à inhabilitarlo para defenderse debidamente. Al legislador no le es dado dexar de prevenir este caso, y debe entònces ofrecerle el consuelo de tener quien haga sus veces, quien hable despejadamente en su favor, y promueva sus derechos con inteligencia.

Tales fueron substancialmente las ideas que manifestàron los señores Diputados tanto en la sesion anterior como en la presente, y en conformidad de las ùltimas que acaban de exponerse, no pudiéron convenir en que la comision fuese militar como se proponia por el Poder Executivo, pues al mismo tiempo que conocian la necesidad de obrar ràpidamente en las causas de que se trata, querian conciliar esta ventaja con la precaucion de los riesgos à que podia exponerse la inocencia, y en una comision que iba à exercer el espantoso ministerio de disponer de la sangre y libertad de algunos hombres, exigian toda la circunspeccion, inteligencia y pràctica que eran correspondientes à la gravedad de tal cargo.

Entre las diferentes propuestas que se hicièron, fuè una que la consulta de las sentencias se hiciese à la Càmara de justicia, y otra que la comision publicase dichas sentencias por medio de la prensa. Aunque graves los motivos que apoyaban la primera, se consideràron preponderantes los que obraban para que la consulta fuese hecha ante el Director Supremo asesorado, principalmente despues que en la formacion de la comision, en la qual debian entrar tambien profesores de derecho, se aseguraba el acierto necesario. La segunda tuvo un sèquito general; pues aunque es de esperar que el zelo y la inteligencia seràn las calidades que determinen la eleccion de los comisionados, sin embargo el hombre por su naturaleza està sugeto à la inaccion ò al error, si constantemente no recoge todas las fuerzas de su actividad y talentos, en el desempeño de sus deberes. Para evitar este mal, y que no lleguen à frustrarse con él todas las miras del interes social, que han presidido la institucion, nunca puede dexar de convenir el ponerle un estimulo capaz de conservarlo en la senda del acierto, y de este caràcter es la aprobacion, ò la censura de la opinion pùblica, pues nada hay tan raro como un hombre de bien, què sea insensible à los atractivos de la estimacion del pueblo, ò que arrostre con sangre fria su deserédito y deshonor.

Despues de analizada la materia en los tèrminos expuestos, el señor Presidente procediò à una subdivision de proposiciones para conciliar finalmente la diferencia de los sufragios, con cuyo expediente resultò acordado: *que se nombre por el Director Supremo una comision de tres individuos, dos de los quales seràn precisamente letrados; quienes con la intervencion respectiva de un defensor, que tendrà tambien esta calidad, resolverán breve y sumariamente todas las causas, tanto de los que se hayan aprehendido y aprehendan por los robos cometidos hasta aqui, como de los que delinquieren en adelante hasta el tèrmino de su duracion, que serà el ùltimo del pròximo octubre, penando con previa consulta del Supremo Director asesorado à los primeros conforme à derecho, y à los segundos arbitrariamente à excepcion de la pena capital, siempre que no la impongan las leyes; cuya comision deberà publicar sus sentencias por un Suplemento à la Gazeta Ministerial.* El señor Zudañes que habia opinado, que la consulta se hiciese precisamente à la Càmara de apelaciones, salvò su voto.

Sesion del lunes 23 de junio.

El señor Presidente propuso en deliberacion la qüestion propuesta por el señor Saenz el dia 29 del pasado para que, àntes de sujetarse à nuevo exàmen el reglamento provisional, se decidiese si convenia al presente dar la constitucion. El señor Saenz abriò esta discusion interesante con un discurso, en el qual despues de asentar los principios generales de derecho pùblico relativos à la naturaleza de una constitucion permanente, despues de demostrar que para que ésta fuese tal debia contener necesariamente la declaracion de una forma perpetua de gobierno, y que para ser adaptable y ajustada al pais, era preciso que ademas de una bondad absoluta y general, reuniese tambien una bondad relativa y particular, descendiò à los detalles y à la aplicacion de estos principios, de un modo metòdico y luminoso, haciendo ver por ùltimo resultado, que no teniendo facultades el Congreso en virtud del sistema representativo que el pais ha adoptado, para disponer de la suerte futura de las provincias, que ò por sufrir el yugo de los enemigos, ò por otras circunstancias, carecen hoy de representacion competente, tampoco las tiene para dar una constitucion que las comprehenda; y una constitucion que no las comprehenda, siendo como

son una parte principal é integrante del Estado, ó importaria una renuncia, una exclusion de éllas, y entònces atacariamos enormemente la integridad del Estado, que á todo trance hemos jurado sostener, ò jamas podrà llamarse sin evidente contradiccion constitucion del Estado: ni careciendo de partes elementales, podrà tener otra naturaleza que la de un Reglamento, ò Estatuto interino y provisional.

Los señores Presidente y Araoz sosteniendo la misma opinion desenvolvièron nuevas ideas enlazadas con los principios del señor Saenz, y con otros mas que expusièron detenidamente: siendo una de sus principales razones, que àntes de declarse la forma de gobierno que debe darse al Estado para siempre, no puede absolutamente proclamarse la constitucion permanente; porque ò la forma serà monàrquica, ò federal, ò de repùblica una é indivisible: si la primera, la constitucion debe ajustàrsele de tal modo, que no pueda convenir à cada una de las otras, y recìprocamente debe decirse lo mismo de èstas ¿Y el Soberano Congreso inviste actualmente la representacion necesaria de todo el Estado, para proceder à elegir y sancionar la gran forma de gobierno, con que ha de ser regido en adelante por su convenio y allanamiento? y en caso que prevaleciese la afirmativa, que no es de esperarse estando à los principios que tan solemnemente hemos proclamado, puede hoy el Estado hacer frente à los gastos de una monarquia constitucional? puede cada una de las provincias libres, acudir à los que demanda una repùblica federal? Es preciso que nos desengañemos, no se presenta en el dia otro camino que arreglar las cosas baxo el pie en que se hallan, organizar los poderes sociales de modo que su recìproco equilibrio sea bastante para afianzar la seguridad y libertad de los individuos, y del Estado, contraer la suma de nuestros esfuerzos reunidos à regenerar gradualmente unas costumbres formadas en tiempos de degradacion y despotismo, dirigir la opinion pùblica à aquella forma, que mas corresponda à los verdaderos intereses de esta Nacion reciente, y procurar estos grandes objetos por medio de reglamentos sàbios hasta que libertàndose todo el territorio del Estado por la accion unida de las provincias, que hoy se hallan luchando por su independencia, consigamos ver congregada la representacion completa de la Nacion, que es à quien corresponde la obra de la constitucion permanente.

Los mismos señores y el autor de la mocion, continuàron reflexionando mas extensamente sobre esta materia, hasta que habiéndose llenado el tiempo de la sesion, la suspendiò por ahora el señor Presidente, haciendo saber à la sala que la discusion quedaba pendiente para renovarla en las sesiones pùblicas succesivas.

Sesion del viérnes 27 de junio.

En ésta se continuò la materia pendiente del dia anterior. El señor Godoy pidiendo la palabra, opinò lo mismo que los Diputados que lo habian precedido en la discusion, manifestando que habiendo sido autor en el Tucuman de una mocion substancialmente idèntica à la del dia, se habia allí discutido y analizado este asunto de tal modo, que casi no habia un Diputado que no conviniese en que las circunstancias actùales del pais resistian la oportunidad de la constitucion permanente; renovò algunas razones de las que entònces se habian expuesto, y detenièndose en probar la impropiedad que aparecia en dar constitucion permanente à un pais, que siendo hoy pequeño, debia extenderse en breve à sus limites naturales, y por consiguiente demandaria otra nueva: concluyò con que sòlo podia darse un reglamento ò estatuto.

Los señores Zavaleta y Pacheco habláron en seguida por la opinion contraria. Los fundamentos principales en que se apoyò èsta, fueron que el pais qualesquiera que fuésen sus circunstancias presentes debia ser constituido: pues no siendo otra cosa el constituirlo, que fixar su gobierno sobre bases sòlidas de justicia, estableciendo y deslindando de un modo claro é inequivoco asi las atribuciones, y deberes respectivos de los que han de ser investidos de autoridad, como los derechos y obligaciones de los que han de obedecer, no podia el Congreso prescindir de esta obra importante relativamente à las provincias de su representacion, que se hallaban en libertad, mucho mas quando èllas asi lo quieren expresamente como consta de todos los poderes en cuya virtud se ha instalado este Congreso: que no era dado à los Diputados omitir el acto principal de sus encargos por unas conjeturas y presunciones que no tendrian talvez en el concepto de los comitentes la fuerza y valor, que se les pretende dar; que el temor de las conseqüencias que pudiera producir la repulsa de la constitucion en algunas partes del Estado, por un efecto de las divisiones aun no bien cicatrizadas, era comun al Estatuto ò reglamento, que debe darse segun la opinion contraria; y que siendo buena la constitucion y conveniente à los intereses de los pueblos, nunca podrà imputarse à los Diputados que la promulguen qualesquiera resultas, que sean extrañas à su formacion: que aunque sobreviniendo, como es de esperarse, la època apetecida en que recobre todo el Estado su libertad, deba reformarse y variarse la constitucion que ahora se haga para proporcionarla entònces à las nuevas circunstancias, y para que reciba todo el lleno de perfeccion de la voluntad general de todos los pueblos completamente representados, esta consideracion de lo futuro no la puede desnudar del caràcter que ahora tenga como propia y verdadera constitucion, pues todas las obras humanas estàn sugetas al mismo destino: y por ùltimo que habiendo visto los pueblos anularse, y revocarse repetidas veces algunos reglamentos y Estatutos provisorios, éstos no son ya aptos para hacer en ellos toda la impresion de respeto que es debida, ni pueden por esto mismo producir iguales ventajas pùblicas que una constitucion.

El señor Chorroarin impugnò en seguida esta opinion; insistiò en que la forma perpetua de gobierno era esencial à una constitucion permanente, y que en el dia no habia representacion bastante para declarar aquella: expuso que aunque las leyes podian variarse con arreglo à las circunstancias, que las hacian con el tiempo

impracticables, no asi la forma de gobierno, ni las leyes fundamentales de los estados, que una vez adoptadas no podian variarse, ni reformarse sin ocasionar convulsiones ruinosas y sin desquiciarlo todo: que para dar al pais la constitucion permanente era necesario consagrarse primero à la reforma y preparacion conveniente de las costumbres en que debia apoyarse, y por consiguiente que lo ùnico que podia hacerse en el dia era distribuir debidamente los poderes baxo la forma interina y pie en que hoy se halla el gobierno, para que sean respetados todos los derechos, y nadie sea atropellado, y para conservar nuestra independencia, que todavia se halla amagada de un sin nùmero de peligros.

Se suspendiò poco despues esta discusion, y en la segunda hora se traxo à la vista la consulta de la Càmara sobre si el Dr. D. Matias Oliden podria conocer en los recursos elevados al Tribunal contra las providencias asesoradas de su hermano el gobernador de esta provincia, y oida la exposicion de los comisionados Señores Godoy y Rivera, se resolviò diferir esta resolucion para despues à pedimento de un Diputado. En seguida los Señores Zudañes y Patron dieron cuenta de los expedientes relativos à cartas de ciudadania, que habian solicitado algunos españoles, y que se les habian pasado en comision para que informasen sobre el mèrito que respectivamente ministrasen. Despues de oidos, y de haberse deducido por algunos Diputados varias consideraciones sobre si se pasarian estos expedientes al Director del Estado comisionandolo para que los resolviese, convino la sala en que este asunto se traxese à la vista à la segunda hora de la proxima sesion.

Sesion del miércoles 2 de julio de 1817.

Se abriò esta sesion por el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, que recayò en el Señor Rivera para el primer destino, y en el Señor Zudañes para el segundo: el uno Diputado de Misque, provincia de Cochabamba, y el otro de la capital de las Charcas.

Despues de esto continuàron los debates sobre la mocion del Señor Saenz. El Señor Presidente hablò al principio de la discusion sosteniendo la opinion primera por la negativa. El Señor Castro despues de èl en un discurso energicamente pronunciado defendiò la necesidad, y conveniencia de dar al estado en su situacion actual la constitucion mas conforme porque este era el fin primero de la reunion del Congreso segun todos los poderes, y muy particularmente los que tenian los Diputados de Buenos-Ayres; porque una vez que los pueblos se habian fixado en esto, nosotros no eramos arbitros de una omision, que nos dexaba expuestos en todo caso à cargos incontestables; por que si se dexaba la constitucion para la època de entera libertad del territorio, habria tal vez entònces mayores dificultades que hoy para dar una constitucion que fuese aceptada uniformemente, pues entònces segun la prevision de los mejores politicos era quando debia haber mas peligro de que pululase y se hiciese mas temible la discordia, como las historias de todos los siglos, y de toda la tierra nos enseñan; por que en el centro de sus convulsiones, y en medio de los lamentos generales, imputarian entònces los pueblos à no haberles dado la constitucion quando ellos mandaron que se la diesemos, la causa principal de sus desgracias é infeliz situacion, en cuyo caso no habria descargos, que pudieran defendernos; y finalmente porque la constitucion era el gran principio de que debiamos derivar la esperanza de extinguir el fuego de los partidos, y de principiar la reforma de nuestras costumbres, pues ella sola era capaz de ir calmando las aspiraciones, y de ir acostumbrandonos à aquella obediencia, que produce el òrden, y la bella armonia de los estados. Se entretuvo despues en satisfacer las objeciones mas graves de la opinion opuesta; y habiendo continuado algunos Señores opinando en pro y en contra, volviò à dexarse pendiente esta ardua discucion.

En la segunda hora se comunicò à la sala una nota del Director Supremo consultando si el Aniversario de la Independencia deberà celebrarse el dia 9 de julio que corresponde à su sancion en el Congreso, ò al dia diez en que fué publicada y celebrada por primera vez en el Tucuman. El Congreso despues de un corto intervàlo empleado en reflexiones relativas à esta incidencia, acordò que el aniversario debia celebrarse el dia 9 de julio. En seguida se leyò un oficio del reverendo obispo de Salta fecha 28 del pasado, en que exponiendo haber jurado privadamente en su oratorio la Independencia del Estado, luego que llegò al punto de su confinacion la òrden para que aquel pueblo verificase el juramento, se halla sin embargo pronto y dispuesto à ratificarlo ò prestarlo de nuevo siempre que el Soberano Congreso asi se lo ordenase: y fué acordado que el Señor Presidente contextase al reverendo obispo, que en la mañana del viernes, ò en la del lunes proximo se personase en la sala de las sesiones à jurar la Independencia del estado.

BUENOS-AYRES:

Imprenta de Benavente *y Compañía.*

N. 24.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

AGOSTO 1. DE 1817.

................*Steriles transmissimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS LIB. 4. SILVARUM.

SESION DEL VIÉRNES 4 DE JULIO DE 1817.

Aprobada la Acta del dia 2 y resuelta una leve incidencia relativa à la òrden expedida para el juramento de la Independencia del Estado que debia prestar el obispo de Salta, se pasò à la discusion de la mocion hecha por el señor Saenz sobre la constitucion permanente, y habièndose adelantado nuevas reflexiones en el particular hasta llenarse la primera hora, quedò pendiente con arreglo à un acuerdo anterior.

En la segunda hora se comunicò à la sala un oficio del Gobernador Intendente de la Provincia de Còrdoba datado el 25 de junio, en que con referencia à documentos que acompaña da parte de que, habiendo sido requerido por repetidos oficios de la junta electoral, para que la ciudad procediese al nombramiento de algunos electores, que faltaban para completarla, habia pasado à publicar el bando de convocatoria; pero que habiendo recibido comunicaciones de la municipalidad para que suspendiese los efectos de dicho bando, fundàndose en que habia caducado la actual asamblea electoral, ya por la ilegitimidad de su origen, ya por el vicio de su dilatada permanencia contra lo prevenido en el Estatuto Provisional, y excitàndosele en consequencia à la convocacion de otra nueva, se habia visto precisado à la suspension que solicitaba el Cabildo, y à elevar al Soberano Congreso el aviso correspondiente para que se dignase tomar en consideracion y resolver esta ocurrencia, pues fundàndose el Cabildo en la original ilegitimidad de la asamblea electoral, y atacàndose por consiguiente la representacion de los Diputados que en virtud de ella fueron incorporados en el seno de esta Augusta Corporacion, creia no corresponder à otra autoridad la decision respectiva. Despues de impuesta la sala de este contenido pasò à nombrar una comision para que examinando la materia detenidamente, presentase su dictàmen à discusion con la brevedad posible, la qual recayò à pluralidad en el señor Laprida, Diputado de san Juan.

Con este motivo pidiendo la palabra el señor Salguero Diputado de Còrdoba hizo mocion para que interin el Soberano Congreso resolvia el asunto expuesto se declarase haber recaido en su persona la representacion, voz, y voto de los demas Diputados de Còrdoba que faltaban, ò que se ordenase que entretanto no se expida dicha resolucion se personen aquellos à desempeñar sus funciones; no habiendo sido apoyada esta mocion, pidiò el señor Salguero que se insertase en la Acta en calidad de peticion.

En seguida se leyò una representacion del ciudadano D. Salvador de Alverdi, nativo de la Peninsula, y vecino del Tucuman, en la qual se quexa de una providencia de aquel ministerio de hacienda, que ponièndolo al nivel de los realistas que hay en aquella ciudad, le perjudica en las prerogativas, que como à ciudadano le corresponden; y habiendose considerado por la sala que este era un asunto particular, acordò *que se pasase al Director Supremo.*

Se pusièron en resolucion los expedientes sobre cartas de ciudadania que se habian diferido en la sesion del 27 de junio, y con arreglo à los informes que entònces diéron los señores Zudañes, y Patron comisionados al efecto, *fué acordada la ciudadania à los españoles D. Manuel Martinez y Garcia, D. José Alcaraz, D. Antonio Manuel de Molina, D. Francisco Gonzalez, D. Nicolas de Osamis, D. José Perez, y à D. Joaquin Oliveira, portugues:* y mandado *que para los restantes que se hallan pendientes, presentasen un proyecto de decreto los señores comisionados;* salvando su voto el señor Pacheco por echar ménos los informes de los respectivos Cabildos, que creia indispensables, y conforme à lo determinado àntes.

Posteriormente hizo mocion el señor Saenz para que el Soberano Congreso se sirva decretar por punto general, que se concedan algunas franquicias en el comercio à aquellas naciones que en qualquiera forma cooperan à la emancipacion de las Provincias Unidas, y proporcionalmente à las que observan una conducta neutral, pero que à los vasallos de aquellas potencias, que directa, ò indirectamente ayudan à España para subyugar à las Américas, ò consienten que sus subditos franqueen de qualquier modo transportes, ò articulos de guerra à la misma nacion, y para el mismo objeto, no se les con-

ceda parte alguna en nuestro comercio, ni puerto à sus buques. Esta interesante mocion fué apoyada suficientemente, y se difiriò su resolucion conforme al reglámento de debates, levantàndose en seguida la sesion.

SESION DEL LUNES 7 DE JULIO.

Reunidos los señores Diputados en la sala de las sesiones expuso el señor Zavaleta que en el Redactor n. 22 estaba comprehendida entre las proposiciones resueltas por unanimidad la siguiente: *sin que esto perjudique que pueda conocer en alguno muy raro, y extraordinario en que la salud, y la necesidad pùblica asi lo exîjan indispensablemente à juicio del mismo Congreso con un voto sobre las dos terceras partes*; cuya proposicion sòlo habia sido resuelta por pluralidad; y habiendo convenido la sala en la certidumbre de este reparo, pidiò el señor Patron que se leyera la Acta respectiva, pues élla podia haber originado el error que acababa de repararse, y habiéndose leido la Acta, se viò que el Redactor estaba conforme à élla, por lo qual se mandò enmendar ésta, y que la reforma se publicase en el Redactor correspondiente.

Avisàron los Edecanes que el Reverendo Obispo de Salta estaba presente, y pedia ser introducido à prestar el juramento, y habiendoseles ordenado que lo introduxesen à la sala, se presentò despues su Illustrisima. Arrodillado delante de un crucifixo, y con la mano sobre los santos Evangelios, el Señor Presidente le tomò el juramento en estos términos. ¿ Jurais à Dios Nuestro Señor y prometeis à la Patria reconocer en el presente Congreso de Diputados la Soberania de los Pueblos que representan ? si juro. ¿ Jurais à Dios Nuestro Señor y prometeis à la Patria obedecer, guardar, y cumplir, y hacer guardar, y cumplir fielmente sus decretos y determinaciones ? si juro. ¿ Jurais à Dios Nuestro Señor y à los Santos Evangelios promover, y defender la libertad de las Provincias Unidas de Sud-Amèrica, y su independencia del rey de España Fernando VII, sus sucesores, y metròpoli, y de toda otra dominacion extrangera ? si juro. ¿ Jurais à Dios Nuestro Señor y prometeis à la Patria el sosten de estos derechos con la vida, haberes, y fama ? si juro. Si lo hiciereis Dios os ayude, y si no él y la patria os lo demanden, y hagan cargo. Concluido este acto el Reverendo Obispo se retirò de la sala.

Convenidos los Señores Diputados en diferir la discusion de la qüestion pendiente del Señor Saenz por ser urgente el despacho de la consulta del Gobernador Intendente de Còrdoba, se mandò al comisionado Laprida hacer relacion del expediente.

Despues de haberse oido el informe, y de haberse empleado la mayor parte de la sesion en observaciones sobre el particular, el Señor Presidente recibiò un mensage del Director del Estado con el objeto de informarse si el Soberano Congreso asistiria à la funcion de iglesia en el Aniversario de la Independencia: hubieron vàrias opiniones sobre esto, y quedò acordado finalmente, que à excepcion del presente año por no permitirlo la premura del tiempo, el Congreso debia concurrir à esta funcion en los años succesivos, por exigirlo asi la grandeza del objeto.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 9 DE JULIO.

Despues de una magnifica funcion en la Cathedral se trasladò el Director Supremo con la brillante comitiva de las Autoridades à la sala de las sesiones, donde se hallaba reunido el Congreso. El Director Supremo arengò à esta Augusta Corporacion de una manera plausible, y fuè correspondido por el Señor Presidente El entusiasmo por la independencia y glorias de la patria brillò en las alocuciones de las Autoridades Civiles, Eclesiasticas, y Militares, à quienes el Señor Presidente les contestò en estos términos:

"Pueblo generoso de Buenos-Ayres! Base, y fundamento de la Nacion! la voluntad general es la justa medida de las sanciones del Cuerpo Soberano, y advertida que fuè la de vuestro mayor interes, exâminò su bondad, pesò sus dificultades, dilatò sus resoluciones. Por una parte veia que nos circundaban à un tiempo exèrcitos numerosos y aguerridos por el Norte, por el Este, y por el Oeste; sabia que nuestros sanguinarios enemigos envanecidos con sus victorias avanzaban nuestros terrenos; miraba con horror los tristes escombros que dexaron nuestras ruinas: advertia desautorizados nuestros brazos, y totalmente débiles nuestra fuerzas. En este conflicto veia que se desmembraban los miserables restos del exército para reparar la anarquia que grasaba en algnnos de nuestros pueblos: no ignoraba el estado de nulidad en que estaban los fondos nacionales: agotados los recursos, que en otro tiempo auxiliaron nuestras necesidades, formò una junta numerosa que tampoco encontrò arbitrios, que fuesen adaptables à nuestras circunstancias. ¡Situacion triste, y deplorable!"

"Por otra parte tuvo en consideracion la justicia de vuestras reclamaciones, la grandeza de vuestros sacrificios, los comprometimientos de vuestro valor, que acabais de ratificar al Cuerpo Soberano. Superaron estos motivos à las grandes dificultades que se oponian, y apoderàndose de los corazones de los Representantes del Pueblo el fuego sagrado de la patria se pusieron en pie, y formando una sola voz proclamaron solemnemente la libertad, é independencia de la Amèrica del sur de los reyes de España, de sus succesores, y de otra qualquiera dominacion extraña. En este dia 9 de julio saliò esta gran sancion de la sala del Tucuman, y volò como una paloma, que llevaba pendiente de su pico el ramo de oliva anunciando à los pueblos el término de su esclavitud, y el principio de su independencia. Dia glorioso, que harà època en los fastos de nuestra historia; porque en él ha renacido el espiritu pùblico, se han desplegado los génios bravos de los hijos de Amèrica, se formaron de la nada exèrcitos fuertes que nos llenan de laureles por los mismos puntos por donde amenazaban los peligros. ¡Que prodigio! Ciudadanos! afianzad esta obra que toda es vuestra con la union, con la obediencia, en una palabra con vuestras virtudes. El Cuerpo Soberano derramarà su sangre por sostenerla: el Poder Executivo pondrà los medios para asegurarla, y para inmortalizar el nombre del dignisimo pueblo de Buenos-Ayres y de las Provincias de su union."

SESION DEL VIERNES 11 DE JULIO.

Propuesta à discusion la consulta pendiente del Gobernador de Còrdoba sobre la ilegitimidad de la Junta Electoral de aquella provincia se abriò un pliege del Ayuntamiento de aquella ciudad dirigido al Soberano Congreso, en que con inclusion de 4 documentos instruye sobre la ocurrencia en qüestion. Informada la sala de su contenido, y discutida la materia con toda la prolixidad suficiente, como en el acto de procederse à la votacion incidiese por segunda vez la duda sobre la asistencia del Señor Salguero à la resolucion por ser parte interesada, expuso èste que sin necesidad de ventilarse el punto se retiraba voluntariamente de la sala como lo hizo. Habiendose procedido à votacion, y ya en el acto de calificarse los sufragios el Señor Saenz expuso reparos de consideracion, que no podian salvarse sin tener à la vista la Acta del Ayuntamiento, y el expediente con que se habia informado à este Soberano Congreso, que retenia en su poder el comisionado Laprida, por lo qual se difiriò la resolucion hasta la sesion inmediata.

SESION DEL LUNES 14 DE JULIO.

Trahidos à la vista todos los documentos relativos al asunto de Còrdoba pendiente, leida la representacion hecha à aquel Cabildo por su sindico procurador, y la Acta capitular, que en ella se promovia, se siguieron debates interesantes en que se empeñaron los Señores Saenz, Passo, Araoz, Zavaleta, Castro, y Bustamante, ya generalizando la discusion sobre la intervencion que pueda corresponder à las municipalidades en actos que son de todo el pueblo, ya tratando qüestiones de hecho por lo que aparecia de los documentos, en que se sostuvo por unos no haber decidido el Cabildo sobre la legitimidad de la junta de electores, sino que sòlo habia incitado al gobierno para que reuniendo al pueblo, allí se decidiese, y otros sostuvieron la afirmativa. Puesto el asunto en estado de resolverse, se procediò à los sufragios, y hecha la calificacion resultò acordado por la mayoria: *que la provincia de Còrdoba pueda renovar, si lo estimare conveniente, su Asamblea Electoral, como lo han hecho otras provincias; pero sin mezclarse el Cabildo en el origen que aquella tuvo, ni en calificar la eleccion de los Diputados.*

SESION DEL VIERNES 18 DE JULIO.

Habiendose expuesto por el Señor Presidente que creia ya urgente el despacho de la consulta elevada por la Càmara de Justicia sobre si la calidad de hermano del Gobernador Intendente de esta provincia en el Camarista Dr. D. Matias Oliden era impedimento para entender en los recursos introducidos al Tribunal contra las providencias asesoradas de dicho Gobernador, se procediò à esta discusion, sin accederse à la peticion del Señor Laprida para que antes se discutiese la mocion pendiente del Diputado Patron reducida à que se tome en consideracion por el Congreso un arbitrio conveniente para la expedicion de los asuntos comunes que por no tener designado en las leyes el mètodo de su resolucion se hallaban pendientes, y podian ir ocurriendo ante la Soberania. Se discurriò prolixamente sobre aquel punto por varios Señores Diputados, sosteniendo algunos que debia devolverse à la Càmara para que lo decidiese en acuerdo, supliendose con abogados los vocales impedidos, pues si no habia leyes expresas, habia al menos principios para regirse en esta resolucion. El Señor Patron sostuvo que esta decision era privativamente del resorte del Congreso probando con varias razones que el caso presente no era de aquellos que dexaban lugar à las interpretaciones de la misma autoridad judicial arreglandose en ellas à los principios admitidos en el foro. El Señor Saenz apoyò esta opinion con nuevas observaciones, y estando ya el asunto à punto de resolverse, se difiriò hasta el dia siguiente à pedimento del Señor Passo.

Entònces pidiò el Señor Serrano, y quedò acordado, que se oficiase al Director del Estado, para que ordenase que los europeos de Còrdoba completasen el emprestito de quarenta mil pesos de contribucion sancionado por el Soberano Congreso en 20 y 24 de abril del año anterior con el importante objeto de proporcionar algunos auxilios al exèrcito del Perù, debiendosele pasar al efecto los acuerdos celebrados; cuya disposicion, agregò el Señor Salguero, se hiciese extensiva à los americanos notoriamente desafectos à la gran causa del pais.

SESION DEL SABADO 19 DE JULIO

Habiendo manifestado el señor Presidente que el objeto de la presente sesion era decidir la consulta de la Càmara de Justicia sobre el impedimento del vocal Dr. D. Matias Oliden, cuyo punto estaba ya suficientemente discutido, se entrò en observaciones sobre los tèrminos en que debia fixarse la proposicion, esto es, si à la providencia se le daria tal extension, que pudiese tenerse por regla general, ò sòlo seria contraida al caso particular de la consulta: decidido lo primero, se puso en votacion la proposicion siguiente; ¿Hasta que grado estarà impedido el juez para conocer en las causas apeladas en el caso de la consulta de la Càmara? y resultò acordado por una mayorìa correspondiente al primer òrden: *que se abstenga de conocer el camarista, que tenga relacion de parentesco con el juez de quien se apela hasta los nietos inclusive en linea recta, y hasta los hermanos en la transversal; obrando el mismo impedimento las relaciones de afinidad en las causas sentenciadas por suegro, yerno, y cuñado; cuya disposicion deberà regir entretanto no se promulgue el Còdigo Legislativo.* El señor Chorroarin, que habia opinado que el impedimento en la linea transversal debia ser extensivo hasta los grados de tio, y sobrino, salvò su voto.

Posteriormente expuso el señor Diputado Saenz que siendo freqüentes las dudas y dificultades que ocurrian en la clasificacion del òrden à que corresponden los asuntos, renovaba la mocion hecha en sesion del 20 de junio pròximo, y pedia que se determinase en primera sesion reservada porque òrden de votacion debia resolverse la duda, quando declarando la Mesa que el asunto en qüestion es del segundo, se reclama como perteneciente al primero: un nùmero suficiente de Diputados apoyò esta reclamacion.

Sesion del lunes 21 de julio.

Se invirtiò toda la primera hora en un bello discurso pronunciado por el señor Diputado Passo en el qual epilogando quanto se habia dicho anteriormente en la celebre qüestion sobre si el pais se halla en estado de recibir la constitucion permanente, que debe regirlo en adelante, impugnò por su òrden todos los fundamentos de la opinion negativa, y estableciò sobre nuevas observaciones la necesidad, y conveniencia de proceder en el dia à obra tan importante.

La segunda hora se principiò por la lectura de una nota del Director del Estado de 25 de junio, acompañando el Arancel de los Derechos de Aduana para su exàmen en el Congreso. Se leyò asi mismo otra nota de 8 del presente en que se propone la creacion, y reglamento de una comision de hacienda destinada à la cobranza de las deudas atrasadas de Aduana; y fué comisionado para informar sobre ella el señor Diputado Zavaleta.

Se traxo tambien à la vista una comunicacion del Gobernador Intendente del Tucuman de 21 de junio, en que incluyendo un expediente promovido por D. Saturnino Ximenez consulta si, no habiendo revocado la Asamblea General Constituyente, quando se propuso proteger los matrimonios, las pragmàticas sanciones de 23 de marzo de 76 y 10 de abril de 803 podràn los Párrocos casar à los menores de 25 años, y mayores de 16 contra la voluntad de sus padres, tutores etc. quando el disenso de estos es motivado por desigualdad de linages, ò fortuna, y fué comisionado para el informe el señor Diputado Achega.

Se nombrò tambien al señor Diputado Bustamente para informar sobre el recurso introducido al Congreso por D. Agustin Donado contra la violencia que le infiriò à su persona el Cabildo de esta capital con transgresion del fuero que gozaba como miembro de la Asamblea Constituyente.

Habiéndose traido à la vista las peticiones de cartas de ciudadania se comisionò à los señores Zudañez y Patron, para que presentaran un proyecto de decreto fixando por punto general las calidades que deben concurrir en los candidatos para obtener la prerogativa de ciudadanos del Estado. Ultimamente, habiendose expuesto por el Secretario que se hallaba detenido el despacho de las cartas concedidas en las sesiones anteriores por no estar regulado el derecho de Media Annata, ni haber constancia en el Tribunal de Cuentas para dirigirse en este particular, se acordò que se expidiesen sin este requisito.

Sesion del juèves 24 de julio.

Se principiò por la lectura de la Acta del 21 y despues de aprobada, y suscripta, hizo saber à la sala el señor Presidente, que el señor Saenz no pudiendo asistir à la sesion pedia que se difiriese el orden del dia hasta la siguiente, pues tenia que exponer observaciones de importancia, que serian muy conducentes al tiempo de resolverse la mocion que tenia propuesta: y habiendo convenido en esto los Señores Diputados, se procedió à la lectura de una nota del Supremo Director del 21 del corriente por la que elevaba al Soberano Congreso la representacion de D. Ventura Vazquez expatriado de estas provincias à consequencia de la jornada de 16 de abril de 1815, recomendada por el Ayuntamiento de esta ciudad, para que el Congreso resolviese si se le admitiria ò no en el seno de las Provincias Unidas; y habiendose leido dicha representacion, y mediacion del Cabildo, y hechose algunas reflexiones sobre el caso con presencia de la Acta de 13 de mayo del presente en que aparece igual solicitud de D. Saturnino Peña, y del Dr. D. Pedro Pablo Vidal, se pasò à fixar la proposicion que habia de votarse, y verificada esta operacion resultò acordado: *que se cometa al Supremo Director para que con vista de los antecedentes, de las circunstancias del Pais, de las de la persona que solicita su restitucion, y dictàmen de Asesor determine lo que fuere conveniente.* Salvò su voto el Señor Serrano.

Trahida à la vista la Nota del Director Supremo, à que acompaña el Arancel de los Derechos de Aduana, y habiendose tratado sobre el expediente que se debia tomar para su reconocimiento, y exàmen quedò acordado: *Que se nombre una Comision interior de tres individuos autorizada para tomar los informes, que crea convenientes, que juntamente con el suyo los presentarà al Congreso para la resolucion final que corresponda.* Se pasò despues al nombramiento de la comision y recayò en los Señores Diputados Godoy, Patron, y Boedo.

Habiendose leido por ùltimo el recurso de D. José Isasa, implorando la Soberana clemencia del Congreso para que se alivien sus padecimientos, y confinacion, ocasionados por la parte de que ha sido acusado en los disturbios pasados de la Provincia de Cordoba, en obsequio al grande Aniversario de la Independencia del Estado, se acordò diferirlo para que se tratase en sesion extraordinaria.

Sesion del lunes 28 de julio.

Toda ésta se empleò en dos interesantes discursos, uno que llenò toda la primera hora, y fuè pronunciado por el Señor Vice-Presidente Zudañes que sostuvo la necesidad y conveniencia de dar al Estado quanto antes la Constitucion permanente; y otro que durò toda la segunda hora, y fué pronunciado por el Señor Diputado Saenz probando que la qüestion era en realidad de puro nombre, pues los Diputados que sostenian la opinion negativa estaban porque se hiciese en orden à la division de los Poderes, y arreglo de la administracion quanto querian que se hiciese los Diputados que sostenian la afirmativa, discordando solamente en que tal division y arreglo por las circunstancias del Estado, que no se halla representado en una parte muy principal, y demas razones que se han dicho, no podian llevar el sello de una constitucion rigorosa y permanente. Despues se leyò una representacion del Cabildo de Cordoba relativa à la Diputacion de aquella Provincia, que se pasò en comision al Señor Laprida.

BUENOS-AYRES:

Imprenta de Benavente *y Compañia.*

N. 25.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

SETIEMBRE 1. DE 1817.

................Steriles transmisimus annos.
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
STATIUS LIB. 4. SILVARUM.

SESION EXTRAORDINARIA DEL MIÉRCOLES 30 DE JULIO.

Despues de evacuados los asuntos, que fueron el objeto principal de la discusion de este dia se mandò por el Congreso que se publicase en el Redactor el acuerdo del dia 23 del corriente que recayó en la mocion del Señor Saenz, para que se determinase por que òrden de votacion debia resolverse la duda, quando declarando la Mesa que el asunto en qüestion es del segundo, se reclama como perteneciente al primero, y fué: *que en los casos de la mocion se decidiese la duda por un voto sobre la mitad de todos los Diputados, aun quando no concurran.*

Se dispuso igualmente à propuesta del mismo Señor Saenz, que para facilitar las funciones del Secretario en las Sesiones del Congreso asistiese à ellas en adelante el Prosecretario ocupando el lugar y asiento destinado à los de su clase.

SESION DEL VIERNES 1. DE AGOSTO DE 1817.

Inmediatamente que se reunieron en la Sala los Señores Diputados se tratò sobre el nombramiento de Presidente y Vice-Presidente, y verificada la votacion el Secretario proclamò electos al Señor Dr. D. Luis José de Chorroarin, Diputado de Buenos-Ayres, y al Señor Dr. D. Francisco Narciso de Laprida Diputado de San Juan, el 1. para Presidente, y el 2. para Vice Presidente quienes tomaron en el acto posesion de sus Sillas.

Se pasò despues à la ardua controversia sobre si convenia mas en el dia dar la Constitucion permanente, ò un Estatuto provisional, y renovados los principales fundamentos de ambas opiniones hasta pedir el Señor Zudañes que estando la materia suficientemente discutida se procediese à votacion, convenida en esto la Sala, y clasificada la qüestion del primer òrden, se puso en sufragio la proposicion siguiente *¿Si conviene al presente dar la Constitucion?* Tomados todos lo votos, y siendo pasado el tèrmino de la Sesion se difiriò el escrutinio para la Sesion pùblica inmediata, quedando ordenado que la referida proposicion se pasase à los Señores Diputados que no habian asistido para que sufragasen à su vista.

SESION DEL MIÉRCOLES 6 DE AGOSTO.

Verificada la calificacion de los sufragios de la Sesion anterior resultò que aunque la mayoria del Congreso estaba *porque se diese al presente la Constitucion*, sin embargo una gran parte de los votos contenia calidades diferentes, y no podian conciliarse en los tèrminos requeridos para hacer sancion en los asuntos de primer òrden, como el presente. El señor Malavia y otros Diputados exigian que se reservase à los Pueblos ocupados por el enemigo el derecho de revision y sancion: el Señor Bustamante, y algunos otros, que se salvasen por un artículo de la Constitucion los derechos de los Pueblos no representados; y habiendo prevalecido una votacion en estos últimos términos despues de haberse reflexionado prolixamente sobre las dificultades que embarazaban el arribar à la pluralidad competente, hizo mocion el Señor Carrasco para que igualmente se salvasen los derechos de los Pueblos ocupados por el enemigo, que tienen en el Congreso representacion diminuta, y habiendo sido suficientemente apoyada se señalò para su discusion la sesion proxima.

SESION DEL VIÈRNES 8 DE AGOSTO.

Aprobada la Acta de la Sesion anterior se abriò un pliego del Director Supremo, que contenia la Nota siguiente:

Soberano Señor —— Empeñado cada dia mas por mis peculiares obligaciones en el grande cimiento, y prosperidad del Estado cuya suprema direccion se ha dignado confiarme Vuestra Soberania, he meditado establecer en esta Capital à imitacion de todas las grandes naciones de la Europa una Compañia de Comercio à que puedan asociarse todos los habitantes de las Provincias que quieran poner en circulacion sus capitales, y aumentar sus fortunas para dar por medio de ella un fuerte impulso à la industria nacional, valor à los frutos territoriales, instruccion y nuevos arbitrios à los comerciantes, acrecentamientos agigantados à los fondos del Estado respecto à nuestra administracion, consideraciones à las Potencias extrangeras, aumentò à la poblacion, y aprecio à los Vi-

lletes de amortizacion con otros mas felices resultados que omito detallar: pero como registrada la historia de esta clase de establecimientos no hay nacion alguna del mundo por mezquina que se considere en su sistema de administracion que no haya concedido à las compañias de Comercio algunas gracias y privilegios, unos de absoluta necesidad para su primer entable, y otros esencialmente conducentes para su estabilidad, he creido de mi deber ocurrir à Vuestra Soberania para manifestarle este designio con el fin de que si lo tuviese à bien, se digne facultarme à otorgar las gracias y privilegios que considero precisos al logro de tan interesante objeto, en que veo cifrada la felicidad del Estado; teniendo presente que ellos, qualesquiera que sean, no revestiran en ningun caso ni sentido la odiosidad que, segun politicas opiniones de algunos envuelven en sì aquellas denominaciones, puesto que todos los habitantes del Estado podran disfrutarlos à su arbitrio, siempre que determinen asociarse, considerandose con este respecto generales à toda la masa comun, en quien relluiran indudablemente las utilidades de este establecimiento que me apresuro à realizar por varios urgentes motivos de pùblica utilidad con el Reglamento que debe regirlo, si Vuestra Soberania se digna acceder à esta nota con la posible preferencia à los demas asuntos que ocupan su alta consideracion ——— Dios guarde &c.

Despues de esta lectura se tratò sobre la necesidad de tener à la vista el plan organico de la Compañia de Comercio propuesta para resolver con acierto sobre el contenido de la Nota; y habiendose procedido à votacion quedò acordado se contestase al Director Supremo: *que el Congreso consideraba indispensable la remision del Plan, baxo del qual deba girar, y protegerse la Compañia de que trata la Nota.*

Discutida despues detenidamente la mocion hecha por el Señor Carrasco en la Sesion anterior, propuso el Señor Pacheco con motivo del debate que el Congreso tomase providencia para que los Pueblos que no estan ocupados por el enemigo, y que no tienen integra su representacion remitan à la mayor brevedad el nùmero de Diputados que les corresponde, ò simplifiquen su representacion segun les convenga; è igualmente para que los Diputados incorporados que se hallan ausentes, se pongan en marcha sin demora à ocupar sus destinos en el Congreso: apoyaron esta mocion algunos Señores, y siendo pasada la hora se levantò la Sesion.

Sesion del lunes 11 de agosto.

Leida, y suscripta la Acta de la anterior sesion el señor Presidente tratò de que se adoptase un temperamento para acordar las opiniones de los señores Diputados, que aunque de acuerdo en la mayor parte en òrden à que se diese al presente la Constitucion, discordaban sin embargo en la convinacion de esta providencia con el grado presente de la Representacion Nacional: consideracion de que dependian las calidades adherentes à una gran parte de los sufragios, y la mocion discutida del señor Carrasco, que èllas habian originado. En esta virtud se fixò la proposicion siguiente *¿Si por un articulo de la constitucion se salvaran los derechos, que respectivamente tengan las provincias y pueblos del Estado.* Se sancionò la afirmativa por una pluralidad excedente.

Sucediò una breve discusion sobre el nombramiento y nùmero de los Diputados que habian de comisionarse para organizar el proyecto de Constitucion con cuyo motivo pidiò el señor Bustamante que se fixase un tèrmino à la comision dentro del qual debiese presentar sus trabajos. Determinado por el señor Presidente que la comision se compusiese de cinco individuos, y verificada la votacion para su nombramiento resultàron electos los señores Bustamante, Serrano, Zivaleta, Paso y Saenz.

En seguida se leyò un oficio del Director Supremo de 8 del corriente devolviendo el Estatuto Provisorio con los reparos que ha creido indispensable proponer à la consideracion Soberana para que se sirva decidir sobre èllos àntes de promulgarlo, y ponerlo en observancia; con cuyo motivo propuso el señor Presidente que superadas las dificultades que habian ocurrido para decidirse el Congreso à dar al presente la Constitucion le parecia que no debia perderse tiempo en allanar todo lo relativo al Estatuto para que siguiese rigiendo interin aquella no pudiese publicarse; quedò indicado este asunto para la sesion pròxima.

Se comunicò tambien à la Sala otra Nota del Director fecha 9 del corriente acompañada de documentos por la que eleva à la resolucion del Congreso la consulta del Gefe del Estado Mayor General, sobre el uniforme con que deben distinguirse los oficiales generales de la Nacion, y si ademas de los Brigadieres podràn tambien comprehenderse en esta clase los Coroneles Mayores: habiéndose hablado algun tiempo sobre esto por varios Diputados se acordò diferir por ahora la discusion, y providencia correspondiente.

Leida una representacion de D. Pedro Roca, Sargento Mayor graduado, y Edecan del Soberano Congreso en que alegando varias causas hace dimision de este destino le fué admitida. Las representaciones de algunos oficiales del exèrcito que en virtud de estar impuestos de la solicitud de Roca pretenden la vacante, despues de leidas por el Secretario, se dexàron para tratarse en sesion reservada à pedimento del Diputado Zudañes.

Ultimamente expuso el señor Serrano, que daba cuenta de la comision, que con motivo de la mocion del señor Azevedo para que el Congreso premiase de una manera correspondiente al General del Exèrcito de los Andes, se le habia encargado à èl, y à los señores Saenz, y Lopez para que impuestos de lo acordado en este punto por la Asamblea anterior comunicasen su dictàmen à la Sala; y que la opinion de la comision era que no habia un motivo para variar las disposiciones de la Asamblea en esta parte, segun las quales los escudos debian considerarse premios militares, y su distribucion pertenecia al Poder Executivo; sin perjuicio de que el Cuerpo Soberano pueda reservarse el hacer por sì esta demostracion en casos extraordinarios, y de servicios muy relevantes. Despues de esto se levantò la sesion.

———

Sesion del miércoles 13 de agosto.

El Diputado Presidente expuso, que aunque habia quedado pendiente para la actual sesion la resolucion que debia tomarse sobre la Nota de 8 del corriente de los reparos del Direotor Supremo relativos al Estatuto Provisorio, y sobre la del 9 del mismo concerniente à la consulta del Gefe del Estado Mayor General, no podia dexar de manifestar à la Sala la visible urgenaia del despacho de la consulta del Poder Executivo hecha en 8 de julio solicitando la aprobacion del Decreto de amortizacion de 29 de marzo, especialmente la que debe recaer sobre su articulo 7. à que es relativo el Reglamento Provisional para la creacion de una Comision encargada de la cobranza de las deudas atrasadas de Aduana, cuyo asunto tenia en comision el señor Zavaleta; y que en esta consideracion lo proponia por asunto de la discusion del dia.

Aunque el Señor Bustamante hizo saber en este acto que estaba pronto à evacuar la comision que igualmente tenia para informar sobre un recurso de D. Agustin Donado, el Señor Zavaleta tuvo òrden para exponer en la presente Sesion el resultado de la suya, y verificado esto circunstanciadamente manifestando los reparos, y adiciones que en su concepto podian hacerse à algunos articulos del Reglamento presentado por el Poder Executivo para regir à la Comision de que trata el articulo 7: del Decreto de 29 de Marzo, se tomò el asunto en consideracion, y se pasò à discutirlo en la forma acostumbrada. La discucion abrazò dicho Decreto, y el Reglamento de la Comision relativa à su articulo 7. Los Señores Passo, y Godoy sostuvieron que debia suspenderse la aprobacion del Decreto de 29 de Marzo hasta el exàmen del Arancel de los Derechos de Aduana por la intima conexion que habia entre ambos: sin embargo la pluralidad adoptò la opinion contraria principalmente por sostener inalterable el credito de la amortizacion establecida en dicho Decreto; y habiendose en esta virtud procedido à votacion *quedò aprobado el referido Decreto de 29 de Marzo à excepcion del articulo 7. que se reservò para tratarlo separadamente; y el articulo 10 hasta las resultas del Arancel de Aduana.*

Sesion del sabado 16 de agosto.

Despues de haberse tratado suficientemente sobre el articulo 7. que se dexò pendiente en la Sesion anterior, y de haberse salvado algunas incidencias sobre el òrden de la votacion, se procediò à la votacion por estas proposiciones: 1. si se formarà una Comision de tres individuos para el cobro de las deudas atrasadas de Aduana, reservando al Supremo Director el nombramiento de los que la hayan de componer?

Segunda: si se autorizarà à esta Comision para que entienda y obligue al pago de las deudas atrasadas de Aduana en los tèrminos que prescriba el Reglamento que apruebe el Congreso?

Tercera: si dicha Comision llamarà à sì todos los expedientes que hoy se esten siguiendo, sean de la naturaleza que fuesen, y en qualquier estado en que se hallaren? *En todas tres fuè aprobada la afirmativa.* En seguida se tomò èste en consideracion, y admitidas las modificaciones, y adiciones que en algunos articulos se tuvieron por necesarias resultò aprobado en los tèrminos siguientes.

REGLAMENTO QUE DEBE OBSERVAR LA COMISION DESTINADA AL COBRO DE LAS DEUDAS ATRASADAS DE ADUANA, QUE SE EXPRESA EN EL ARTICULO 7 DEL DECRETO DE 29 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

Articulo 1. Pedirà à la Aduana una razon de las deudas atrasadas, la qual serà comprensiva de aquellas que tengan sus plazos cumplidos hasta 30 de junio de 1816.

II. Con dicha nota procederà à llamar à su presencia à los deudores à quienes reconvendrà para su pago ante un Escribano que elegirà para sus actuaciones sentàndose por diligencia la contextacion que dè cada uno, la qual si ofreciere alguna duda de derecho se consultarà por dicha Comision con qualesquiera de los Asesores nombrados, quienes asistiràn al despacho dando sus dictàmenes en lo necesario, debiendo intervenir el Agente auxiliar por parte del Fisco en los casos dudosos.

III El principal objeto de dicha Comision serà compeler al pago de lo que se debe al Estado por la via executiva teniendo presente con respecto à su facultades los tèrminos en que se ha sancionado el articulo 7. del Decreto de 29 de marzo.

IV. No se admitirà escrito alguno en los juicios que se formen, y las contestaciones que den los deudores seràn ante los jueces con el Asesor, las quales se extenderàn por el escribano firmando èste y la parte, cuyo acto podrà tener lugar hasta tres veces, y con la ùltima exposicion serà terminado el asunto que se versase, que tendrà cumplido efecto à mènos que no se aquieten las partes con el pronunciamiento, pues en tal caso les queda el recurso de la consulta, que debe hacer la comision al Supremo Director, pudiendo èste confirmar, ò revocar aquellas sentencias, asesoràndose de su Asesor General ò de qualquiera de sus Secretarios Letrados.

V. Los ciudadanos nombrados para dicha Comision actuaràn en la Sala de Ordenanza del Tribunal de Cuentas, reuniéndose los Lùnes, Mièrcoles, y Sàbados de cada semana: con advertencia que si en estos hubiere alguno que fuere de ambos preceptos, ù ofreciere algun otro inconveniente deberàn reemplazarlo.

VI. El Administrador de Aduana sin perjuicio de las funciones de la dicha comision activarà en quanto estè à su alcance las deudas, sin hacerlo en aquellas en que tenga abierto juicio executivo la comision, obrando de modo que auxilie la execucion del cobro del Crèdito Nacional, sin interrumpir las amplias facultades que reviste aquella.

VII. La Aduana admitirà los documentos de amortizacion que fueren decretados por el Supremo Director en su totalidad para el pago de las deudas que hoy tengàn sus plazos cumplidos hasta 30 de junio de 1816, exigiendo los competentes intereses sobre la parte del Estado hasta el dia de su chancelacion con arreglo al

Decreto que la rige de 25 de junio de 1811.

VIII. No se chancelarà deuda dè las atrasadas sin que se exhiba en dinero efectivo la pequeña parte que corresponda à los ramos agenos, como son Ciudad, Hospital y Consulado.

IX. La contaduria de la Aduana pasarà al Secretario de Estado del Departamento de Hacienda cada dos meses una Nota que manifieste lo pagado por deudas que execute la expresada Comision.

X. Se nombrarà de los ciudadanos elegidos un Presidente para que haga guardar el òrden, debiendo turnar cada quatro meses las tres personas de los que componen la dicha comision, la que terminarà sus trabajos à un año de la fecha no exigiendo otra providencia las circunstancias.

XI. Por enfermedad de uno de los tres Jueces podràn los dos restantes oìr en juicio, y sentenciar, pero si llegasen à discordar en la votacion, la decidirà uno de los Asesores, que entrarà con voto, alternàndose para esto por el mismo periòdo de tiempo que el Presidente.

Firmado —— *Luis José de Chorroarin*, Presidente. —— *Eugenio Elia*, Secretario.

SESIONES DE LOS DIAS 18, 22 Y 25 DE AGOSTO.

La discusion sostenida en estas sesiones tuvo por objeto el adoptar un expediente capaz de desembarazar al Congreso de multitud de asuntos de un despacho freqüente, y que hoy estàn sugetos à su inmediata resolucion por no haber leyes hasta ahora que se la designen, siendo el fin del Congreso consagrarse con la posible exclusion à sus altas funciones en calidad de Constituyente.

NOTA. En la sesion reservada del Mièrcoles 20 del corriente despues de evacuados los objetos principales de la reunion fuè nombrado Edecan del Congreso el Teniente Coronel graduado D. Joaquin Lemoine con el mismo sueldo de su antecesor Roca, habiendo tenido presentes el Congreso los sacrificios de este individuo, en cuyos bienes y familia se ha señalado la sevicia del exército español al apoderarse de Charcas, su pais nativo.

BUENOS-AYRES:

Imprenta de BENAVENTE *y Compañía.*

N. 26.

EL REDACTOR

DEL CONGRESO NACIONAL.

OCTUBRE 1. DE 1817.

................*Steriles transmisimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4. silvarum.

SESION DEL VIÉRNES 29 DE AGOSTO.

Todo lo que aumenta la fuerza moral y politica de los Estados exîge particular atencion de las Autoridades que los presiden. La naturalizacion de los Extrangeros es sin duda uno de los medios que facilitan esta adquisicion importante, y aunque sus ventajas han sido conocidas en casi todos los tiempos, sobre todo en una Potencia de nuestros dias que ha sabido practicar este recurso con las debidas proporciones de liberalidad y cautela, hemos visto crecer la poblacion con una rapidez que sorprehende, y que ha excedido enormemente los càlculos ordinarios de la politica. No queriendo por lo tanto el Congreso tener suspenso el despacho de dichos asuntos todo el tiempo que continùe trabajando la Constitucion del Estado, y siendole indispensable por otra parte desembarazarse de ellos para emplearse con desahogo en estos trabajos esenciales, ha tratado de facultar interinamente al Supremo Poder Executivo para expedir las Cartas de Ciudadania ajustàndose à las reglas que debia dictarle al efecto. Los señores Zudañes y Patron que habian sido comisionados para extenderlas presentàron el Proyecto de Decreto que fuè discutido parte en las ùltimas sesiones, y parte en la presente. Asegurar al Pais la posesion de las ventajas que deben resultarle del aumento de hombres, que con su opinion, sus ciencias, industria, y capitales trabajen en su defensa, y engrandecimiento, y à èstos la posesion de las prerogativas à que tienen derecho desde que se unen à nuestra suerte, han sido las miras del Congreso, y la materia de la discusion, que por ùltimo fuè resuelta en los tèrminos de la siguiente Nota.

Exmo. Sor. ——— El Soberano Congreso ha acordado en sesion del 29 de Agosto facultar à V. E. para que por ahora expida los titulds de ciudadania hasta tanto se forme la Constitucion del Estado, teniendo en consideracion las calidades siguientes.———

1.ª Que à mas de lo prevenido en el cap. 3. secc. 1. del Estatuto Provisional, los españoles, y demas extrangeros que soliciten ser ciudadanos acreditaràn su buena comportacion pùblica.

2.ª Unos y otros prestaràn juramento de defender, sacrificando sus bienes y vidas, la Independencia dè las Provincias Unidas de Sud-Amèrica del Rey de España sus sucesores y Metròpoli, y de toda otra Potencia extrangera, pudiendo comisionar V. E. la recepcion de este juramento.

3.ª No se concederà carta de ciudadania al que no haya residido 4 años dentro del territorio del Estado à mènos que un mèrito relevante, servicios distinguidos, ò la utilidad de la Nacion exîjan dispensar este tèrmino, cuyo discernimiento queda al prudente juicio de V. E.

4.ª Las informaciones de adhesion à la sagrada causa de la independencia Nacional, y demas requisitos expresados se formaràn precisamente ànte los Gobernadores de Provincia, ò Tenientes en cuyo territorio residan los pretendientes, con audiencia formal del Sindico Procurador, informe del Cuerpo Municipal, y del mismo gefe, y en su defecto se desecharàn. Las cartas que se concediéren se publicaràn en la Gazeta Ministerial.——

Firmado &c.

Sesion del lunes 1. de setiembre de 1817.

Reunido el Congreso à la hora de estilo en la mañana de este dia se abriò la Sesion por la lectura de la Acta antecedente, que fuè aprobada y suscripta. Inmediatamente el señor Presidente expuso, que siendo concluido el tèrmino de la Presidencia y Vice-Presidencia actuales era de òrden que se procediese ànte todo al nombramiento de los diputados, que debian subrogarse en estos destinos; cuyo acto verificado fueron elegidos el Sr. Diputado de Catamarca Dr. D. Manuel Antonio Azevedo para Presidente, y para Vice-Presidente el Sr. Diputado de Buenos-Ayres Dr. D. Matias Patron.

Habiendo indicado el señor Presidente que podia procederse à la discusion de la mocion hecha por el señor Pacheco en 8 de Agosto para que los pueblos que no esten ocupados por el enemigo, y que no tienen integra su representacion, remitan à la mayor brevedad los Di-

putados que les falten, ò simplifiqnen aquella segun les convenga, tomando la palabra el Señor Castro, pidiò se tratase con preferencia sobre la comunicacion que tenia presentada, y habia recibido del Cabildo de la Rioja con una solicitud del Diputado territorial de Famatina D. José Florentino Rivera. Convenida la Sala se pasò à la lectura de ambas notas; la primera de dicha Municipalidad al Señor Diputado Dr. D. Pedro Ignacio de Castro, dirigiendole original el oficio del Diputado de Famatina, à fin de que por su conducto fuese elevada à la consideracion Soberana, ò Gobierno Supremo; la segunda solicitando que el Soberano Congreso se dignase aprobar los quatro articulos siguientes: 1. Que se les asignase de merced à los Forasteros del Asiento de Mina el Pueblo de Indios nombrado Anguisan con la calidad de fundar una Villa. 2. Que habiendo variado las circunstancias se les aumente en cada marco de plata los quatro reales que se les habia rebaxado, debiendo abonarseles al precio de la Ley, que es siete pesos y medio. 3. Que se haga extensiva à aquel Mineral la Ley de la anterior Asamblea General, que rebaxò à 30 pesos el valor del Quintal de Azogue, estableciendose un fondo pùblico de Rescates. 4. Que el Soberano Congreso se dignase sancionar la Ordenanza de Minas de México, que ha regido siempre en aquel Mineral, en quanto sea adaptable à sus circunstancias.

Tomada en consideracion esta solicitud se hicieron sobre ella luminosas observaciones. La proposicion que se puso en sufragio fué la siguiente *¿Què temperamento se tomarà sobre la solicitud del Diputado territorial de Famatina? La pluralidad acordò, que se remitiese al S. P. E. con calidad de que sobre el 1. y 4. articulo resuelva lo que crea mas conveniente provisionalmente hasta la primera Legislatura.*

Con este motivo el Señor Diputado Serrano hizo mocion, y fué apoyada suficientemente, para que se pidiese al Supremo Director el Expediente obrado sobre amonedacion de Cobre, ò aumento del valor de la moneda actual à fin de que exàminada la materia en Congreso se resuelva lo que se estime mas conveniente.

En este estado propuso el Señor Saenz que se expidiese un Decreto, por el qual se manden recoger todas las cartas de Ciudadania expedidas por los Gobiernos pasados à nombre de Fernando VII, y se despachen otras en la forma correspondiente à la Independencia actual de la Nacion. Apoyada esta mocion, y convenida la Sala en resolverla sin mas demora, se procediò à votacion, y resultò por unanimidad *que se expidiese un Decreto en los terminos de la mocion.*

Prosiguiendo la materia el Señor Serrano propuso que todas las Cartas de Ciudadania que hubiesen concedido los Gobernadores de Provincia conforme à la facultad que al efecto les confiriò el Estatuto Provisorio se manden recoger, y se expidan otras nuevas à los que fuesen dignos de ellas por su efectiva adhesion à la Independencia del Pais, y servicios acreditados, cuya mocion fué apoyada suficientemente.

Quedò acordado ultimamente que se recomendase al Supremo Director la vigilancia sobre el cumplimiento de los 2 primeros articulos del capitulo 3. Seccion 1. del Estatuto Provisional, cuyo tenor es el siguiente: « 1. Todas las Municipalidades formaran un Registro pùblico de dos Libros, en uno se inscribirà indispensablemente todos los Ciudadanos con expresion de su edad y origen, sin cuyo requisito no podran sufragar en los actos pùblicos, de que adelante se tratarà; y en el otro los que hayan perdido el derecho de Ciudadania, ò se hallen suspensos de ellas. — 2. Todo hombre libre siempre que haya nacido y resida en el territorio del Estado es Ciudadano; pero no entrarà en el exercicio de este derecho hasta que haya cumplido 25 años, ò sea emancipado. »

Sesion del viérnes 5. de setiembre.

Despues de leida y aprobada la Acta de la Sesion anterior se abriò un pliego dirigido de la ciudad del Tucuman en 18 del pròximo Agosto por los Doctores D. Simon Diez de Ramila, y D. Gregorio Ferreyra, en que como Diputados de Potosì recuerdan al Soberano Congreso hallarse pendiente, y sin despacharse por la Comision que se nombrò al efecto, el exàmen de las protestas, que en virtud de legitimos poderes que presentaron de la referida Villa, habian hecho contra el proyecto de los emigrados dirigido al nombramiento de una nueva Representacion, y piden se trahiga à la vista esta gestion, y se resuelva en forma.

Se leyò en seguida la Nota del Director Supremo de 8 del pasado, à la que acompaña los reparos hechos al Reglamento Provisional, cuyo asunto estaba señalado para principiarse à discutir desde la Sesion presente à fin de ponerlo quanto antes en estado de publicarse, como que debe regir entretanto se ocupa el Soberano Congreso en los trabajos de la Constitucion permanente. Pero habiendo expuesto varios Señores, que por no haber estado incorporados todavia, quando se organizò en Tucuman dicho Reglamento carecian de los antecedentes necesarios para entrar desde el momento en la discusion de que se trataba, se acordò suspenderla interin los Diputados reclamantes se instruyesen de dicho Reglamento y sus notas, que debian pasarseles al efecto.

En segunda hora expuso el Señor Saenz, que sin perjuicio de lo dispuesto sobre la pretension de los Señores Diputados, era de opinion que no se necesitaba el conocimiento detallado de quanto contenia el Reglamento para discutir de presente el primer reparo del S. P. E. que era de un objeto general, pues se reducia à que el Soberano Congreso obraria con mas precision, y asierto separando del Reglamento aquellas Leyes, que como puramente civiles, y de un òrden inferior à las fundamentales, que parecen ser el ùnico objeto de una obra de esta naturaleza, son materias de Estatutos particulares, quales son las que tratan del arreglo de salas de justicia, señalamiento de sueldos &c. que por su misma ìndole estan sugetas à freqüentes alteraciones aun en los Estados constituidos, fundandose este reparo en que si el Soberano Congreso creia deberse extender en estos por menores, dificilmente conseguiria expedirse, abrazando tan multiplicados objetos, con aquel acuerdo que se hace necesario para incorporar sus resoluciones en la Carta Constitucional del Estado quando por el contrario dando Reglamentos separados, ò corrigiendo los que ya existen se evitarian aquellos in-

conventientes, y se conseguiria el mas pronto establecimiento del régimen de la Administracion. Esta exposicion del señor Saenz diò màrgen à algunos debates, en que se sostuvo por algunos Diputados, que sola la revision del Reglamento podria indicar con exàctitud los lugares en que se distrahia en pormenores, que fuese mas conveniente organizar en Estatutos particulares y separados, y por consiguiente que debia esperarse esta oportunidad para la resolucion que se demandaba, y habiendose declarado la mayoria por esta opinion, se difiriò la materia.

En este estado pidiò el Sr. Laprida que hallàndose pendiente la consulta evacuada por el Supremo Director en el expediente promovido por la Municipalidad de Mendoza y la de San Juan en òrden à los derechos de introduccion impuestos à los caldos de aquel territorio, podia el Soberano Congreso nombrar una Comision para que informase; en lo que convino la Sala, y fuè nombrado el señor Malavia.

Sesion del miércoles 10 de setiembre.

Se diò principio por la lectura de 5 Notas del Supremo Director en contestacion à igual nùmero de òrdenes del Congreso. Leyòse despues otra del 9 del corriente, en que solicita el permiso para pasar à su casa de campo en la costa de san Isidro por el término de dos ò tres meses con el fin de reparar sus habituales indisposiciones agravadas por la àsidua contraccion à los negocios de Gobierno, sin que esto perjudique el despacho de su cargo, segun las medidas que ha concebido, y hace presentes. Este asunto fuè diferido para la sesion pùblica inmediata.

Se propuso despues à resolucion una solicitud de D. Diego Soria sobre libertad de derechos à favor de una negociacion que expresa en compensacion de los perjuicios que ha sufrido por su adhesion à la causa de la Independencia, y no habiendo convenido la Sala en tomarla en consideracion por entònces; se pasò à discutir la mocion hecha por el señor Pacheco en 8 del pasado Agosto para el apersonamiento de los Diputados ausentes, é invitacion à algunos pueblos à que completen su representacion, ò la simplifiquen segun les convenga. El autor de la mocion expuso los fundamentos en que apoyaba la necesidad de esta providencia, y siguiéron varios Diputados haciendo las necesarias observaciones sobre la màteria hasta que hallàndose suficientemente discutida se procediò à la votacion, que se hizo por una subdivision de proposiciones. En quanto à los Diputados ausentes de Charcas se acordò no deberse tomar medida alguna en quanto à los que faltan de Salta, que son el Dr. D. Josè Ignacio Gorriti, y D. José Moldes se suscitò la duda si la proposicion debia comprehender à ambos, ò debia hacerse diferencia, obrando en ambos diferentes circunstancias, pues aunque subsistia pendiente la renuncia que el primero tenia hecha ànte el Congreso, expuso el Sr. Boedo, actual Diputado de Salta que le constaba haberle sido admitida por la Junta Electoral de aquella ciudad, y el segundo se halla al presente confinado. En este estado hizo mocion el señor Zudañes, para que se ordeñase que el General D. Manuel Belgrano remitiese los antecedentes que han obrado la expatriacion del Diputado electo Moldes, y que en caso de no apoyarse se asentase en la Acta, y se publicase en el Redactor. Pasada esta incidencia, y siguiendose el òrden anterior se fixò la siguiente proposicion ¿ Qué providencia se tomara con respecto al délicit de la Diputacion de Salta? y habiéndose recibido los sufragios quedo acordado: *què ninguna en quanto al Dr. D. Josè Ignacio Gorriti, y que en òrden à D. Josè Moldes se avisase à la Provincia de Salta estar suspenso de la ciudadania, y que por esta razon no podia incorporarse en el Congreso para que si lo creia preciso se procediese al nombramiento del que debia subrogarle.*

Al principiarse la segunda hora pidiò la palabra el Sr. Godoy, y expuso que no pudiendo ver con indiferencia asentada en la Acta una mocion, como la que acababa de hacer el señor Zudañes, que aunque no apoyada por algun otro Diputado, el mismo silencio del Congreso parecia talvez justificar sus fundamentos, y el suyo propio mandar la idea de un temor criminal por ser el acusador de Moldes en una de sus quatro causas pendientes, por lo mismo como actor pedia la continuacion de la suya hasta sentenciarse exponiendo, que por consideracion à la respetable garantia que ofreciò el Gobernador y Comandante General de Salta, quando fugò el acusado para aquella ciudad de la del Tucuman, estando la causa en estado de confesion, se habia desentendido por entònces de su finalizacion que, como Diputado nacional, movido de los mismos principios liberales, que el señor Zudañes pedia el progreso y conclusion de las dos restantes, que estaban pendientes ànte el Soberano Congreso; y ùltimamente que si el Augusto Cuerpo resolviese que le correspondia el conocimiento de la quarta, seguida, segun se le habia noticiado, por el General Belgrano, y el Gobernador de Salta, de que resultò su confinacion, se diera igualmente cuenta de ella con los autos obrados, pidiendo asì mismo que esta exposicion se pusiera en la Acta del dia.

En seguida se propuso el asunto de la Diputacion de San Luis, que correspondia al òrden del dia, y habiendose leido los dos dictàmenes, que el señor Presidente actual habia dado en la materia, quando se le encargò en el Tucuman con otros varios oficios del Gobernador de Cuyo, como expusiese el señor Godoy ser interesado en la resolucion de este punto, por haber recaido en su persona el nombramiento de Diputado de San Luis, cuya circunstancia habia originado la qüestion de incompatibilidad con la representacion de la ciudad de Mendoza que actualmente desempeñaba, y que en esta virtud se le permitiese retirarse de la Sala, lo que obtuvo desde luego, se pasò à tratar detenidamente sobre los puntos que comprehendia el expediente y habiendo llegado à tèrminos de decidirse, resultò de la votacion: *que la ciudad de San Luis procediese à nuevo nombramiento de Diputado, quien deberia expensarse de los fondos nacionales.*

Ultimamente se leyò una comunicacion del Gobernador de Còrdoba de 2 del pròximo Agosto, recomendando la solicitud del español europeo D. Manuel de Lastra y Fragueyro sobre carta de ciudadanìa, se acordò remitirla

al Supremo Director del Estado, para que agregandose à sus antecedentes obre los efectos que haya lugàr, y que se avisase asi al Gobernador por Secretaria.

SESION DEL VIÈRNES 12 DE SETIEMBRE.

Se tratò, y discutiò en la 1. hora sobre el permiso que solicitaba el Director del Estado para retirarse por dos ò tres meses à su casa de campo en virtud de dictàmen de facultativos baxo el pie de hacerse esto conciliable con los altos servicios de su cargo segun las medidas que proponia al efecto en la Nota citada de 9 del corriente. Despues que se aduxeron todas las reflexiones mas conducentes sobre el caso se tomaron los sufragios, y quedò resuelto por una mayoria competente: *que se accediese à la solicitud del Supremo Director en los términos que propone hasta el 30 de Noviembre proximo:* en lo que salvaron sus votos los Señores Serrano, Zavaleta, y Pacheco, que habian estimado indispensable la calidad de que el Director Supremo dexase una persona suficientemente autorizada para proveer de remedio en los casos urgentes, y extraordinarios, que pudieran acaecer durante su ausencia, que lo demandasen por momentos, y sin dar lugar al conocimiento del expresado Director. En este estado pidiò el Señor Saenz se suspendiese el giro de esta resolucion por serle preciso exponer al Soberano Congreso observaciones de suma importancia referentes à la calidad de los votos de los citados Señores, y que si el Soberano Congreso lo tenia à bien se sirviese oirlo en la Sesion extraordinaria del dia proximo por lo que pudiese influir su exposicion en òrden à la resolucion que acababa de tomarse, en lo que convino la Sala.

En seguida se procediò al exàmen de las reflexiones del Supremo Director sobre el Reglamento provisorio, y estando ya resuelto lo relativo à la Ciudadania en los tèrminos de la comunicacion de 1. del corriente, se pasò à discutir la objecion puesta al Capitulo 1. de la Seccion 2. que declara residir el Poder Legislativo originariamente en los Pueblos; lo que segun la Nota puede mandar la idea de que no residen en ellos igualmente el Executivo, y Judiciario; por lo que le parecia preciso ò omitir la clausula expresada tratandose del Poder Legislativo, ò expresarla quando se trate de los demas Poderes, y en tal caso sostituir la voz Nacion, à cuya dignidad nos hemos elevado por tan nobles esfuerzos, à la de Pueblos. Esto originò un debate sostenido, en que se opinaron algunos medios sobre la reforma de lo 1. y en pro y en contra sobre lo ùltimo. La resolucion final fuè: *que se reformase la clausula indicada haciendo igual declaracion respecto del Poder Executivo, y Judiciario, y que se subrogase la voz Nacion à la de Pueblos.*

SESION DEL LUNES 15 DE SETIEMBRE.

Se continuò la discusion de los reparos al Reglamento. La clausula 3. del Articulo 1. Capitulo ùnico de la Seccion 2. despues de ordenarse que el Estado se gobierne por ahora por el presente Reglamento, dice: « Que sòlo el Congreso lo modificarà, interpretarà, ò adicionarà segun lo exijan los casos, y circunstancias con un voto sobre las dos terceras partes de los Diputados.» El Supremo Director expone, que esta clausula ofrece al Pùblico el concepto de una amovilidad en su Constitucion Provisoria poco propria para conciliar el respeto. Se puso en discusion este reparo, y despues de ella se acordò: *que corriese la clausula 3 en los términos siguientes « Que no se reformarà, interpretarà, ni adicionarà sino por el Soberano Congreso quando causas, ò circunstancias muy graves asi lo exijan à juicio del mismo por un voto sobre las dos terceras partes.»*

Igualmente quedò acordado, *que las Notas sobre los periodos en que deba reunirse un Congreso General, ò un Cuerpo Legislativo de dos Càmaras, y sobre lo relativo à los Individuos, que pertenezcan à dichos Cuerpos, su incorporacion, y fueros con todo lo demas que en ella se comprende, se reservase para quando se trate de la Constitucion.*

Sobre el reparo al Articulo 3. de la referida Seccion 2. que dispone, que el Director Supremo del Estado, y demas Tribunales puedan representar, y consultar al Congreso las dudas que les ocurran en la inteligencia, y aplicacion à las Leyes, Reglamentos, ò disposiciones, las quales segun las razones alegadas en la Nota seria conveniente que se hiciesen por conducto del S. P. E. quedò igualmente acordado despues de algunas meditaciones, *que corra el Articulo con la adicion de que las resoluciones se avisen al Poder Executivo.*

Quedò tambien acordado, que los reparos hechos à los articulos del Capitulo 1. Seccion 3. à saber, el 3. para que la ausencia del Supremo Director se supla por un Vice-Director: el 6. para que se fixe la duracion del mando Supremo por tiempo determinado; y el 8. sobre el juramento del Director se reserve tambien para quando se trate de la Constitucion.

Leido otro reparo hecho à los articulos, 14 y 15 del Capitulo y Seccion referidos para que se supriman algunas voces que parecen ofender la exàctitud en el sentido, se acordò, *que se nombrase una Comision que metodizara los articulos en qüestion:* la qual recayò en el Señor Serrano.

Habiendose leido por ùltimo una representacion de D. José del Corazon de Jesus Maroña, natural de esta Ciudad, por la que solicita venia ò suplemento de edad para manejar sus negocios, se acordò *pasase por ahora al Supremo Director para su resolucion.*

BUENOS-AYRES:

Imprenta de BENAVENTE *y Compañia.*

NUM. 27.

EL REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL.

NOVIEMBRE 1.º DE 1817.

.......................Steriles transmisimus annos.
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4. Silvarum.

Al considerar la instabilidad que han padecido las autoridades del Pais en el periodo que llevamos de revolucion, no podemos menos que dar con uno de los mas lastimables espectaculos, que pueden ofrecer al hombre sensible las Sociedades humanas, una mutua desconfianza entre los que mandan y los que obedecen, una guerra sorda entre la autoridad, y los pueblos. Habiendo todos jurado, al lanzar al Oceano los despotas de tres siglos, el mas profundo aborrecimiento á la tirania, y el mas sagrado interes por la salvacion de la Patria en la dificil lucha provocada con aquel acto de heroicidad ¿Como pudo extraviarse la opinion en tales terminos, que por una parte los Ciudadanos elevados por el voto público á las primeras Magistraturas depusiesen en un instante los nobles sentimientos y la dignidad del Pueblo de que eran miembros, y por otra pudiese el Pueblo dexar de mirar en ellos los zelosos patriotas que se habian distinguido en la promocion de sus preciosos, é interesantes derechos? Han podido creér los unos que obrarian la salvacion nacional de que se hallaban encargados exasperando á los Pueblos, y los otros que podian salvarse en medio de la licencia, y disolviendo las autoridades continuamente? Han podido ignorar los unos que no puede salvarse á los Pueblos sin contar con su confianza, pues sus sacrificios constituyen los unicos medios de defensa, y que ellos no pueden tener confianza sino quando los Representantes que han elegido á su placer estan á la mira de sus intereses, y los discuten libremente? Han podido ignorar los otros que no pueden salvarse sino son fuertes, que no hay fuerza sin subordinacion y unidad, y que estas no existen en pueblos desunidos entre si, y desorganizados interiormente? Hemos podido ser tan desgraciados, que hayamos dado fundamento á nuestros rivales para decir que los unos aborrecian la usurpacion española solo porque les impedia la propia, y que los otros mal avenidos con quanto sirve de freno á sus desordenes solo aborecian aquel gobierno porque era gobierno? Mientras el filosofo emplea su tiempo en estas tristes questiones el Congreso no puede creér que la Providencia haya destinado esta bella porcion del Globo par ser presa necesariamente del despotismo español, ó de una funesta anarquia: del despotismo español que agota nuestras riquezas, impide y destruye nuestra poblacion, y nuestras luces, reduciendonos á la misma importancia que el ganado que pasce en nuestros campos; de la anarquia que es el estado mas horroroso de las sociedades, una guerra encarnizada que los Ciudadanos y pueblos hermanos se declaran entre si; una guerra que subdividiendo en pequeños trozos aislados la gran masa del poder público, no solamente les da destinos contrarios á la misma naturaleza, sino que dexando á cada uno de por si sin la resistencia precisa contra los enemigos comunes, hace que no pueda oponerseles mas barrera que el languido esqueleto que ha dexado la colera reciproca de los hermanos. ¿Cómo puede creer el Congreso que la Patria esté encadenada á tan terrible alternativa? Si la inexperiencia y la malicia han ocasionado los desórdenes anteriores, la experiencia ha hecho ver á los pueblos que ellos los retrogradaban hasta ponerlos de nuevo baxo la fatal cuchilla de los tiranos. Este ha sido el motivo de la instalacion del Congreso. ¡Pueblos de la Union! Vosotros lo sabeis. El Congreso ha sido instalado para contener el torrente de divisiones que amagaba en aquella epoca precipitarse por todas partes; para hacer el cambio glorioso de los intereses pequeños y rivales por la grande y magestuosa porcion del interes nacional; para hacer desaparecer ante el glorioso titulo de Americanos del Sud los nombres insignificantes que da el nacimiento en este ó aquel pedazo del territorio del Estado, cerrando asi la brecha que tiene abierta para perdernos la intriga incansable de nuestros enemigos; para dar un centro de unidad á las opiniones, y á los recursos dispersos de las Provincias, que es en lo que consiste nuestra fuerza verdadera; y para echar los sólidos cimientos en que deben apoyarse la tranquilidad y felicidad futuras de la Nacion. Cumpliendo con estos preciosos fines de su instituto el ha empleado la mayor parte de su primer año en la reunion general, y afirmamiento del órden público. Si la tranquilidad actual, y restablecimiento de la mayor parte de la esfera executiva son ó no el fruto de su existencia, y de sus penosos, y delicados tra-

bajos en esta parte, lo dirá el sensato, y el amigo sincero de la verdad. Hay trabajos, hay penosidades, á los que el sentimiento interior sirve de ùnica recompensa: y por otra parte no tanto en el recuerdo de lo pasado, como en sus nuevos esfuerzos, y tareas es que los representantes del Pueblo fundan sus titulos á la consideracion de sus Compatriotas. *Està sancionado que se de la Constitucion* :una comision de miembros ilustrados del Congreso organiza su proyecto con actividad è inteligencia. He aqui sancionado el termino del actual Congreso, la separacion de todos los actuales representantes, y llamada la nueva serie de cuerpos representativos, que seràn los organos venideros de la voluntad nacional. *Està sancionado que se de la Constitucion*, esto es, el escudo legìtimo contra el despotismo que provoca la anarquía, y el remedio legitimo contra la anarquìa, que á su vez provoca al despotismo. Ella tendrá respectivamente para las autoridades y ciudadanos el mismo destino que la espada de Trajano, quando le decìa al Prefecto del Pretorio : *Toma esta espada para defenderme, si gobierno segun las leyes; para castigarme, si obro contra ellas.* Entretanto se aproxìma este Oriente de nuestra tranquilidad futura, el Congreso emplea sus sesiones, diarias desde principios de Octubre, en la revision del Reglamento, trabajado en el año anterior, y que debe regir provisoriamente. El se discute con toda la detencion y prolixidad, que son propias de todas las corporaciones que deliberan libremente. El Congreso creê cumplir en esto con sus deberes, aunque està muy lexos de presumir que ambas obras saldràn completas de sus manos, pues á los frutos de la politica, lo mismo que á los de la naturaleza solo el tiempo les da madurez, y perfeccion.

Sesion del Lunes 22 de Setiembre

El Señor Serrano presentò el resultado de la comision que se le habia dado para metodizar los artìculos 14 y 15 del capitulo 1°. seccion 3ª. del Reglamento segun consta de la Acta del 15 del corriente inserta en el Redactor anterior, y despues de discutidos bastantemente, quedaron aprobados en estos terminos :—

Art. 14.—Quando el Director del Estado crea inevitable el rompimiento con alguna Potencia, elevará á la consideracion del Congreso un informe instruido de las causas que lo impulsen.

Art. 15. Si el Congreso en vista de ellas, ó por otros principios decreta la guerra, el Supremo Director procederá á su solemne declaracion, quedando autorizado para levantar Exércitos de mar y tierra, darles impulso, y direccion, y adoptar todas las medidas concernientes á la defensa comun, y daño del enemigo, teniendo presente el articulo 4°. secion 6. del Exèrcito y Armada.

Se discutiò tambien el reparo hecho al articulo 19 del mismo capitulo, y seccion, que dispone, refiriendose á los articulos que le preceden, que en todos los asuntos de esta clase el D. S. obrará ligado á la mas seria responsabilidad, sin trastornar ni comprometer los derechos fundamentales del Estado; cuyo articulo expone el Supremo Director que es redundante, supuesto que el Poder Executivo està sujeto á una responsabilidad proporcional á las materias, y pudiendo ser decretada su acusacion en los casos que debe señalar el Reglamento; y con esta calidad se acordó *que se suprimiese* por una mayoría competente.

En seguida fue leido el reparo hecho al artìculo 21 del mismo capitulo y seccion sobre facultar al Supremo Gobierno para conceder todá especie de honores preéminencias y distinciones &c. y quedó acordado *se reservase para la constitucion,*

Ultimamente leido el reparo al articulo 24 del mismo capitulo que establece la prohibicion de proveèr los beneficios eclesiasticos, quedó acordado *se estubiese à lo resuelto en 29 de Mayo ùltimo.*

Sesion del Sabado 27 de Setiembre.

El Art. 26 de dicho capitulo 1. seccion 3. disponìa, que el Supremo Director pueda suspender á los Magistrados y funcionarios pùblicos con causa justa, dando cuenta al Congreso antes de executarlo, y tambien trasladarlos á otros destinos guardando la misma forma. El Director considera que este artìculo debe variarse, ordenandose que la cuenta se de á la alta corte de justicia, mandando que ante ella los acuse el Fiscal, executada que sea la suspension. Como para conciliar las facultades del Poder-Directivo con los derechos de los Ciudadanos Empleados ocurriesen á los Señores Diputados diferentes graves dificultades, principalmente habiendose advertido que el articulo debia ser extensivo á las translaciones, y remociones, se llenò todo el tiempo en la discucion, quedando esta abierta para la sesion proxima.

Sesion del Miércoles 1. de Octubre de 1817.

El Señor Diputado de la Rioja Dr D. Pedro Ignacio Castro fuè nombrado Presidente por este mes: y Vice-Presidente el Señor Diputado de Buenos-Ayres Dr. D. Diego Estanislao de Zavaleta, quienes tomaron inmediatamente posesion de sus sillas respectivas

Se continuaron despues los debates pendientes en la sesion pùblica anterior, y despues de deducirse, y exàminarse todas las observaciones que se tubieron por conducentes á fixar la materia en su mejor punto de vista, se acordò que el referido articulo 26, se reformase, y corriese en los terminos siguientes:

Art. 26. Podrá suspender á los Magistrados, y Funcionarios pùblicos de qualquiera clase con causa justa, dando despues cuenta al tribunal señalado para conocer en las causas por las quales un empleado puede ser removido. Tambien podrá trasladarlos á otros destinos, y en caso de inferirles grave perjuicio podràn deducirlo ante el Congreso para que provea.

Despues de algunas incidencias, el Señor Serrano expuso que siendo de tanta importancia, y necesidad la promulgacion del Reglamento Provisorio, y estandose invirtiendo en su discucion por el metodo actual el tiempo que se necesita tanto para evacuar el proyectò de constitucion, de que el exponente, y otros Diputados se hallaban encargados podia el Congreso declararse en sesion diaria hasta terminar la revision, y exàmen del referido Reglamento. Tomado que fue esto en consideracion convino la Sala en que desde el Viernes inmediato fuesen diarias las sesiones con solo el intermedio de los Jueves, y dias festivos.

Sesion del Viernes 3 de Octubre.

Se leyeron al principio por el Pro-Secretario dos notas del Director del Estado, una acompañando una representacion del Cabildo de Santiago del Estero, relativa á la diputacion de aquella Ciudad, asunto que ya estaba despachado desde el 29 de Agosto último, y otra acompañando un exemplar del Decreto que establece la Legion de Merito de Chile, y que le habia remitido el Supremo Director interino de aquel Estado con el objeto de que admitiese la condecoracion con que se le distingue en el indicado Decreto, cuyo asunto sómete como es debido à la decision del Soberano Congreso, y fue acordado se difiriese para discutirlo.

Despues se procedió al exâmen del reparo hecho al artículo 34 del capitulo y seccion citados en la sesion anterior, que disponese remita cada 6 meses à la Representacion Nacional una razon exácta de las entradas de todas las caxas del Estado &c. cuya razon en concepto del Director Supremo no podrá presentarse sino al fin de cada año por no distraer extraordinariamente á los Ministros, y Tribunales de hacienda de sus primeras atenciones; y despues de algunas reflexiones fue acordado corriese el artículo en esta forma.

Art. 34 Remitirá cada año á la Representacion Nacional una razon exâcta de las entradas de todas las caxas del Estado y municipalidades de los pueblos en numerario, especies, y creditos activos, como tambien de las inversiones, y deudas, impartiendo las ordenes oportunas á quienes deban formarlas.

En este estado se procedió á discutir sobre el tribunal que debia conocer en las cauas de la remocion de los Empleados, que se indica en el artìculo 26 sancionado en la sesion anterior, y habiendose llenado el tiempo con los debates, sin ponerse el asunto en estado de resolverse, se suspendió la sesion, convocandose á reservada para el dia proximo.

Sesion del Lunes 6 de Octubre.

Se continuò la discucion sobre el tribunal que debia conocer en las causas que obrasen sobre la remocion de los Empleados, y despues de manifestar sus opiniones la mayor parte de los Señores Diputados se procedió á la votacion y resultó acordado: *què en dichas causas conociese el Congreso, nombrando una comision si ellas fuesen de justicia, y por si mismo si fuesen politicas.*

Sesion del Miércoles 8 de Octubre.

Se puso en discusion el reparo puesto por el Supremo Director al artículo 6. del capitulo 2. seccion 3.ª que trata de los casos en que peligre la salud pública, á el qual en su concepto debe agregarse uno en que se conceda al Gobierno la facultad de suspender la seguridad individual, o de instruir al Congreso de las causas que hay para ello con el fin de que el mismo cuerpo lo haga, dando por razon el que asi se practica en los estados mas libres, sin que corra la libertad el menor riesgo, y que lo contrario seria poner al Gobierno en la triste necesidad de traspasar las leyes, lo que se verificaría en el caso de no quedarle expeditas las vias para reprimir los excesos que amenazan la subversion del órden con aquella rapidéz que es incompatible con las formulas lentas establecidas para los casos comunes; y hechas algunas observaciones por los Señores Diputados advirtiendose que el caso de la nota estaba indicado en el art.º 15 cap. 1.º secc. 7.ª de la seguridad individual se diò por resuelto el reparo, pues se previene en él que quando en un muy remoto y extraordinario acontecimiento que comprometa la tranquilidad pùblica, no se pueda observar quanto se previene en el referido capitulo puedan las autoridades dar razon de su conducta al Congreso, quien exâminará los motivos de la medida, y el tiempo de su duracion.

En seguida se leyò el reparo al articulo 12 del mismo capitulo, y seccion, que dispone el modo de proceder à la apertura y exâmen de la correspondencia pública en los casos de traicion al pais, ó subversion del órden público; sobre cuyo particular considera suficiente el Director Supremo el asociarse con su Secretario, y Asesor, quando mas con el Sindico Procurador de la municipalidad, para que el mayor nùmero no exponga el sigilo, y no induzca variedad de opiniones. Se exâminó este reparo detenidamente, y puesto en votacion de primer òrden si se haria ó no alguna reforma en el citado articulo, *resultò acordada la afirmativa.* Habiendose despues votado en que terminos se haria la reforma, como hubiese una notable divergencia tanto en el número como en los funcionarios que deberian asociarse al Director Supremo, pues solo habia recaido la mayoria en quanto al Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, subdividiò el Señor Presidente el asunto en question en las dos siguientes proposiciones ¿Que nùmero de individuos se han de asociar al Supremo Director en el caso del artículo? ¿Quales serán los funcionarios que se asocien? No resultando respecto de la primera el nùmero competente de sufragios, se dio òrden para que se pasase por Secretaría á los Diputados que no habian asistido á efecto de que remitiesen sus votos, ò asistiesen con ellos á la sesion proxima.

Se leyò un oficio del Supremo Director de 3 del corriente, en que comunica su partida al campo en conformidad del permiso que ha obtenido para ello del Soberano Cuerpo; y otro del 6 del mismo elevando la consulta del Gobernador de Mendoza sobre el modo en que puedan satisfacerse las dos terceras partes de los esclavos que franquearon los vecinos de aquella Provincia para aumentar la fuerza del Exèrcito de los Andes, cuyo examen fue diferido. En este estado pidió el Señor Bustamente que se asentase en la Acta del dia haber dado cuenta de la comision que se le habia conferido por el Soberano Cuerpo para informarle en òrden á la representacion elevada por el Ex-Diputado de la A. G. C. D. Agustin Donado, diciendo de nulidad, è injusticia notoria de los procedimientos executados contra su persona en la jornada de 16 de Abril de 1815.

Sesion del Viérnes 10 de Octubre.

Habiendose renovado la votacion pendiente, y tomados ò leidos los votos de los Diputados que no habian concurrido á la sesion anterior, se absolvieron las dos proposiciones en sufragio, que constan de ella, en los terminos del articulo siguiente:

Art. 12. En los casos sin embargo de un fundado temor de traicion al Pais, ò subversion del òrden público á juicio del Director, de su Secretario de Estado en el departamento de Gobierno, y del Sindico Procurador del comun, que tendrán voto con obligacion del secreto, y baxo igual respon

sabilidad, podrâ dicho Director proceder asociado de dichos funcionarios â la apertura, y exâmen de la correspondencia. Igual operacion y baxo la misma responsabilidad deberâ hacerse por los Gobernadores, ô Tenientes de las Capitales y demas Pueblos con el Secretario, y Sindico Procurador, cuyo defecto podrâ suplirse por los dos primeros Capitulares.

El Señor Passo salvô su voto en la parte que requeria la presencia del Administrador de Correos â la entrega, apertura, y recibo de la correspondencia: igualmente lo salvô el Señor Zudañes que habia opinado deberse hacer la apertura de las cartas en quienes recayese la sospecha por el Director Supremo, Secretario de Gobierno, Agente de la câmara, y Sindico Procurador baxo igual responsabilidad.

Leidos igualmente los reparos correspondientes â los artículos 14 y 16 del referido capitulo y seccion que tratan, el primero sobre las formalidades con que debe y puede disponer el Supremo Director de los fondos del Estado para gastos extraordinarios; y el segundo sobre que no pueda proveer empleo alguno civil ô militar en sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad inclusive, y primero de afinidad sin noticia y aprobacion del Coegreso, se acordô corriesen ambos articulos como estan en el reglamento hasta la constitucion.

Se pasô despues al articulo 18 en que se dispone no confiera el Supremo Director grado de Brigadier, ni de Coronel Mayor sin noticia y aprobacion del Congreso; cuyo articulo segun el reparo correspondiente es contrario â las atribuciones natas del Poder Executivo de que han estado en exercicio aun los gobiernos meramente superiores. Precedida una breve discusion, y siendo ya pasada la hora sin que resultase el numero competente de sufragios se difiriô la decision para el dia proximo de sesion pùblica.

Sesion del Lunes 13 de Octubre.

Leida la acta de la sesion anterior expusieron algunos Diputados que el articulo relativo â la apertura de la correspondencia en casos de traicion ô subversion del orden pùblico no estaba exâcto por no expresarse en el la circunstancia de que la apertura se entendiese respecto de la correspondencia en quien recayese la sospecha; pero la sâla considerando excusada dicha expresion ya porque ella no añadia nada â la verdadera inteligencia del articulo, pues en ningun caso habia para que abrirse la correspondencia que no fuese sospechosa, ya porque era insuficiente para los objetos de precausion que con ellos se proponian los Señores reclamantes, resolviò que corriese el articulo como estaba.

Haciendose inmediatamente la calificacion de los sufragios sobre materia pendiente en la sesion anterior, y oidos los de los Diputados que no habian concurrido â ella, resultò sancionado: *que el articulo 18 que trata sobre no deberse conferir grados de Brigadier, ni Coronel Mayor sin noticia, y aprobacion del Congreso corra como esta en el reglamento hasta la Constitucion.*

En seguida se pasó â discutir el reparo correspondiente al articulo 20 capit. 2. sec. 3. que dispone: no pueda el Supremo Director elegir para empleo, ni comision de ningun genero â los Representantes de los Pueblos unidos en Congreso, el que en concepto del Supremo Director es contrario â los intereses de la Nacion, y á los derechos de unos ciudadanos respetables; pues en los paises mas libres puede el Poder Executivo nombrar los Ministros, y otros Empleados de primer rango, aunque sean de las Câmaras; porque para estos destinos se buscan siempre hombres que sean de la confianza pùblica por su probidad y talentos; y que en un Estado naciente se hacia mas palpable esta necesidad por haber sido preciso ocurrir â empleados en los diversos ramos de la Administracion para llenar los elevados puestos de Representantes Nacionales.

Los interesantes debates, con que se ilustrô esta cuestion siguieron por largo tiempo. Unos opinaron porque no se se alterase el articulo, pues su tenor era todo reducido â salvar la independencia en que deben hallarse del Poder Executivo los Representantes del Pueblo: otros sostubieron que debia reformarse en tales tèrminos que dexando salva da esa misma independencia, la circunstancia de haber obtenido la confianza pùblica para ser nombrados Representantes, no viniese â convertirse en castigo que privase â los empleados incorporados en el Congreso de los derechos que tienen como todos los demas â ser considerados, y assendidos oportunamente en sus respectivas carreras, y á los que no son empleados, del derecho que tiene todo ciudadano â participar de los honores que la Nacion dispensa â los que son acreedores á su confianza, pues nunca pudo haber sido este el animo de los pueblos comitentes. Declarada la materia suficientemente discutida, y acordada â pluralidad la reforma del articulo, en lo que salvaron sus votos los Sres. Bustamante, Boedo, y Zudañez; se procedió â los terminos en que se habia de hacer la reforma, y habiendose presentado para esta un proyecto de articulo que se dirigia â conciliar los objetos de la segunda opinion, prescribiendo que ningun Diputado pudiese admitir empleo, ni comisision del Gobierno y en caso de admitirlo perdiese la Diputacion â menos que no fuese reelegido por el pueblo comitente, la mayoria se inclinô á aprobarlo, pero no siendo la suficiente para hacer sancion en los asuntos de primer órden, se dexô para la sesion proxima, ordenandose que se requiriesen por secretaria los sufragios de los Diputados que no habian podido concurrir.

ADVERTENCIA.

En la nota 12 del Manifiesto del Congreso publicado en 25 de Octubre se leé: *En otras contestaciones ha* inculcado el General *Artigas &c.* debe leerse el General Lecor.

Buenos-Ayres: Imprenta de la Independencia.

Num. 28.

EL REDACTOR DEL CONGRESO NACIONAL.

DICIEMBRE 1.º DE 1817.

......................*Steriles transmisimus annos.*
Hæc ævi mihi prima dies, hæc limina vitæ.
Statius lib. 4. Silvarum.

Sesion del Martes 14 *de Octubre.*

La votacion pendiente en la sesion anterior sobre el reparo del Director del Estado al articulo 20 del capitulo 2. sesion 3. ocupó algun tiempo, y quedó acordado el siguiente articulo.

Ningun Representante Nacional admitirá cargo. empleo, ó comision mientras dure en el exercicio de su representacion: si lo admitiere, perderá esta, á menos que su Pueblo lo reelija, en cuyo caso se servirá el empleo por sostituto.

Pasosé á la lectura de la nota puesta al articulo 2. capitulo 3. de los Secretarios de Estado, que prohibe á los de Hacienda entorpecer ó modificar los pagos, ó libramientos decretados por el Director Supremo &c. el que la nota creè superfluo puesto que los Ministros de Hacienda no pueden variar las órdenes de su superior, que es el Gobierno. Tenida por bastante esta razon quedó acordado *se suprimiese el articulo.*

En seguida se pasó al articulo 4. del mismo capitulo y sesion en que se dispone, que quantas órdenes comunicaren los Secretarios á nombre del Director serán siempre por escrito, señaladas con su rubrica al margen, sin cuyo requisito no tendràn efecto alguno: cuya calidad segun el reparo degrada á los Ministros del P. E. y los reduce á menos carácter è importancia del que tienen no solo los de su clase en todos los Estados, sino los de simple actuacion entre nosotros mismos á quienes se da crédito en sus comunicaciones de oficio; por lo tanto pide el Director que se les conceda la facultad de librar ciertas órdenes de menor importancia, precediendo acuerdo con el Gobierno y baxo la obligacion de escribirlas en el libro de asientos. Siguio una discusion empeñada en esta nota, en que por una parte se esforzaron las razones del P. E. con el objeto de conseguir en favor de los Ministros de Estado la facultad de comunicar por si solos las órdenes acordadas de antemano por el Supremo Director, y que por disposiciones existentes deben estamparse para constancia en los libros respectivos de acuerdos con rubrica del gefe, y refrendacion del Secretario á cuyo departamento correspondan, cuya facultad no debia extenderse á los asuntos graves, y trascendentales, como en los que pudiera interesarse la seguridad de los Ciudadanos, propiedades, Estado &c. y por otra se detallaron los riesgos que se habian tenido presentes para negar dicha facultad á los Secretarios en el Estatuto Provisorio; y aunque se veia que dichos riesgos no tenian lugar en las comunicaciones relativas á asuntos de menor importancia, como expresaba el Director, sin embargo hacia insistir á algunos en la negativa la dificultad del justo deslinde entre los asuntos graves, y los menos importantes, Llegada la hora sin haberse decidido esta materia quedó diferida.

Sesion del Miércoles 15 *de Octubre.*

La primera hora se invirtió en el exâmen de lo que el Director expone en órden á los articulos del mismo capitulo y sesion desde el 6. hasta el 12 inclusive, que tratan sobre las funciones, responsabilidad, y amovilidad de los Secretarios de Estado. Despues de algunos debates pareció mas conveniente reducir la question á si se tomaria en consideracion la revision que pedia el P. E. de dichos articulos, ó seria mejor reservar dicha revision y la reforma que hubiese lugar para la constitucion. La opinion por esto último pareció mejor apoyada, pues se echaba de ver que la reforma en uno ó mas articulos iba á inducir la necesidad de reformar todo el capitulo por la conexion de unos articulos con otros operacion difusa que prolongaria la publicacion del Reglamento contra los deseos y animo del Congreso, y con perjuicio público, quando por otra parte el cumplimiento de dichos articulos por el poco tiempo que tardase la obra de la constitucion no presentaba inconvenientes graves, pues aquellas disposiciones existian en práctica y vigor de algun tiempo á esta parte.

Esta materia se continuó discutiendo en 2ª. hora, pero no pudo arribarse á su decision, sucediendo lo mismo con el punto pendiente de la sesion anterior; en cuyo estado habiendo presentado el Sr. Serrano el Manifiesto que se le habia encargado en 30 de Setiembre último de resultas del libelo

escandaloso de Baltimore, se comisionó al Sr. Gallo para que informase sobre su mérito.

Sesion del Viernes 17 *de Octubre.*

La discusion pendiente sobre el articulo 4. capitulo 3. sesion 3. en órden al modo de comunicarse las órdenes por los Secretarios de Estado terminó conviniendo la mayoría en que el articulo corriese en esta forma:

Podràn comunicar por si las ördenes de menor importancia acordados por el Gobierno, y baxo la obligacion de asentarlas en el libro de acuerdos, como està dispuesto.

Renovada igualmente la question sobre los demas articulos del mismo capitulo y sesion, que se hallaba pendiente quedò acordado que corriesen hasta la constitucion.

Se procediò á las addiciones que el Sr. Dr. pide en su nota se hagan al capitulo 1. sesion 4. del Poder-Judicial, para que se establezca la Suprema-Corte de Justicia, miembros que deben componerla, sueldos que deberán gozar y tiempo de su duracion; mas teniendose presente que el Supremo Director tanto para esta propuesta, como para otras muchas contenidas en sus reparos habia procedido baxo el supuesto de no saber si el Congreso resolvería ò no el dar la constitucion del Estado, se acordó *que por ahora no se innovase el capitulo; y que el articulo* 1. *corriese como sigue:*

Art. 1: *El exercicio del Poder-Judicial por ahora y hasta que se sancione la constitucion del Estado reside en el Tribunal de Recursos de segunda suplicacion, nulidad, è injusticia notoria que se establece en el articulo* 16 *del capitulo siguiente; en las Cámaras de Apelaciones, y en los demas Jusgados. Para los casos que no tengan Tribunal señalado por la ley proveerà el Congreso.*

Despues fue leido y discutido el reparo à los capitulos 2. y 3. de los Tribunales y Administracion de justicia, en que se pide que estos ocupen un reglamento separado por contener leyes puramente civiles: y teniendo presente la razon poco antes expuesta, se acordò: *que corriesen insertos en el Reglamento hasta la constitucion.*

Se puso ùltimamente en discusion el reparo al artículo 2, de dicho capitulo, y sesion que previene que la Presidencia de las Càmaras en lo interior, y actos públicos turne cada quatrimestre entre sus cinco miembros: la que segun dicho reparo es mas conveniente que permaneciese en el Magistrado cuyas calidades lo llamasen à este destino, ya por que no es facil que todos los miembros sean igualmente aptos para tales funciones, ya por las conocidas ventajas, y consideracion que produciría la permanencia. Este punto quedò sin determinarse.

Sesion del Lunes 20 *de Octubre*

Calificada la votacion sobre la Presidencia permanente de las Càmaras de Apelaciones que se propone en el reparo al articulo 2. capitulo 2. sesion 4. de los Tribunales de Justicia, asunto pendiente de la sesion anterior, resultó acordado que *el articulo corriese por ahora sin variacion.*

Se paso al articulo 7. del mismo capitulo y sesion, que tratando de la duracion de las Magistraturas de las Càmaras la amplia por todo el tiempo de la buena comportacion de los Jueces, y ordena que puedan ser trasladados de una Cámara à otra, y se sugeten à residencia cada quinquenio, ò antes si lo exigiere la justicia; sobre cuyo articulo parece bastante al P. E. mandar al Fiscal que los acuse ante el Supremo-Poder Judicial, quando no se porten bien; porque la residencia cada quinquenio arredrãrã de la Judicatura à los Juristas mas acreditados, que reusarãn verse tan frequentemente molestados con este juicio. Verificada que fue la discucion de este reparo quedaron sancionadas las 2. primeras partes del del articulò conforme estãn, y se dexò pendiente el punto de la residencia.

El articulo 10. dispone que se decidan en las cãmaras de apelaciones los recursos de nulidad é injusticia notoria de las sentencias del Tribunal de Alzadas de comercio: el que segun la nota debe suprimirse establecida la Corte-Suprema de Justicia; y no teniendo lugar esta razon por lo dispuesto anteriormente quedó el artículo en su vigor.

Apoyandose en lo mismo el reparo à los articulos 15 y 16 que disponen que en los recursos de segunda suplicacion. nulidad é injusticia notoria las cãmaras terminada la sustanciacion del grado darán cuenta con autos al Director del Estado, quien con consulta de su Asesor General nombrará cinco Letrados para que los determinen, fue acordado por consiguiente *que corriesen sin variacion,*

Se acordõ asimismo que corriese el artìculo 6. capitulo 3. de la misma sesion que està concebido en estos terminos: *Queda abolido en todas sus partes el Reglamento de la Comision de Justicia de* 20 *de Abril de* 1812 *y restablecido el òrden de derecho para la prosecucion de las causas criminales.*

Discutido el reparo à los articulos 21 y 22 del mismo capitulo que establecen precauciones para poner à cubierto de toda sustraccion la propiedad de qualquier individuo que sufra un embargo, entre las quales se cuenta con la existencia de dos llaves, que muchas veces no las habrã, como dice el reparo, ni es ocasion de mandarlas hacer al tiempo del embargo, se acordõ *que en lugar de dichos articulos* 21 *y* 22 *se pusiesen el* 12 *y el* 13 *del capitulo* 1. *sesion* 7. *del Estatuto Provisorio.*

Leido el articulo 27 del mismo capitulo que trata de la abolicion del Tribunal de concordia, y el reparo, que lo dã por superfluo haciendo años que aquel Tribunal se halla abolido, convino la Sala en que el articulo se concibiera en estos terminos: *Hallandose abolido el Tribunal de Concordia, los Jueces de primera instancia antes de entrar à conocer &c.*

Se volvieron à leér los articulos del capitulo 2. sobre los Tribunales de Justicia, y del capitulo 3. sobre su administracion, y quedaron confirmados à excepcion del 14 del 2. relativo à que las cámaras conozcan de los recursss de los empleados excepto militares, que se sientan agraviados en la remocion de sus destinos; *debiendo observarse lo sancionadò en este particular en las sisiones del* 1. *y* 6 *del presente Octubre*, que constan en el Redactor presente.

Habiendose reflexionado sobre la escasez del sueldo asignado à los Letrados que exerzan en cada Capital de Provincia las funsiones de Jueces de Alzadas, se acordó que dicha fuese de 1,800 pesos.

Se observõ en seguida que siendo facil incidir en alguna

contradiccion, ò à lo menos en algunas inconsequancias enel Reglamento ya por el tiempo que ha esrrido desde que se organizō en el Tucuman la primera vez, ya pór la naturaleza de la reforma que recae sobre articulos separados y distantes entre si, parecia necesario en obsequio del posible acierto y perfeccion, que se nombrase una comision para que recogiendo las reformas parciales que se iban executando, y observando detenidamente baxo un punto reunido de vista todos los trabaxos relativos al Reglamento, se encargase de la correspondiente colocacion de los articuloa reformados, y expusiese al Congreso lo que en este órden hallase digno de notarse. Esta comision se tubo por necesaria, y fuè conferida al Sr, Bcedo.

Se pasõ à la lectura de dos comunicaciones del Supremo Director, la una de 16 del corriente acompañando la nota y Reglamento del Supremo Gobierno del Estado de Chile comprensivo de los pribilegios y fueros de la Legion de mérito que alli se ha creado, para que se determine si su goze hã de ser extensivo à estas Provincias; y la otra de 18 del mismo adjuntando una nota del Gobernador Intendente de Cordova, en que solicita la reincorporacion de la Rioja; cuyo asunto se pasó en comision al Sr. Araos para que con presencia de los ducumentos que tiene el Sr. Diputado de la Rioja presente el informe conveniente.

Se leyò otra comunicacion del 15 del presente à que acompaña el Supremo Director un expediente obrado sobre la venta de un sitio, que trata de verificar el Sindico de San Francisco del Tucuman, pidiendo se de por el Congreso una regla general para la exàccion de los derechos, que deben contribuir las Comunidades Regulares, y Eclesiasticas por los contratos que celebren: se pasõ en comision al Sr. Zudañes

En este estado hizo mocion el Sr. Serrano pidiendo que se facultase à la Cãmara de Apelaciones para que en las propuestas que segun el Reglamento debe hacer quando haya de darse algun cargo, que exija la calidad de letrado, pueda incluir en el nùmero de los propuestos aquellos letrados benemeritos del distrito de la camara de Charcas, que aunque no incorporados en esta, son de pùblica voz y fama Abogados recibidos; y esto fuese provisionalmente y entretanto que, desocupadas las Provincias del Perù, quedare expedita la Cámara de Charcas para hacer las propuestas: habiendo agregado que asi se proporcionaria ã muchos emigrados benemeritos el goze de uno ù otro empleo, sin obligarlos à incorporarse previamente en esta Cãmara, lo que demanda gastos que no pueden hacer en sus actuales tristes circunstancias. Apoyada suficientemente esta mocion, se retiraron los Diputados.

Sesion del Martes 21 *de Octubre.*

Calificada la votacion sobre el punto pendiente de la residencia de los Cãmaristas por quinquenios, que contiene el artículo 7. capitulo 2. sesion 4. resultò acordado *que tampoco se hiciese variacion en esta parte de dicho articulo.*

Inmediatamente se leyeron, como asunto de la discusion del dia, las dos notas del Supremo Director de 1. y 16 del corriente; la una consultando sobre la aceptacion de la condecoracion con que se le distingue en el Decreto Ereccional de la legion de merito de Chile; y la otra sobre la declaracion relativa à si el goze de los privilegios de dicha legion serã extensivo à estas Provincias. Toda la primera hora se insumiò en los debates correspondientes à esta ardua materia hasta que se acordó que se difiriera la resolucion, habiendolo asi pedido algunos Diputados.

En segunda hora se procedió ã la lectura de los artículos del capitulo 1. sesion 5. que trata de las elecciones de oficios, yempleos públicos, y forma de sus provisiones, al fin del qual parece conveniente al Supremo Director añadir un artículo para evitar que sean propuestos sujetos ineptos, ò de malas calidades, lo que se evitaría disponiendo que si en la lista de propuestos hubiese personas de los defectos indicados los Cabildos subrroguen en su lugar otras personas, previniendoselo el Poder Executivo. Discutido este reparo y no habiendo resultado el número requerido de sufragios, quedò pendiente; llamando despues el Sr. Presidente à sesion reservada.

Sesion del Mièrcoles 22 *de Octubre,*

Reunido el nùmero suficiente de sufragios sobre el punto pendiente en la sesion que precede, resultó mayoría porque el capitulo quedase como estaba.

Despues se pasò à una observacion del P. E. para que al fin del artículo ùltimo capitulo 3. sesion 5. que trata de los empleos, sus remociones &c. se tenga presente el establecimiento de la corte de justicia, donde dicho Poder deberã mandar sean acusados los empleados, quando no sea buena su comportacion. La discucion de este reparo, y su visible conexion con el artículo 26 sobre la suspension de los empleados acordado en la sesion del 1. de Octubre, y con lo sancionado en la sesion del 6 del mismo, ambas insertas en el Redactor anterior, hicieron ver la necesidad de reducir dichas sanciones ã una expresion que fuese capaz de precaver qualquiera interpretacion, õ errada inteligencia, y habiendo empleado algun tiempo en este objeto, se dexõ pendiente para la sesion proxima.

En este estado expuso el Sr. Vice-Presidente Zavaleta, que siendo irreparables los perjuicios que se inferian à los litigantes por la dificultad de notificarseles las providencias por los actuarios, ò por que no se encontraban en sus casas, ó por que se ocultaban maliciosamente, pedia que se proveyese de remedio ã este mal, añadiendo un artículo al capitulo 3. de la sesion 4. que trata del Poder Judicial que sirviese de regla para el mejor y mas pronto cu rso de los negocios y habiendo sido apoyada esta proposicion se comisionó al Sr. Bustamante para formalizar dicho artículo.

Ultimamente se leyò el reparo que hace el Supremo Director al artículo 2. capitulo 1. sesion 6. de la marina y tropas veteranas, que declara residir en el toda la autoridad militar con plenitud de facultades para nombrar en la marina; exército y milicias un Comandanse de aquella, y un Inspecor General de estos; sobre cuyo particular nota que si se alla conveniente la continuacion del Estado Mayor Genera debe suprimirse lo relativo ã Inspeccion, de que trata el referido artículo y otros varios del Reglamento, en atencion à que en aquel establecimiento se reasumen las funciones que por ordenanza estãn acordadas ã la indicada Inspeccion. Despues de algunas observaciones se suspendió la resolucion para tomarla posteriormente con mas exàctos informes.

Sesion del Sabado 25 de Octubre

En 1. hora el Sr. Gallo dió cuenta de la comision, que como consta en la sesion del dia 15, se le habia conferido para informar sobre el merito del Manifiesto presentado por el Sr. Serrano. Leydo el Manifiesto, y sastifechas por el Autor algunas indicaciones de los Señores Diputados despues de un exácto y satisfactorio informe del comisionado, recayó la aprobacion del Congreso, y se mandó pùblicar dicho Manifiesto.

En 2. hora se procedió â la lectura de una representacion del Sindico Procurador de la Ciudad de Cordova solicitando se ordene por el Soberano Congreso â aquel Governador Intendente, Asamblea Electoral, y Municipalidad la absoluta prohibicion de que pueda de modo alguno recaer votacion, ni eleccion en las personas del Magistrado Secular, y Eclesiastico de la Provincia, durante su mando; y puesta en discusion resultò acordado: *que en dichas elecciones se proceda con arreglo al Estatuto, y à la prâctica, contestandose por Secretaria,*

En este estado dixo el Sr. Presidente, que debiendo tardar algo la publicacion del Reglamento, y aproximandose el tiempo en que debian los Pueblos proceder á la eleccion de los Cabildos, lo ponia en consideracion del Soberano Congreso por si podia anticiparse una disposicion general que uniformase el método de las elecciones en el Estado, de modo que resultasen en el año entrante electos todos los cabildos popularmente segun el espiritu del Reglamento. y quedó acordado que era inconducente circular tal òrden por estar inmediata la pùblicacion del Reglamento, y porque â la sazon ya los Cabildos de las demas Provincias trataban de sus elecciones, y ninguna ley podia tener un efecto retroactivo.

Sesion del Lunes 27 de Octubre

Renovada la discusion sobre reducir à una mayor precision, y claridad las sanciones que habian recaido en órden â la suspencion, y remocion de los empleados por el P. E que quedó pendiente en la sesion del dia 22 vino la Sala en acordar los articulos siguientes.

Podrà suspender à los magistrados, y funcionarios pùblicos con justa causa, dando por ahora cuenta al Congreso inmediatamente.

Si las causas que han motivado la suspension fueren solo de politica, el Soberano Congreso las tomará en consideracion por si mismo.

Si fuesen de justicia, el Soberano Congreso nombrarà una comision de fuera ante quien acusarà ó denunciará el agente de la Càmara al empleado suspenso; la qual, con audiencia de este declararà si hay ò no merito para la remocion:

Tambien podrà trasladarlos à otros destinos, y en caso de inferirles grave perjuicio podràn deducirlo ante el Congreso para que provea.

Despues el Sr. Bustamante en consequencia del encargo que se le habia dado para la formacion de los articulos que, conforme â lo pedido por el Sr. Zavaleta, debian agregarse al capitulo 3. de la sesion 4. del Poder Judicial para cortar los abusos que se notaban actualmente en òrden â las notificaciones, presentò el proyecto siguiente, que fué aprobado:

Art. 28: Los escribanos harán personalmente las notificaciones â las partes, subcribiendolas estas. En caso de resistirse, ó no saber firmar, suplirá por el notificado un testigo con expresion del defecto.

Art. 29. Si el escribano no encontrare â la parte para la notificacion en su casa, la solicitarâ hasta por tercera vez: si aun entonces no la hallase, le dexarâ un cedulon firmado de su mano, que tenga el auto ò decreto que va à notificarle, y haciendo constar en el proceso la diligencia de haberlo asi executado con la atestacion de dos testigos, surtirâ los mismos efectos, que si se hubiera hecho la notificacion en persona.

Art. 30 Qualquiera omision de los escribanos en punto tan interesante serâ castigada por el Juez de la causa segun la gravedad, y circunstancias del caso.

El Pro-Secretario en seguida reiterò la lectura del articulo 2. capitulo 1. sesion 6. y del reparo respectivo, para que si se tiene por conveniente la constitucion del Estado Mayor General se suprima lo relativo â la Inspeccion &c. cuya discusion quedó pendiente en la sesion anterior, y adelantada lo necesario, *se resolviò en conformidad del reparo.*

Se leyò últimamente la nota que se pone al articulo 4. del capitulo 2. de la misma sesion, y todo el artículo 3. sobre milicias, mas quedaron sin discutirse por haber hecho mocion el Dr. Zavaleta para que de esta sesion del Reglamento Provisorio se separen todos los artículos que tengan por objeto el modo y forma con que deben arreglarse, y organizarse las tropas veteranas, milicias nacionales, y civicas, y se dexen solo los que deben reputarse constitucionales; añadiendo uno en que se ordene que el Supremo Director nombre una comision compuesta de los militares de mayor instruccion para que forme un plan general de organizacion, y arreglo de aquellas, que deverâ presentarse â la 1ª. legislatura para su sancion.

Sesion del Miercoles 29 de Octubre.

Dscuitida la mocion ùltima, y tomados los votos, resultò *no haber lugar à la separacion de los articulos, que en ella se indicaban, y se hizo presente un articulo del Reglamento en que estaba provisto sobre su ùltima parte.*

Se siguiõ discutiendo sobre el articulo 8. capitulo 1. sesion 6. que ordena la subsistencia del Reglamento de 7 de Mayo de 814 para la comision militar permanente; cuyo establecimiento segun el reparo debe quedar abolido, y reemplazado en la Capital y exércitos por Tribunales militares baxo el pie y forma que detallarâ el Reglamento mandado formar para el regimen de los Estados Mayores y particulares de los exercitos, y quedò acordado, que para resolver este punto se pidiese informe sobre el Tribunal que juzga en el dia las causas militares, y su reglamento,

Se acordõ en seguida que los artículos 10 y 11 que tratan de desertores se reduzcan â uno en estos terminos: *Hallandose abolido el articulo del referido Reglamento que impone al desertor por 1. vez la pena de muerte, y calidad agregada de no valerle la exepcion de inasistencia del prest, regira en adelante la ordenanza militar, y penas que ella estaplece bara los casos de desercion.*

Buenos-Ayres: Imorenta de la Independencia.